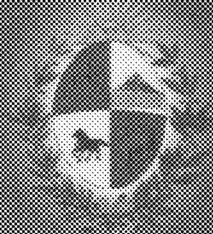
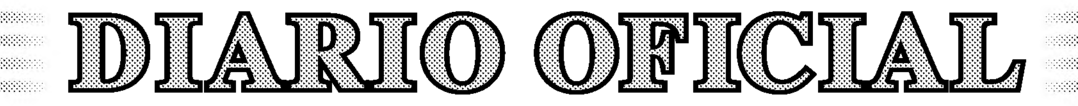
Año XCVII - Montevideo, viernes 4 de enero de 2002 - Nº 25.923

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVII - Nº 25.923 - Montevideo, viernes 4 de enero de 2002

DOCUMENTOS

Tomo 387

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

ULTIMO MOMENTO M.E.F. ..... PAG. 53-C

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

INDICE MENSUAL

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
1
Resolución 1.942/001

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro del Interior, Esc. Guillermo Stirling y desígnase Ministro interino al Subsecretario Dr. Daniel Borrelli.
(3.431)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro del Interior para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 30 de diciembre de 2001 al 16 de enero de 2002 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro del Interior, Esc. Guillermo Stirling, entre los días 30 de diciembre de 2001 al 16 de enero de 2002 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro Interino del Interior, a partir del día 30 de diciembre de 2001 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario Dr. Daniel Borrelli.

3º.- Comuníquese, etc..-
BATLLE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2
Decreto 498/001

Créase la Comisión Nacional de Vinculación con los Uruguayos Residentes en el Exterior con el objetivo de coordinar la política nacional en relación a los ciudadanos y nacionales residentes en el exterior y determínanse sus cometidos e integración.
(3.372*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: la necesidad de crear un mecanismo institucional que oriente la vinculación entre los uruguayos residentes en el exterior y las instituciones nacionales públicas y privadas;

RESULTANDO: que ha comenzado sus trabajos preparatorios el Programa de Vinculación con los Uruguayos Altamente Calificados Residentes en el Exterior, integrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Universidad de la República, con el asesoramiento de la Organización Internacional para las Migraciones;

CONSIDERANDO: I) que resulta de interés nacional la creación de un mecanismo institucional que permita que los uruguayos residentes en el exterior compartan y participen del quehacer nacional mediante la transmisión de sus conocimientos y experiencias en materia de investigación científica y tecnológica, desarrollo de las artes y el deporte, y la promoción de la inversión y el comercio;

II) que es pertinente instrumentar jurídicamente la institución de un órgano rector de las actividades del Programa de Vinculación que defina y coordine los grandes lineamientos de la política nacional en relación a los nacionales residentes en el exterior;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Créase la Comisión Nacional de Vinculación con los Uruguayos Residentes en el Exterior con el objetivo de coordinar la política nacional en relación a los ciudadanos y nacionales residentes en el exterior.

ARTICULO 2º.- La Comisión Nacional de Vinculación con los Uruguayos Residentes en el Exterior estará presidida por el señor Presidente de la República e integrada por el señor Ministro del Interior, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y el señor Rector de la Universidad de la República. Para el desarrollo de sus actividades podrá invitar a representantes de otros Ministerios, al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, al Laboratorio Tecnológico del Uruguay, a las Universidades Privadas, así como otras instituciones públicas o privadas que se estime pertinente convocar.

ARTICULO 3º.- Serán cometidos de la Comisión Nacional:

1) El desarrollo de una política nacional en relación a los programas de vinculación y de retorno con los ciudadanos residentes en el exterior;

2) La definición de las estrategias a desarrollar para el cumplimiento de los citados programas;

3) La realización de talleres y seminarios con la participación de las instituciones nacionales y los ciudadanos residentes en el exterior.

4) Ejercer la coordinación de las actividades y programas a implementarse.

ARTICULO 4º.- La Comisión Nacional de Vinculación con los Uruguayos Residentes en el Exterior contará con un Comité Asesor y una Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 5º.- El Comité Asesor estará integrado por personalidades vinculadas a las áreas de interés referidas en el Considerando I).

ARTICULO 6º.- Serán cometidos del Comité Asesor:

1) Asesorar a la Comisión Nacional respecto de las iniciativas que estime pertinentes en el marco de las actividades previstas;

2) Informar a la Comisión Nacional sobre los diferentes aspectos vinculados a la participación de los ciudadanos residentes en el exterior en actividades conjuntas con las instituciones nacionales;

ARTICULO 7º.- La Secretaría Ejecutiva funcionará en la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores. Estará dirigida por un representante de esa Secretaría de Estado y por un representante de la Universidad de la República.

ARTICULO 8º.- Serán cometidos de la Secretaría Ejecutiva:

a) el cumplimiento de las directivas de la Comisión Nacional con miras a la ejecución de las actividades previstas en los diferentes programas a ejecutarse;

b) la elaboración y mantenimiento de un banco de datos, con la información remitida por los nacionales residentes en el exterior;

c) la elaboración y mantenimiento de una página web, como mecanismo idóneo para la difusión de las actividades desarrolladas por la Comisión;

ARTICULO 9º.- Comuníquese, etc.;
BATLLE, DIDIER OPERTTI, GUILLERMO STIRLING, ANTONIO MERCADER.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3
Decreto 499/001

Postérgase la entrada en vigencia del Artículo 5º del Decreto 479/001.
(3.373*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: el artículo 5º del Decreto Nº 479/001, de 4 de diciembre de 2001.-

RESULTANDO: que el sistema vigente para acreditar diversas exigencias formales en el trámite de exportación, así como para la percepción de distintos gravámenes originados en la intervención concurrente de diferentes organismos, está radicado en el Banco de la República Oriental del Uruguay.-

CONSIDERANDO: I) que la transferencia de funciones dispuestas en la norma inicialmente referida requiere instrumentar mecanismos apropiados en la órbita de la Dirección Nacional de Aduanas.-

II) que en mérito a lo anterior es necesario postergar la puesta en vigencia de la norma inicialmente referida.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ART. 1º.- Postérgase la entrada en vigencia del artículo 5º del Decreto Nº 479/001, de 4 de diciembre de 2001 hasta el 1º de febrero de 2002.-

ART. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

4
Decreto 500/001

Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en el planillado anexo a la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296.
(3.374*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: la gestión iniciada por el Instituto Nacional del Menor, solicitando efectuar las correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en la Ley de Presupuesto Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

RESULTANDO: que se constató que en el Inciso 27, Unidad Ejecutora 001 "Instituto Nacional del Menor", se había proyectado y registrado para los ejercicios 2001 a 2004, en el Objeto del Gasto 289.001 "Cuidado de Menores del INAME", un importe insuficiente para hacer frente al gasto de población atendida de menores.-

CONSIDERANDO: I) que es necesario efectuar las correcciones de los referidos errores y omisiones.-

II) que es conveniente mantener el nivel de gasto para Cuidado de Menores dentro de ciertos límites, en este caso, en el total obligado por ese concepto durante el año 2000.-

ATENTO: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el planillado anexo a la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en el Inciso 27, Unidad Ejecutora 001 "Instituto Nacional del Menor" para los años 2001 a 2004, otorgándose un incremento de crédito en la Financiación 1.1, "Rentas Generales", en el Objeto del Gasto 289.001 "Cuidado de Menores del INAME" según el siguiente detalle.-

(a valores 1º de enero de 2000)

Objeto	Importe en $
289.001	55:424.317,oo

ARTICULO 2º.- Dese cuenta a la Comisión Permanente.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

5
Decreto 501/001

Actualízanse los montos del Impuesto Judicial, creado por los Artículos 87º a 98º de la Ley 16.134.
(3.375*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: el Impuesto Judicial creado por los artículos 87º a 98º de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334º de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95º de la Ley Nº 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial, con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Indice General de los Precios del Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.-

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por el Indice General de los Precios del Consumo en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2000 y el 30 de noviembre de 2001 fue del 3.49% (tres con cuarenta y nueve por ciento).-

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del referido tributo.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87º a 98º de la Ley Nº 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334º de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87º

MONTO DEL ASUNTO EN $

Hasta	17.317,oo		20,oo
De más de	17.317,oo	a 34.016,oo	58,oo
De más de	34.016,oo	a 85.845,oo	92,oo
De más de	85.845,oo	a 173.422,oo	119,oo
De más de	173.422,oo	a 345.358,oo	136,oo
De más de	345.358,oo	a 865.870,oo	179,oo
Desde	865.870,oo	en adelante	179,oo

Aumento a razón de $ 47,oo (pesos uruguayos cuarenta y siete) cada $ 345.358,oo (pesos uruguayos trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho), o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	20,oo
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	119,oo

ARTICULO 90º

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquileres de hasta $ 699,oo	20,oo
De más de $ 699,oo y hasta $ 2.067,oo	20,oo
De más de $ 2.067,oo	58,oo
Literal B) Intimación de desalojo	58,oo

ARTICULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2002.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

6
Decreto 502/001

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de noviembre de 2001 y el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de diciembre de 2001.
(3.376*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.-

RESULTANDO: I) que el artículo 14º del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38º, inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.), definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indicie de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.-

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios al Consumo en el referido término.-

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.), y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.-

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2001, vigente desde el 1º de diciembre de 2001 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre las variaciones del Indice Medio de Salarios y del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por el Departamento Técnico Financiero de Ministerio de Economía y Finanzas, la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros 14.219, de 4 de julio de 1974 y 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2001, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 208,28 (pesos uruguayos doscientos ocho con 28/100).-

ARTICULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de noviembre de 2001 en $ 208,27 (pesos uruguayos doscientos ocho con 27/100).-

ARTICULO 3º.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo, asciende en el mes de noviembre de 2001 a 134,71 (ciento treinta y cuatro con 71/100), sobre base marzo 1997=100.-

ARTICULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de diciembre de 2001 es de 1,0349 (uno con trescientos cuarenta y nueve diezmilésimos).-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

7
Decreto 503/001

Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2001.
(3.377*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: El Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2001.

CONSIDERANDO: I) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido por el artículo 221º de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2001, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

		$
I - RECURSOS		4.803.804.000
- Premios		3.460.147.000
- Comisiones reaseguros pasivos		64.761.000
- Siniestros recuperac. reaseguros		54.391.000
- Otros Ingresos del giro		26.969.000
- Otros ingresos ajenos al giro		524.791.000
- IVA a facturar		672.745.000
II - PRESUPUESTO OPERATIVO		4.330.498.500
Rubro	Denominación	
0	RETRIBUCION SERV. PERSONALES	744.225.800
011	Sueldos básicos cargos presup.	511.164.100
	- Directorio	1.597.400
018	Sueldos progresivos por categorías	2.936.100
019	Sueldo anual complement. c/presup.	51.178.800
021	Sueldos básicos pers. contrat.	61.140.700
029	Sueldo anual complement. c/contrat.	5.207.300
061	Trabajo en horas extra	30.987.800
062	Gastos de representación Directorio	539.700
063	Compensac. estudios especializados	124.600
064	Prima por Antigüedad	23.868.000
065	Comisiones de cobranza	10.368.000
066	Compensac. por subrogación	128.200
067	Compensac. Equipo Mecanizada	30.200
068	Funciones distintas al cargo	2.518.600
069	Trabajo nocturno	5.222.900
077	Quebranto de caja	8.609.500
078	Compensac. Secretaria Directorio	294.800
079	Compensac. Profesionales Universit.	2.872.400
081	Aporte Personal a cargo del Banco	18.118.700
082	Compensaciones especiales	6.091.000
089	Subsidio Ex-Directores	1.227.000
1	CARGAS LEGALES S/SERV. PERSONALES	221.533.400
111	Aporte patronal jubilatorio	193.780.800
123	Aporte patronal al F.N.V.	7.382.100
126	Aporte patronal al seguro de retiro	12.988.400
131	Impuesto s/retribuciones	7.382.100
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	37.318.200
3	SERVICIOS NO PERSONALES	152.507.800
7	SUBSIDIOS Y OTRAS TRANSFERENCIAS	817.908.600
735	A Gobierno Central	128.000
742	Contrib. guardería funcionarios	836.700
744	Donaciones	59.800
751	Prima por matrimonio	45.900
752	Hogar Constituido	4.102.800
753	Prima por nacimiento	122.400
754	Prestación por hijo	26.400
774	Comp. Asistencia Médica	92.340.000
775	Asistencia médica a pasivos	42.120.000
781	Afil. a organismos de seg. social	35.900
791	Tributos nacionales	670.632.300
792	Tributos municipales	7.458.400
8	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS	2.353.908.400
9	ASIGNACIONES GLOBALES	3.036.900
III - PRESUPUESTO DE INVERSIONES		108.275.200
4	MAQUINARIA, EQUIPO Y MOB. NUEVOS	104.819.200
6	CONSTRUC., MEJORAS Y REP. EXTRAORD.	3.456.000

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

Los Rubros 0 "Retribución de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras Transferencias" en lo relativo a beneficios sociales, están expresados a precios de enero-junio de 2001.

Artículo 2º.- Los montos correspondientes al rubro 8 "Servicio de Deuda y Anticipos", a los renglones 383, 384, 735, 791 y 792, no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 3º.- Facúltase al Organismo a ampliar el crédito presupuestal de los rubros 0 "Retribuciones de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras Transferencias", para financiar la incorporación y recomposición de carrera de aquellos funcionarios que fueron destituidos o postergados por el Acto Institucional No. 7 mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictados con desviación de poder previa comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4º.- Las escalas de sueldos que se incluyen en este Presupuesto corresponden al cumplimiento de 6 horas y cincuenta minutos diarios de labor. A los funcionarios que no opten por este sistema se les realizará el descuento correspondiente con excepción de los Médicos de la C.S.M.

Artículo 5º.- Para las vacantes que se generen a partir del 1o. de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1o. del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas.

Artículo 6º.- Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirán mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala. El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación.

Función	GEPU	Cant.
Gerente Administrativo CSM	57***	1
Gerente Regional	55**	5
Asesor de Gerencia	50	1
Técnica en Prensa y RRPP	45	1
Jefe de Coordinación	43	1
Publirrelacionista	41	1
Coord. De Fisc. de Acc. Trabajo	41	2
Asistente Social	36	1
Publirrelacionista Adjunto I	32	2
Publirrelacionista Adjunto II	28	3
Operador de Procesam. Gráfico	18	1
Médico Jefe de Departamento	48.1 *	4
Médico Jefe de Servicio	45.1 *	10

* - Con fecha 20.7.88 el Directorio resolvió que las ubicaciones presupuestales para las funciones asignadas a los médicos de la C.S.M. que cumplen horario completo, serán las siguientes:

Función	GEPU
Médico Jefe de Departamento	52
Médico Jefe de Servicio	49

** Estas funciones solo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).

*** Esta función solo puede otorgarse al funcionario que tengan el cargo de Gerente de División y desempeñe sus tareas en la División Central de Servicios Médicos.

Artículo 7º.- Cuando el sueldo básico que perciba un funcionario sea menor que el correspondiente al cargo del cual fue ascendido o trasladado, siempre que dicho traslado no implique una sanción se incrementará a aquel hasta el monto de este último.

Artículo 8º.- El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad $ 51,00 (valores 1/01).

Artículo 9º.- Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un grado de mayor nivel del que revistan presupuestalmente, y que esté acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares, percibirán, siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses, y desde la fecha de designación, una compensación equivalente a la dife-

rencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

Artículo 10º.- a) Se establece que los funcionarios técnicos del Departamento Actuarial: Ayudante de Actuario y Jefe Actuario, tendrán derecho a percibir una compensación equivalente a $ 111,00 (valor 1 01) mensuales por cada una de las materias aprobadas, según la nómina que disponga el Directorio del Banco. Las retribuciones que se perciban, incluyendo esta compensación no podrán superar las de Subgerente Actuario.

b) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a medio salario mínimo nacional, ni superior a un salario mínimo nacional, sin perjuicio de los topes legales (art. 26 ley 15.903).

c) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario incluido en la nómina de carreras que el Banco considera de interés (Resoluciones de Directorio del 9.6.88 y 14.3.90 y posteriores) que no ocupen cargos en:

- la Clase Técnica o Técnica Universitaria: Nivel III,
- la Clase Personal de Dirección con la Obs. Presupuestal 2 o 29,
- la clase Personal de Dirección de la División Sistemas y o Actuaría,

y además desempeñen efectivamente la tarea de su especialidad o existe informe del jerarca respectivo, estableciendo que realiza las tareas técnicas (lo que deberá ser aprobado expresamente por Directorio) tendrán derecho a percibir una partida mensual de:

i) $ 3.220,00 para aquellas profesiones directamente vinculadas a la actividad del Banco (valor 1 01).

ii) $ 2.272,00 para aquellas no comprendidas en el i) (valor 1 01).

iii) Los funcionarios presupuestados que posean título universitario de carreras menores a 4 años percibirán hasta el 75% de la partida ii).

La partida total que perciba el funcionario, que comprenda: básico, progresivo, funciones por especialización y o similares y esta compensación, no podrá superar el GEPU de ingresos a la Sub-clase que le corresponde a la profesión, salvo para los siguientes cargos:

- Nivel III - 1 de la Clase Administrativa,
- Clase Personal de Dirección que no posean las obs. 2 o 29,
- Clase Personal de Dirección que no sea de las Divisiones Sistemas y o Actuaría.

Cuando se trate de servicios técnicos prestados en cargos de la Sub-Clase Medicina, en horario inferior a la jornada bancaria, el tope máximo de retribución está dado por el GEPU 37.4.

- Los funcionarios presupuestados que posean título o diploma terciario, no universitario, percibirán el 75% de la partida prevista en el literal III). En este caso la partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones por especialización y o similares y esta compensación no podrán superar el GEPU 38.

Para tener derecho a la compensación se deberá prestar servicios técnicos efectivos. Se entenderá que ello es así cuando el funcionario pertenezca al Area de su especialidad o exista informe del jerarca respectivo, estableciendo que realiza tareas técnicas (el que deberá ser aprobado expresamente por el Directorio).

d) Los funcionarios que percibían al 31.12.88 la partida prevista en el artículo 14 de las Normas Presupuestales del año 1987 y no tenían asignada función de las comprendidas en el artículo 9° de las mismas normas, la percibirán hasta tanto no se le asignen funciones de las comprendidas en el artículo 5° de las presentes Normas Presupuestales.

e) Los funcionarios presupuestados estudiantes de las profesiones que el Directorio determine como directamente vinculadas a la actividad del Banco, percibirán una compensación por cada materia aprobada, según la reglamentación correspondiente, $ 56,00 por materia (valor 1 01).

f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-clase Contaduría, y aquellos de la Clase Personal de Dirección de la División Contable, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de $ 3.220,00 (valor 1 01).

g) Los funcionarios presupuestados de las Divisiones Comercial y Reclamaciones que desempeñen tareas como Ejecutivo de Cuenta, Ejecutivo de Siniestros u Operadores de Emisión, percibirán mientras dure el desempeño de dichas tareas una compensación especial de:

Ejecutivos de Cuenta y de Siniestros - $ 1.376 (valor 1 01).

Operadores de Emisión - $ 824 (valor 1 01).

Esta partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función no podrá sobrepasar el valor del GEPU 38.

h) Los funcionarios que desempeñen tareas de capacitación en el Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación especial de $ 246 por hora (valor 1 01).

i) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Area de Teleservicios percibirán una partida de $ 2.280,00 (valor 1 01) la que será reajustable por I.P.C..

Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.

j) Los funcionarios con cargos en la Sub-Clase Sistemas, Clase Técnica y que sean incluidos en el sistema de convocatoria por equipo de radiollamada, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del Gepu 40, según lo establezca la reglamentación.

Artículo 11º.- Al tiempo del cese, dentro de su clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo, siempre que la categoría así fijada no sea inferior a la que tuviera asignada por su cargo. La antigüedad en la categoría se computará desde la fecha en que se le haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación. Esta disposición se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan y para el cómputo de la antigüedad en la categoría.

Artículo 12º.- El Banco destinará como contribución permanente a la financiación del Seguro Retiro de su personal, una cantidad anual equivalente al 7,5% (siete y medio por ciento) del importe de las compensaciones de los funcionarios comprendidos en el régimen.

Artículo 13º.- El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. Los aportes personales originados por la retribución extraordinaria de fin de año, serán de cargo del Banco.

Artículo 14º.- La realización de tareas en horario extraordinario se le remunerará con una compensación equivalente al 0,67% en los días hábiles y del 0,89% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social.

Artículo 15º.- A los efectos de la correcta aplicación del Estatuto para el Funcionario y hasta tanto no se apruebe el Proyecto modificativo del mismo que se está elaborando, se establece la siguiente equivalencia:

Nivel	Grado	Categoría	Grado
NI	1	S	1
NI	2	S	2
NI	3	S	3
NII	1	S	4
NIII	1	S	5
NIII	1	S	6
NIII	2	A	1
NIV	1	A	2
NIV	2	B	1
NV	1.1	B	2
NV	1.2	B	3
NV	1.2	C	1
NV	2	C	2
NVI	1	C	3
NVI	2	C	4
NVI	2	D	1

Artículo 16º.- El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función de acuerdo con:

1 - Personal de la C.S.M.

1.1 Personal de Intendencia y Oficios: 6 horas 20 min. de labor y 30% de compensación.

1.2 Personal de Enfermería: 6 horas de labor y 25% de compensación.

1.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

1.4 Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de

24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.

No se considerará el horario de retén.

2 - Personal de Casa Central

2.1 Personal de Intendencia y Oficios: 6 horas 50 min. de labor y 30% de compensación.

2.2 Personal de Sistemas.

2.2.1 Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1.1.89: 5 horas 30 min. de labor y 25% de compensación.

2.2.2 Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1.1.89: 6 horas 30 min. de labor y 30% de compensación.

2.3 En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

Artículo 17º.- Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero percibirán un complemento en grados de la GEPU de acuerdo al siguiente detalle:

a) En capital: un complemento de 4 grados.

b) En sucursales: un complemento de 3 grados.

A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares se les remunerará de la misma manera que a estos y en proporción al tiempo trabajado.

La remuneración total que perciban entre la retribución del cargo original y el complemento por tareas de cajero no podrá en ningún caso superar el GEPU 36 (R.D. 23.11.88).

Artículo 18º.- En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel V y VI de la misma, se ajudicará a dicho personal tres grados sobre el GEPU que reciban por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 29.

Artículo 19º.- El régimen de Asignaciones Familiares se regirá de acuerdo a las siguientes normas:

Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el decreto No. 531 984 y normas modificativas.

Prima por Hogar Constituido según la Ley No. 15.903 artículo 24 y Ley No. 16.002 artículo 12 y normas modificativas

Artículo 20º.- El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones a los rubros 0, "Retribución de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y otras Transferencias", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos no menores 6 meses.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Indice General de Precios del Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y su disponibilidad financiera, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios.

Artículo 21º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 12.80, valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio de 2001.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período.

Artículo 22º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de este las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

Los Directores a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberán elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento.

Artículo 23º.- El Banco aplicará para las trasposiciones del Presupuesto Operativo y de Inversiones la normativa siguiente:

- Las trasposiciones entre los Rubros de cada Programa de funcionamiento de los comprendidos en el Presupuesto Nacional, deberán ser autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, previo informe de la Contaduría General de la Nación.

Estas trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre del Ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones: a) solo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas; b) El Rubro 0 (Retribuciones de Servicios personales) no podrá ser reforzado ni servirá como reforzante; c) Los Renglones del Rubro 0 podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes: 1) Que solo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido; 2) Los Renglones de los sub-rubros 01, 02, 03, no podrán reforzarse entre sí, ni ser reforzados por Renglones de otros sub-rubros, ni servir como reforzantes.

d) Los Rubros 7 (Subsidios y Otras Transferencias) y 8 (Servicios de Deudas y Anticipos) no podrán servir como reforzantes. e) El Rubro 9 (Asignaciones Globales) no podrá ser reforzado.

Estas serán aprobadas por el Directorio y comunicadas al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

- Las Trasposiciones de Rubro entre distintos Programas de Funcionamiento y Transferencias de un mismo Inciso de los comprendidos en el Presupuesto Nacional, solo podrán efectuarse entre rubros de igual denominación, siendo necesaria la aprobación por el Poder Ejecutivo previo informe de las Unidades Ejecutoras afectadas y de la Contaduría General de la Nación, dándose cuenta al Organo Legislativo. Las trasposiciones tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del Ejercicio en el cual se autorizan y deberán justificarse en forma fundada por el Jerarca del Inciso, respectivo, con las limitaciones siguientes: a) Solo podrán servir como reforzantes partidas que tengan asignaciones de carácter anual y no sean estimativas. b) Las trasposiciones dentro del Rubro 0 (Retribuciones de Servicios Personales), solo podrá efectuarse entre los Renglones de igual denominación condicionadas a: 1) que solo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido; 2) no podrán trasponerse Renglones de los sub-rubros 01, 02 y 03. c) No se podrán hacer transferencias de Rubros entre programas de distinta naturaleza; d) Las trasposiciones entre Programas deberán ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas antes del 15 de octubre y contar con resolución favorable del Poder Ejecutivo, anterior al 30 de noviembre.

Artículo 24o.- Dado que el Banco no ha completado su nueva estructura organizacional, se le autoriza a efectuar las transformaciones de cargos que se estimen necesarias esos fines, las que serán elevadas para su aprobación previo asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Para el ejercicio 2001, y por única vez, no se exigirán las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 25º.- El Banco elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la eliminación del 100% de las vacantes generadas entre el 1º de junio y el 31 de diciembre de 2001 a efectos de reducir los rubros de mano de obra correspondientes.

Artículo 26o.- Las promociones se realizarán por concurso de méritos y o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

Artículo 27º.- Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

Artículo 28º.- Este Presupuesto de Sueldos y Gastos regirá en lo pertinente, a partir del 1o. de enero de 2001.

Artículo 29º.- Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 30º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ALBERTO BENSION.

ref/bseane01.xls

CUADRO I: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2001

Composición del presupuesto de inversiones a nivel
de proyecto y fuente de financiamiento. (en $).
Precios: Período enero - junio 2001.
Tipo de cambio: 1 U$S = $ 12.80

Proyecto	2.001	Recursos Propios
Proy. 001 - E - Equip. Central de Servicios Médicos	15.961.600	15.961.600
Proy. 002 - E - Remodelación y equipamiento de edif.	7.257.600	7.257.600
Proy. 003 - Equipo procesam. Electrónico Datos	83.776.000	83.776.000
Proy. 004 - Centrales y equipos telefónicos	896.000	896.000
Proy. 005 - Adquisición de máquinas de oficina	64.000	64.000
Proy. 006 - Maquinaria y equipo agrícola	320.000	320.000
TOTAL GENERAL	108.275.200	108.275.200

ref/bseane01.xls

CUADRO II: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2001

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y rubro (en $)
Precios: Período enero - junio 2001.
Tipo de cambio: 1 U$S = $ 12,80

	2001	4	6
Proy. 001 - E - Equip. Central de Servicios Médicos	15.961.600	13.401.600	2.560.000
Proy. 002 - E - Remodelación y equipamiento de edif.	7.257.600	6.361.600	896.000
Proy. 003 - Equipo procesam. Electrónico Datos	83.776.000	83.776.000	0
Proy. 004 - Centrales y equipos telefónicos	896.000	896.000	0
Proy. 005 - Adquisición de máquinas de oficina	64.000	64.000	0
Proy. 006 - Maquinaria y equipo agrícola	320.000	320.000	0
TOTAL GENERAL	108.275.200	104.819.200	3.456.000

ref/bseane01.xls

CUADRO III: BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
PRESUPUESTO 2001

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones
por proyecto y rubro.
Componente en Moneda Extranjera.

Proyecto	2001	4	6
Proy. 001 - E - Equip. Central de Servicios Médicos	1.247.000	1.047.000	200.000
Proy. 002 - E - Remodelación y equipamiento de edif.	567.000	497.000	70.000
Proy. 003 - Equipos procesam. Electrónico Datos	6.545.000	6.545.000	0
Proy. 004 - Centrales y equipos telefónicos	70.000	70.000	0
Proy. 005 - Adquisición de máquinas de oficina	5.000	5.000	0
Proy. 006 - Maquinaria y equipo agrícola	25.000	25.000	0
TOTAL GENERAL	8.459.000	8.189.000	270.000

---o---

8
Decreto 504/001

Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296. (3.378*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: la gestión iniciada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, solicitando efectuar las correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

RESULTANDO: I) que el artículo 198º de la mencionada Ley modifica la denominación del Programa 002, Unidad Ejecutora 002 "Instituto Nacional de Pesca" de ese Ministerio, que pasará a llamarse "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos".-

II) que no se recoge correctamente la nueva denominación del Programa y de la Unidad Ejecutora de referencia.-

III) que, asimismo, se constató que erróneamente se había proyectado y registrado, para los Ejercicios 2001 a 2004, en el Programa 004, Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas", Objeto del Gasto 031 "Retribuciones Zafrales" un importe de $ 615.000,oo (pesos uruguayos seiscientos quince mil), que debería haberse registrado en el Objeto 058 "Horas Extras".-

CONSIDERANDO: I) que es necesario efectuar las correcciones de los referidos errores y omisiones.-

II) que corresponde modificar la redacción del artículo 198º, estableciendo la correcta denominación del Programa 002 y de la Unidad Ejecutora 002.-

III) que corresponde regularizar en el planillado del Programa 004, Unidad Ejecutora 004, en el Objeto 031 "Retribuciones Zafrales", el importe que debería haberse registrado en el Objeto 058 "Horas Extras".-

ATENTO: a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase la redacción del artículo 198º de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, que quedará redactado de la siguiente forma:
"ARTICULO 198º.- Modifícase la denominación del Programa 002 "Desarrollo Pesquero", Unidad Ejecutora 002 "Instituto Nacional de Pesca", que pasarán a llamarse Programa 002 "Desarrollo de Recursos Acuáticos", Unidad Ejecutora 002 "Dirección Nacional de Recursos Acuáticos".-

ARTICULO 2º.- Modifícase, en el planillado anexo a la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en el Inciso 07 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 004 "Servicios Agrícolas", Unidad Ejecutora 004 "Dirección General de Servicios Agrícolas" Financiación 1.1, "Rentas Generales", los créditos asignados a los Objetos del Gasto 031 "Retribuciones Zafrales" y 058 "Horas Extras", para loa años 2001 a 2004, según el siguiente detalle:

Objeto	Importe $
031	-615.000,oo
058	615.000,oo

ARTICULO 3º.- Dese cuenta a la Comisión Permanente.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION, GONZALO GONZALEZ.
---o---

9
Decreto 505/001

Difiérese la aplicación de las nuevas tasas del Impuesto Específico Interno aplicable a la enajenación de vehículos automotores. (3.379*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: El Decreto Nº 304 001, de 2 de agosto de 2001.-

RESULTANDO: que dicha norma establece un aumento de las alícuotas del Impuesto Específico Interno que grava la enajenación de vehículos automotores.-

CONSIDERANDO: I) que las actuales condiciones de mercado hacen aconsejable postergar la entrada en vigencia de las referidas tasas.-

II) que en tal virtud resulta necesario establecer un cronograma de adecuación progresiva que habrá de iniciarse el 1º de julio de 2002.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Difiérese la aplicación de las nuevas tasas del Impuesto Específico Interno aplicable a la enajenación de vehículos automotores a que refiere el Decreto Nº 304 001, de 2 de agosto de 2001.-
Dicha aplicación se efectuará de forma progresiva a partir del 1º de julio de 2002, de acuerdo a lo establecido en el siguiente cronograma:
a) hasta el 30 de junio de 2002, se mantendrán las tasas actualmente vigentes.-
b) a partir del 1º de julio de 2002, las tasas aplicables serán:

Categoría	Motor nafta	Motor diesel
A	0.00%	0.00%
B1	5.15%	10.91%
B2	5.15%	10.91%
C	28.50%	50.25%
D1	28.50%	50.25%
D2	28.50%	50.25%
D3	28.50%	50.25%
E	5.15%	29.08%
F1	1.30%	3.60%
F2	12.90%	17.60%
F3a)	1.30%	3.60%
F3b)	12.90%	15.60%
G	0.00%	0.00%
Ha)	5.15%	23.74%
Hb)	28.50%	43.84%
I	0.00%	0.00%
J	10.13%	12.08%

c) a partir del 1º de enero de 2003, las tasas aplicables serán:

Categoría	Motor nafta	Motor diesel
A	0.00%	0.00%
B1	6.05%	12.32%
B2	6.05%	12.32%
C	31.50%	56.75%
D1	31.50%	56.75%
D2	31.50%	56.75%
D3	31.50%	56.75%
E	6.05%	32.84%
F1	1.30%	3.60%
F2	12.90%	17.60%
F3a)	1.30%	3.60%
F3b)	12.90%	15.60%
G	0.00%	0.00%
Ha)	6.05%	26.81%
Hb)	31.50%	49.51%
I	0.00%	0.00%
J	11.58%	12.23%

d) a partir del 1º de abril de 2003, las tasas aplicables serán:

Categoría	Motor nafta	Motor diesel
A	0.00%	0.00%
B1	6.50%	13.02%
B2	6.50%	13.02%
C	33.00%	60.00%
D1	33.00%	60.00%
D2	33.00%	60.00%
D3	33.00%	60.00%
E	6.50%	34.72%
F1	1.30%	3.60%
F2	12.90%	17.60%
F3a)	1.30%	3.60%
F3b)	12.90%	15.60%
G	0.00%	0.00%
Ha)	6.50%	28.34%
Hb)	33.00%	52.34%
I	0.00%	0.00%
J	12.30%	12.30%

ARTICULO 2º.- Modifícanse los incisos 3º y 4º del artículo 8º del Decreto Nº 49 001, de 22 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 3º del Decreto Nº 304 001, de 2 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 354 001, de 6 de setiembre de 2001, por los siguientes:

"La base imponible estará constituida por la suma de una base específica equivalente a U$S 2.000,oo (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) y una base complementaria equivalente a la diferencia entre el precio de venta del fabricante o importador y la base específica, cuando aquél sea superior a éstas.-

Los contribuyentes deberán realizar en ocasión de la importación de los bienes gravados, un anticipo del impuesto correspondiente a la primera enajenación de los mismos. A efectos de determinarlo se aplicarán las alícuotas vigentes en el momento de la importación, a la suma del valor de Aduanas más el arancel. El citado anticipo no podrá ser inferior al equivalente en moneda nacional que resulte de aplicar la alícuota correspondiente a la base de U$S 1.800,oo (mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América).-

ARTICULO 3º.- Deróganse los Decretos Nº 304 001, de 2 de agosto de 2001 y 354 001, de 6 de setiembre de 2001.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

---o---

10
Decreto 506/001

Adécuanse las disposiciones que regulan las encomiendas postales internacionales.
(3.380*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: las normas reglamentarias que regulan las encomiendas postales internacionales.-

RESULTANDO: que es necesario adecuar las referidas disposiciones a la realidad derivada de las modificaciones que ha experimentado el comercio mundial a partir del uso de nuevas tecnologías.-

CONSIDERANDO: I) que dicha adecuación debe, en primer lugar atender a la salvaguarda de las condiciones de equidad en la carga tributaria que deben aportar los bienes adquiridos a empresas locales en relación a similares bienes importados a través de las nuevas modalidades aludidas.-

II) que sin perjuicio de ello, a efectos de facilitar la libertad de elección de los consumidores en el referido marco de equidad, resulta conveniente establecer un régimen opcional de tributación simplificado.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 114º a 116º del Código Aduanero y artículo 649º de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Por encomiendas postales internacionales se entienden los envíos intercambiados por dos o más países (vía superficie o área) que se efectúen con intervención de las administraciones de correo del país remitente y del país receptor y cuyo peso unitario no exceda de 20 kgs. (veinte kilogramos).-

ARTICULO 2º.- Las encomiendas postales sin fines comerciales, cuyo valor estimado por la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera de la Dirección Nacional de Aduanas no supere el equivalente de U$S 50,oo (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), estarán exoneradas de tributos en la importación o aplicables en ocasión de la misma, siempre que contengan:

1) obsequios familiares, entendiéndose por tales los envíos de: comestibles, prendas de vestir, cassettes, cintas grabadas, fotografías y aquellos objetos similares que puedan integrar dicho concepto.-
2) ropa usada.-
3) equipaje no acompañado de uso personal.-

ARTICULO 3º.- Quedan excluidas del concepto de encomiendas postales sin fines comerciales a que refiere el artículo anterior, a aquellas encomiendas respecto de las que se verifique alguna de las siguientes hipótesis:

a) los envíos postales sean remitidos en origen o recibidos en destino más de dos veces por año por la misma persona física o jurídica.-
b) quien importe los bienes a territorio aduanero nacional los haya adquirido a una empresa del exterior por sí o a través de un representante.-

Exceptúase de lo dispuesto en los incisos anteriores a los envíos de medicamentos para uso personal.-

ARTICULO 4º.- Establécese un régimen opcional simplificado de liquidación de los tributos en la importación o aplicables en ocasión de la misma, el que consistirá en el pago de una única prestación equivalente al 60% (sesenta por ciento) del valor en aduana.-

Dicho régimen sólo podrá utilizarse en los siguientes casos:

a) las encomiendas sin fines comerciales cuyo valor en aduana sea igual o superior al limite a que se refiere el artículo 1º, pero no

exceda los U$S 100,oo (cien dólares de los Estados Unidos de América).-

b) los envíos que sin encuadrar en el concepto de encomiendas sin fines comerciales tengan un valor en aduana que no supere los U$S 100,oo (cien dólares de los Estados Unidos de América).-

En ningún caso podrán introducirse al amparo de este régimen simplificado bienes alcanzados por el Impuesto Específico Interno.-

ARTICULO 5º.- A efectos de la determinación de los límites a que refieren los artículos 2° y 4°, así como para la cuantificación de la base imponible de la prestación unificada, los envíos mediante encomienda deberán estar acompañados de la factura original de venta cuando la naturaleza del bien y el modo de adquisición requieran tal tipo de documentación.-

ARTICULO 6º.- El importe equivalente en moneda nacional se determinará multiplicando el monto en dólares de los Estados Unidos de América, por el tipo de cambio comprador billete interbancario al cierre del día hábil anterior al del despacho.-

ARTICULO 7º.- En los casos previstos en este Decreto se tramitará un permiso postal, sin necesidad de intervención de Despachante de Aduana.-

ARTICULO 8º.- Derógase el Decreto N° 425 991, de 19 de agosto de 1991. Las exoneraciones a los envíos mediante encomiendas de muestras, muestrarios y material de publicidad definidos en el Decreto N° 597 981, de 2 de diciembre de 1981 y sus normas complementarias, sólo serán aplicables cuando tales bienes estén debidamente inutilizados para la comercialización.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION, DIDIER OPERTTI, ANTONIO MERCADER.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

11

Resolución 1.892/001

Apruébase la delimitación del Recinto Portuario, del Puerto Paysandú, según plano de Mensura H-10256 de la Dirección Nacional de Hidrografía.
(3.381*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: estos antecedentes relacionados con la aprobación de la delimitación del Recinto Portuario del Puerto de Paysandú.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Hidrografía procedió a confeccionar el correspondiente Plano de Mensura, el que fuera registrado como H-10256, según consta en obrados.

II) Que la mencionada Dirección Nacional, aconseja la aprobación de dichas áreas, las que se ubican en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Paysandú, localidad Catastral de Paysandú, que comprende las Manzanas N°s 537, 538, 539, 540, 541, 542, 549, 550 y 551 mas áreas sin numerar (terrestres y fluviales), los Padrones 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3291, 3292, 3293, 3622 y 3523 y áreas sin empadronar terrestres y fluviales.

CONSIDERANDO: que los Departamentos: Jurídico y Letrada de la Dirección Nacional de Hidrografía y del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expiden sin observaciones, indicando que, corresponde que el Poder Ejecutivo apruebe la delimitación del citado recinto.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 7° y 20° de la Ley N° 16.246 de 8 de abril de 1992 y el artículo 8° de su Decreto Reglamentario N° 412 992 del 1° de setiembre de 1992, así como lo establecido en el artículo 7°, numeral 5° del Decreto N° 574 974 de 12 de julio de 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la delimitación del Recinto Portuario del Puerto Paysandú, según Plano de Mensura H-10256 de la Dirección Nacional de Hidrografía, adjunto en autos, de acuerdo al siguiente detalle: Sección Judicial 1ª del Departamento de Paysandú, localidad Catastral de Paysandú, que comprende las Manzanas N°s. 537, 538, 539, 540, 541, 542, 549, 550 y 551 mas áreas sin numerar (terrestres y fluviales), los Padrones 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3291, 3292, 3293, 3622 y 3523 y áreas sin empadronar terrestres y fluviales, que se delimitan a continuación: área total de 14 Há. 9576 m2, compuesto de dos fracciones, la I, Zona Terrestre y la II Zona Fluvial, que se delimitan a continuación: **FRACCION I ZONA TERRESTRE:** Posee un área de 5 Há. 9369 m2 y su delimitación, **al Norte** un desarrollo de curva de 12 m 64 y once tramos rectos de 15 m 75, 13 m 05, 35 m 71, 32 m 97, 38 m 40, 71 m 59, 26 m 70, 9 m 48, 100 m 24, 17 m 76, 13 m 92, lindando con Fracción II del mismo plano, **al Este** una recta de 34 m 00, con frente a la calle Uruguay y once tramos de recta de 31 m 11, 80 m 81, 7 m 07, 26 m 54, 0 m 97, 4 m 43, 99 m 35, 3 m 18, 42 m 06, 0 m 78 y 256 m 00 con frente a la calle Presidente Viera, **al Sur** tres tramos de recta de 68 m 23, 24 m 70 y 25 m 92 con frente a los accesos del Club de Pesca Paysandú **al Oeste** cuatro tramos de recta de 345 m 36, 31 m 98, 4 m 69 y 5 m 81, un desarrollo de curva de 6 m 24 y un tramo recto de 54 m 94 lindando con la Fracción II del mismo Plano. **FRACCION II ZONA FLUVIAL:** Posee un área de 9 Há. 0207 m2 y su delimitación, al Norte tres tramos de recta de 308 m 12, 87 m 07 y 168 m 54, dentro del álveo del Río Uruguay, **al Este** dos tramos de recta de 27 m 19 y 2 m 54 frente a la Calle Uruguay, once tramos de recta de 13 m 92, 17 m 76, 100 m 24, 9 m 48, 26 m 70, 71 m 59, 38 m 40, 32 m 97, 35 m 71, 13 m 05 y 15 m 75, un desarrollo de curva de 12 m 64, un tramo recto de 54 m 94, un desarrollo de curva de 6 m 24, cuatro tramos de recta de 5 m 81, 4 m 69, 31 m 98 y 345 m 36 lindando con Fracción I del mismo plano, **al Sur** un tramo de recta de 201 m 58, dentro del Alveo del Río Uruguay y **al Oeste** tres tramos rectos de 190 m 03, 150 m 57 y 25 m 60 dentro del Alveo del Río Uruguay.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía, a sus efectos.
BATLLE, LUCIO CACERES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

12

Resolución 1.909/001

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a JOSE A. ZENI, respecto de un yacimiento de caliza sito en el Departamento de Paysandú.
(3.398)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: la renuncia de JOSE A. ZENI al título minero PERMISO DE EXPLORACION que le fuera otorgado por Resolución de fecha 3 de noviembre de 1995, modificada en cuanto al número y ubicación del padrón por la de 1° de noviembre de 1996, respecto de un yacimiento de caliza que afecta parcialmente, en un área de 26 hás. 3360 m.c., el predio padrón N° 1008, ubicado en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Paysandú;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses a contar desde el 4 de diciembre de 1995, fecha de su notificación al interesado;

II) que por Resolución de fecha 12 de mayo de 1998, se prorrogaron los derechos del permisario, hasta el otorgamiento de la respectiva Concesión para Explotar;

III) que la renuncia del permisario, presentada el 26 de junio de 2001, determina el vencimiento de la prórroga concedida;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la hipótesis prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a) del Código de Minería corresponde declarar la caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION, otorgado a JOSE A. ZENI por Resolución de fecha 3 de noviembre de 1995, modificada en cuanto al número y ubicación del padrón por la de 1º de noviembre de 1996, respecto de un yacimiento de caliza que afecta parcialmente, en un área de 26 hás. 3360 m.c., el predio padrón Nº 1008, ubicado en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Paysandú.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

---o---

13
Resolución 1.910/001

Otórgase a PALADINO HNOS. LTDA., el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de balasto ubicado en el Departamento de Canelones.
(3.399)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud formulada por PALADINO HNOS. LTDA. tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de balasto ubicado en el predio empadronado con el número 4964 de la 5ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, por el plazo de 30 años;

RESULTANDO: I) que han sido aprobadas las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento oportunamente practicadas;

II) que el gestionante a designado técnico responsable, constituído garantía, habiendo sido aprobada su capacidad financiera y el programa de operaciones presentado;

III) que se tramita solicitud de imposición de servidumbre en Asunto Nº 494 99;

IV) que por Resolución de 22 de junio de 2001 el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente concedió la Autorización Ambiental Previa para la explotación del yacimiento;

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido lo dispuesto en los artículos 100 y 104 del Código de Minería y en el artículo 7 de la Ley 16466 de 19 de enero de 1994, corresponde otorgar el título minero solicitado;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase a PALADINO HNOS. LTDA. el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de balasto afectando el predio padrón Nº 4964, ubicado en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Canelones, en una superficie de 7 hás. 733 m.c., por el plazo de 30 años.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología deberá dar posesión del yacimiento al concesionario, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.-
BATLLE, SERGIO ABREU.

---o---

14
Resolución 1.911/001

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración", otorgado a la empresa NEXOS S.A., sobre un yacimiento de balasto sito en el Departamento de Canelones.
(3.400)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" concedido a la empresa NEXOS S.A. por resolución de fecha 29 de setiembre de 1998;

RESULTANDO: I) que dicho título se otorgó sobre un yacimiento de balasto sito en el predio padrón 4996 de la 5ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, en un área de 2 Hás. 4138 m.c.;

II) que el plazo de vigencia del mismo se estableció en veinticuatro meses, a partir de su notificación a la permisaria;

CONSIDERANDO: que en la especie se torna de aplicación lo dispuesto por el art. 21, num. I), lit. a) del Código de Minería;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" otorgado a la empresa NEXOS S.A. por resolución de 29 de setiembre de 1998, sobre un yacimiento de balasto sito en el predio padrón 4996 de la 5ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, en un área de 2 Hás. 4138 m.c.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

---o---

15
Resolución 1.912/001

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración", otorgado al Sr. Ariel E. Riani, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas y cuarzos sito en el Departamento de Artigas.
(3.401)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" concedido al Sr. Ariel E. Riani por resolución de fecha 19 de febrero de 1997;

RESULTANDO: I) que dicho título se otorgó sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas y cuarzos sito en el predio padrón 1872

(p) de la 3ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, en un área de 72 Hás. 0907 m.c.;

II) que el plazo de vigencia del mismo se estableció en veinticuatro meses, a partir de su notificación al permisario;

III) que por resolución de 20 de agosto de 1997, se suspendió el cómputo del plazo de los derechos del título a partir del día 23 de abril de 1997 y hasta que se otorgara y notificara la servidumbre tramitada;

IV) que con fecha 2 de setiembre de 1999 se notificó al permisario el otorgamiento de la servidumbre referida;

CONSIDERANDO: que en la especie se torna de aplicación lo dispuesto por el art. 21, num. I), lit. a) del Código de Minería;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Exploración" otorgado al Sr. Ariel E. Riani por resolución de fecha 19 de febrero de 1997, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cornalinas y cuarzos sito en el predio padrón 1872 (p) de la 3ª Sección Judicial del Departamento de Artigas, en un área de 72 Hás. 0907 m.c.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

---o---

16
Resolución 1.913/001

Otórgase a LILIANA RAQUEL PEREZ NIEVES el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR respecto de un yacimiento de balasto y tosca ubicado en el Departamento de Rocha. (3.402)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud formulada por LILIANA RAQUEL PEREZ NIEVES tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de balasto y tosca ubicado en el predio empadronado con el número 22387 (p) de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Rocha, por el plazo de 30 años;

RESULTANDO: I) que se ha efectuado la consulta establecida en el artículo 64 del Código de Minería;

II) que no existen observaciones a las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento oportunamente practicadas;

III) que el gestionante ha constituído garantía, habiendo sido aprobada su capacidad financiera;

IV) que se ha acreditado el inicio del trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de la Autorización Ambiental Previa;

V) que se ha aprobado el programa de operaciones y el técnico responsable;

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido lo dispuesto en los artículos 100 y 104 del Código de Minería corresponde otorgar el título minero solicitado;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto en artículo 7 de la Ley Nº 16.466 de fecha 19 de enero de 1994;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase a LILIANA RAQUEL PEREZ NIEVES el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR respecto de un yacimiento de balasto y tosca afectando parcialmente el predio padrón Nº 22387 en una superficie de 58 hás. 4926 m.c. ubicado en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Rocha por el término de 30 años.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología deberá dar posesión del yacimiento al concesionario, en los términos previstos por el artículo 107 del Código de Minería, una vez otorgada la Autorización Ambiental Previa por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería, Energía y Geología.
BATLLE, SERGIO ABREU.

---o---

17
Resolución 1.914/001

Autorízase a la empresa CALERA LAVALLEJA DE HOMERO ACOSTA a suspender las actividades propias del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, otorgado sobre un yacimiento de calizas sito en el Departamento de Maldonado. (3.403)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud presentada por la firma CALERA LAVALLEJA de HOMERO ACOSTA tendiente a que se le autorice, por el término de tres años, la inactividad de la explotación de un yacimiento de calizas, sito en el predio padrón No. 3846 de la 4ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, en un área de 6 hás. 0265 m.c;

RESULTANDO: I) que la empresa gestionante es poseedora de un título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de febrero de 1990, por un plazo de 30 años contados a partir del 23 de mayo de 1990, fecha de la firma del acta;

II) que por Resoluciones de fechas 13 de octubre de 1994 y 12 de marzo de 1997 respectivamente, se autorizó la inactividad del proceso de explotación minera por un plazo de tres años y se concedió la prórroga de dicha inactividad por otros tres años;

III) que por Resolución de fecha 18 de agosto de 1999 se le autorizó el reinicio de las actividades mineras a partir del 30 de octubre de 1998;

IV) que con fecha 3 de julio de 2001, la empresa gestionante solicitó una nueva inactividad de los derechos emergentes del título minero, en función de los motivos que expone;

V) que la División Minería en su informe de fecha 6 de noviembre de 2001 entiende pertinente acceder a lo solicitado;

CONSIDERANDO: que la Dirección de Minería y Geología sugiere amparar el petitorio de marras, de conformidad a lo establecido por el artículo 102 del Código de Minería;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la empresa CALERA LAVALLEJA de HOMERO ACOSTA a suspender por tres años, a partir del 3 de julio de 2001, las actividades propias del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, otorgado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de febre-

ro de 1990, sobre un yacimiento de calizas, sito en el predio padrón No. 3846 de la 4ª Sección Judicial del Departamento de Maldonado, en un área de 6 hás. 0265 m.c.

2º.- El Canon de Superficie a abonar será multiplicado por el factor 4, por tratarse del tercer período de inactividad según establece el artículo 102 in fine del Código de Minería.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
BATLLE, SERGIO ABREU.

---o---

18
Resolución 1.915/001

Otórgase título minero "Concesión para Explotar" a la Señora RUTH MARIA MENDINA sobre un yacimiento de ágatas y amatistas ubicado en el Departamento de Artigas.
(3.404)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendiente a conceder el título minero "Concesión para Explotar" a la Señora RUTH MARIA MENDINA sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando parcialmente los predios padrones 1659, 3470 y 3960 de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, en una superficie de 74 Hás. 1123 m.c., por un plazo de treinta años;

RESULTANDO: I) que no existen observaciones a las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento oportunamente practicadas;

II) que ha sido aprobado el programa de explotación propuesto, habiéndose constituído garantía y acreditado capacidad financiera;

III) que se solicitó servidumbre minera, la que tramita por asunto Nº 348 01;

CONSIDERANDO: I) que se encuentra en trámite la autorización previa a que refiere el art. 7º de la ley 16.466 de fecha 19 de enero de 1994;

II) que habiéndose cumplido en la especie los requisitos exigidos por los arts. 100 y 104 del Código de Minería, corresponde otorgar a la gestionante el título impetrado por el plazo antes referido;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase el título minero "Concesión para Explotar" a la Señora RUTH MARIA MENDINA sobre un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando parcialmente los predios padrones 1659, 3470 y 3960 de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas, en una superficie de 74 Hás. 1123 m.c., por un plazo de treinta años.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología deberá dar posesión de la mina a la concesionaria en los términos previstos por el art. 107 del Código de Minería, labrándose el acta respectiva.

3º.- La concesionaria, en forma previa a iniciar las actividades propias del título que se le otorga por este acto, deberá obtener la autorización ambiental a que alude el art. 7º de la ley 16.466 de 19 de enero de 1994.

4º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

---o---

19
Resolución 1.916/001

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Prospección" otorgado a la empresa MANTIBA S.A., en busca de talco en el Departamento de Colonia.
(3.405)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero "Permiso de Prospección" concedido a la empresa MANTIBA S.A. por resolución de fecha 9 de noviembre de 1999;

RESULTANDO: I) que el referido título se otorgó en busca de talco, afectando el predio padrón 4728 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, en un área de 22 Hás. 6200 m.c.;

II) que el plazo de vigencia del mismo se estableció en doce meses, a partir del día siguiente a su notificación;

CONSIDERANDO: que en la especie se torna de aplicación lo dispuesto por el art. 21, num. I), lit. a) del Código de Minería;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero "Permiso de Prospección" otorgado a la empresa MANTIBA S.A. por resolución de fecha 9 de noviembre de 1999, en busca de talco, afectando el predio padrón 4728 (p) de la 7ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, en un área de 22 Hás. 6200 m.c.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

---o---

20
Resolución 1.917/001

Autorízase a PICK WICK S.A. a ceder a favor de Colier S.A., el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, respecto de un yacimiento de piedra partida en el Departamento de Montevideo.
(3.406)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: la solicitud formulada por PICK WICK S.A. tendiente a que se le autorice la cesión a favor de COLIER S.A. del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, respecto de un yacimiento de piedra partida que afecta, en un área de 3 hás. 6695 m.c., el predio padrón número 121.930 de la 11ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 20 años a RAFAEL DEMARCO S.A. por Resolución de 3 de octubre de 1997;

II) que por acto de fecha 14 de octubre de 1998, se autorizó su cesión a favor de PACIMARE S.A.;

III) que por acto de fecha 28 de julio de 1999 se autorizó una nueva cesión a favor de la solicitante, PICK WICK S.A.;

IV) que la cesionaria propuesta, COLIER S.A., ha constituído ga-

rantía, acreditado capacidad financiera, ratificado el programa de operaciones de la explotación y designado técnico responsable;

CONSIDERANDO: que al haberse cumplido en la especie lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Minería corresponde autorizar la cesión solicitada;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1.- Autorízase a PICK WICK S.A. a ceder a favor de COLIER S.A. el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, otorgado por Resolución de fecha 3 de octubre de 1997, respecto de un yacimiento de piedra partida que afecta, en un área de 3 hás. 6695 m.c., el predio padrón número 121.930 ubicado en la 11ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo.

2.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
BATLLE, SERGIO ABREU.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21
Resolución 1.893/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma YUTEXTIL S.A.
(3.382)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **YUTEXTIL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), trabajadores de la firma **YUTEXTIL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

22
Resolución 1.894/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma BERON S.A.
(3.383)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **BERON S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **BERON S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

23
Resolución 1.895/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RUBIO SICA HNOS. LTDA.
(3.384)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **RUBIO SICA HNOS. LTDA.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir

instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), trabajadores de la firma **RUBIO SICA HNOS. LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

24
Resolución 1.896/001

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MANUEL LEMA Y CIA. S.R.L. (3.385)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **MANUEL LEMA Y CIA. S.R.L.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), trabajadores de la firma **MANUEL LEMA Y CIA. S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

25
Resolución 1.897/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SUDAMTEX DE URUGUAY S.A. (3.386)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la Sindicatura de la empresa **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 43 (cuarenta y tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la empresa solicitó la liquidación judicial, habiéndose designado los Síndicos Provisorios, lo que ha determinado el envío del personal de la empresa al Seguro por Desempleo

II) Que existen gestiones para que nuevos inversores puedan rehabilitar la planta industria, lo que traería aparejado la posibilidad de que los trabajadores puedan obtener nuevo empleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de que puedan concretarse las gestiones de nuevas inversiones.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 37 (quince), trabajadores de la firma **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- Amplíase por el plazo de 60 (sesenta), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 2 (dos), trabajadores de la firma **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

3º.- Amplíase por el plazo de 30 (treinta), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

4º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

5º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

26
Resolución 1.898/001

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DIESTE Y MONTAÑEZ S.A.. (3.387)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **DIESTE Y MONTAÑEZ S.A.** a

fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **DIESTE Y MONTAÑEZ S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

27
Resolución 1.899/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma GERMA S.R.L.
(3.388)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **GERMA S.R.L.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 40 (cuarenta), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 40 (cuarenta), trabajadores de la firma **GERMA S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

28
Resolución 1.900/001

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RISCAR S.A.
(3.389)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **RISCAR S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), trabajadores de la firma **RISCAR S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

29
Resolución 1.901/001

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa CONATEL S.A.
(3.390)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **CONATEL S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 15 (quince), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra den-

tro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 15 (quince), trabajadores de la firma **CONATEL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

30
Resolución 1.902/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INTERLANERA S.A.
(3.391)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **INTERLANERA S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 7 (siete), de los trabajadores de la firma **INTERLANERA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

31
Resolución 1.903/001

Modifícase el numeral 1º de la Resolución 1.371/001, por el cual se otorga por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MOTOCICLO S.A.
(3.392)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La Resolución N° 1371 001, de 20 de setiembre de 2001.

RESULTANDO: Que por la misma se otorgó a la firma **MOTOCICLO S.A.** el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 93 (noventa y tres), de sus trabajadores.

CONSIDERANDO: II) Que por error administrativo se omitió la inclusión de un trabajador que se encontraba en condiciones de acceder al beneficio.

II) Que es conveniente modificar la referida Resolución a efectos de incluir a dicho trabajador.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución N° 1371 001, de 20 de setiembre de 2001, el que quedará redactada así "1°) Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 94 (noventa y cuatro), trabajadores de la firma **MOTOCICLO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo".

2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

32
Resolución 1.904/001

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OSAMI S.A.
(3.393)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **OSAMI S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 10 (diez), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 10 (diez), de los trabajadores de la firma **OSAMI S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

33
Resolución 1.905/001

Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DINARCO LTDA. (3.394)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **DINARCO LTDA.,** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de los trabajadores de la firma **DINARCO LTDA.,** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

34
Resolución 1.906/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A. (3.395)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 157 (ciento cincuenta y siete), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 157 (ciento cincuenta y siete), de los trabajadores de la firma **FRIGORIFICO TACUAREMBO S.A.,** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

35
Resolución 1.907/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A. (3.396)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 24 (veinticuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la industria, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 24

(veinticuatro), trabajadores de la firma **CH. M. RAJCHMAN Y HNO. S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

36
Resolución 1.918/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma BRECHA S.R.L.
(3.407)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **BRECHA S.R.L.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de los trabajadores de la firma **BRECHA S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

37
Resolución 1.919/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma unipersonal MAXIMO ETCHEVERRY MARTINEZ.
(3.408)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma unipersonal **MAXIMO ETCHEVERRY MARTINEZ,** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de los trabajadores de la firma unipersonal **MAXIMO ETCHEVERRY MARTINEZ,** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

38
Resolución 1.920/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma METZEN Y SENA S.A.
(3.409)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **METZEN Y SENA S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de los trabajadores de la firma **METZEN Y SENA S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

39
Resolución 1.921/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA MANUFACTURERA DEL CALZADO DE SANTA LUCIA CANELONES. (3.410)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **COOPERATIVA MANUFACTURERA DEL CALZADO DE SANTA LUCIA CANELONES** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 26 (veintiséis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 26 (veintiséis), de los trabajadores de la firma **COOPERATIVA MANUFACTURERA DEL CALZADO DE SANTA LUCIA CANELONES** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

40
Resolución 1.922/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CUANOL S.A. (3.411)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **CUANOL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de los trabajadores de la firma **CUANOL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

41
Resolución 1.923/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SINTETICOS SLOWAK S.A. (3.412)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **SINTETICOS SLOWAK S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 9 (nueve), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 9 (nueve), trabajadores de la firma **SINTETICOS SLOWAK S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

42
Resolución 1.924/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RASIL S.A.
(3.413)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **RASIL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 13 (trece), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 13 (trece), trabajadores de la firma **RASIL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

43
Resolución 1.925/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MOLINO ANTONACCIO CAORSI S.A.
(3.414)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **MOLINO ANTONACCIO CAORSI S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **MOLINO ANTONACCIO CAORSI S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

44
Resolución 1.926/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma unipersonal MAURICIO NUCHOWICH.
(3.415)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa unipersonal **MAURICIO NUCHOWICH** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), trabajadores de la firma unipersonal **MAURICIO NUCHOWICH** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

45
Resolución 1.927/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COLONIA MINERALES S.A. (3.416)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **COLONIA MINERALES S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), trabajadores de la firma **COLONIA MINERALES S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

46
Resolución 1.928/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma unipersonal SARONEL S.A. (3.417)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **SARONEL S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 21 (veintiuno), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 21 (veintiuno), de los trabajadores de la firma unipersonal **SARONEL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

47
Resolución 1.929/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma GARCIA Y QUINTANA S.R.L. (3.418)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de **GARCIA Y QUINTANA S.R.L.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 4 (cuatro), de los trabajadores de la firma **GARCIA Y QUINTANA S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

48
Resolución 1.930/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma unipersonal CHIC FRANCES S.A. (3.419)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **CHIC FRANCES S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma unipersonal **CHIC FRANCES S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

49
Resolución 1.931/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MENASCHE S.A. (3.420)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **MENASCHE S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 4 (cuatro), trabajadores de la firma **MENASCHE S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

50
Resolución 1.932/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FRIGORIFICO CANELONES S.A. (3.421)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **FRIGORIFICO CANELONES S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 40 (cuarenta), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 40 (cuarenta), de los trabajadores de la firma **FRIGORIFICO CANELONES S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

51
Resolución 1.933/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CATALDO MAINENTI S.R.L.
(3.422)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **CATALDO MAINENTI S.R.L.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 6 (seis), de los trabajadores de la firma **CATALDO MAINENTI S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

52
Resolución 1.934/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ALONSO & MARIÑO S.A.
(3.423)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **ALONSO & MARIÑO S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **ALONSO & MARIÑO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

53
Resolución 1.935/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma WENDY LTDA.
(3.424)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **WENDY LTDA.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de los trabajadores de la firma **WENDY LTDA.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

54
Resolución 1.936/001

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MELIAN S.A.
(3.425)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **MELIAN S.A.** a fin de que se

otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), trabajadores de la firma **MELIAN S.A.,** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

55
Resolución 1.937/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CYANGU S.A.
(3.426)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la empresa **CYANGU S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), trabajadores de la firma **CYANGU S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

56
Resolución 1.938/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SIRFIL S.A.
(3.427)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **SIRFIL S.A.,** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 15 (quince), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 15 (quince), de los trabajadores de la firma **SIRFIL S.A.,** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

57
Resolución 1.939/001

Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RABIN S.A.
(3.428)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **RABIN S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra den-

tro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de los trabajadores de la firma **RABIN S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

58
Resolución 1.940/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE S.A.
(3.429)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE S.A.**, a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 25 (veinticinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 25 (veinticinco), de los trabajadores de la firma **INDUSTRIA TEXTIL DEL ESTE S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

59
Resolución 1.941/001

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EVERFIT S.A.
(3.430)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de diciembre de 2001

VISTO: La solicitud de la firma **EVERFIT S.A.**, a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 25 (veinticinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias tendientes a mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a 25 (veinticinco), de los trabajadores de la firma **EVERFIT S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

60
Resolución 1.122/001

Desígnase con el nombre de Avenida Cabo Luciano Sánchez, la arteria que comunica la Ruta Nacional Nº 1 con Dr. Luis Cassanello a la altura de la entrada de la Zona Franca de la ciudad de Colonia.
(3.432*R)

Colonia, 6 de diciembre de 2001.

VISTO: La autorización acordada por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2001.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE COLONIA;
RESUELVE

I) DESIGNAR con el nombre de Avenida Cabo Luciano Sánchez, la arteria que comunica la Ruta Nacional Nº 1 con Dr. Luis Cassanello a la altura de la entrada de la Zona Franca de la ciudad de Colonia,

II) Acúsese recibo a la Junta Departamental de Colonia,

III) Cumplido, siga a sus efectos a la Secretaría de Relaciones Públicas y Prensa, Departamento de Arquitectura, Dirección de Tránsito y Transporte, Departamento de Hacienda y Administración.
IV) Diligenciado; archívese.
Dr. Carlos Moreira Reisch, Intendente de Colonia; Alfredo Alvarez Bogliolo, Secretario General.

Recibido por D. O. el 27 de Diciembre de 2001

INDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2001

Diarios del 25.901 al 25.920

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

Nota Aclaratoria. El día 28 de noviembre de 2001 se publicó S n en Sección Ultimo Momento el Decreto 458 001 por el cual se dispone que determinada mercadería, solo podrá estar destinada al mercado externo, prohibiéndose por ende su ingreso al mercado interno, omitiéndose la inclusión del número del Decreto en el Indice Mensual correspondiente en espera de la adjudicación del mismo por parte de Poder Ejecutivo, quien lo otorgó luego de su publicación.

3 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el amparo a los beneficios de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la Empresa Cooperativa Niboplast.

3 - **Indice Mensual**. Indice de Documentos publicados en el mes de NOVIEMBRE de 2001.

4 - **Decreto 459/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Instruméntanse los procedimientos requeridos para la reasignación del personal del suprimido Instituto Nacional de abastecimiento (INA), y para la liquidación de su patrimonio.

4 - **Resolución 1.731/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la transferencia de las acciones de la "Sociedad Televisora Larrañaga S.A." titular del Canal 12 TV de Montevideo, pertenecientes al señor Julio César García Moratorio a favor de sus sucesores.

4 - **Resolución 1.732/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízanse provisoriamente las solicitudes que se detallan formuladas ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), tendientes a la prestación de servicios de telefonía de larga distancia internacional y otros servicios que se determinan.

4 - **Resolución 1.733/001**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la realización del "V Bienal Internacional del Juego", a efectuarse en el lugar y fecha que se determinan.

5 - **Decreto 469/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese que la importación de aceite comestible refinado de origen vegetal estará sujeto al procedimiento "Canal Rojo" y a examen físico a través de la extracción de muestras y análisis correspondiente.

5 - **Decreto 470/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Precísase el alcance de algunos conceptos vinculados a la aplicación del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y del acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

5 - **Instituto Nacional de Estadística**. Indice Medio de Salarios correspondiente al mes de OCTUBRE de 2001.

5 - **Resolución 596/001**. (Dirección General Impositiva). Fíjanse los precios fictos de la carne bovina, ovina y suina para el mes de diciembre de 2001.

6 - **Ley 17.422**. (Ministerio de Defensa Nacional). Desígnase con el nombre "Exodo del Pueblo Oriental", al Grupo de Artillería 105 mm Nº 2 del Ejército Nacional.

6 - **Ley 17.423**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país de las Planas Mayores y Tripulantes de los buques ROU 24 "Comandante Pedro Campbell", ROU 33 "Fortuna" y ROU 05 "15 de Noviembre", a efectos de visitar el puerto Belgrano, República Argentina, en los días que se determinan con la finalidad que se detalla.

6 - **Ley 17.424**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país de las Planas Mayores y Tripulantes de los buques ROU 10 "Colonia" y ROU 11 "Río Negro", a efectos de visitar el Puerto de Zárate (República Argentina) entre los días que se determinan con la finalidad que se detalla.

6 - **Ley 17.425**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la salida del país del Buque Oceanográfico ROU "Oyarvide" y su tripulación para visitar el puerto de Buenos Aires, con la finalidad que se detalla en los días que se determinan.

6 - **Ley 17.426**. (Ministerio de Defensa Nacional). Amplíase hasta un máximo de 200 hombres el Personal que integra la Compañía Fluvial de la Armada Nacional que participa en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

6 - **Decreto 461/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajustable correspondiente al mes de octubre de 2001 y el coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de noviembre de 2001.

6 - **Decreto 462/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjanse las tasas de devolución de tributos a las exportaciones registradas a partir de la fecha que se determina.

6 - **Decreto 463/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296.

6 - **Decreto 464/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en el planillado anexo a la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296.

6 - **Decreto 465/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en el planillado anexo a la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296.

6 - **Decreto 466/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en el planillado anexo a la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296.

6 - **Decreto 467/001**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjanse, las tarifas de peajes que se cobran en los puestos ubicados en las Rutas Nacionales y la tarifa básica que debe pagar el concesionario de la operación de dichos puestos.

6 - **Decreto 468/001**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prohíbese por el plazo que se determina, la exportación de chatarra de acero y de fundición de hierro.

6 - **Resolución 1.734/001**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Modifícase el numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de marzo de 2001 por la que se declaró de Interés Nacional la realización del "VI Congreso Internacional de OITEC".

6 - **Resolución 1.735/001**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional la exposición "Cerámicas y Grabados" del pintor español Pablo Picasso, que tendrá lugar en el Museo Torres García en la fecha que se determina.

6 - **Resolución 1.736/001**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase el Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obra Pública, para el Area de Control Integrado (ACI) de Frontera en la Ciudad del Chuy, Departamento de Rocha y autorízase a los Ministerios que se determinan para proceder al llamado licitatorio pertinente.

6 - **Resolución 1.737/001**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por DECASUL S.A.

6 - **Resolución 1.738/001**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por LAGOMARSINO S.A.

6 - **Resolución 1.739/001**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por SPEFAR S.A.

6 - **Resolución 1.740/001**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de noviembre de 2000, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa COROB S.A.

6 - **Resolución 1.741/001**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de noviembre de 2000, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE (CONAPROLE).

6 - **Resolución 1.742/001**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Sustitúyense los numerales que se determinan de las Resoluciones del Poder Ejecutivo por las que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa JUGOS DEL URUGUAY S.A.

6 - **Resolución 1.743/001**. (Ministerio de Turismo). Declárase de Interés Nacional la realización de un concierto de la Orquesta Filarmónica de Montevideo, que tendrá lugar en las escalinatas del Palacio Legislativo en la fecha que se determina.

6 - **Resolución 1.744/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CHIC PARISIEN S.A.

6 - **Resolución 1.745/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HORMIGON PRETENSIONADO S.A.

6 - **Resolución 1.746/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EVERFIT S.A.

6 - **Resolución 1.747/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FRIGOCERRO S.A.

6 - **Resolución 1.748/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma GRESIL S.A.

6 - **Resolución 1.749/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FRIPUR S.A.

6 - **Resolución 1.750/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TEYMA URUGUAY S.A.

6 - **Resolución 1.751/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FIDESTE S.A.

6 - **Resolución 1.752/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DRIVE AND BUILDINGS S.R.L.

6 - **Resolución 1.753/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma RESTON URUGUAY S.A.

6 - **Resolución 1.754/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EDELFIN S.A.

6 - **Resolución 1.755/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ISTROL S.A.

6 - **Resolución 1.756/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ALIMENTOS ORGANICOS URUGUAYOS S.A.

6 - **Resolución 1.757/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FRIGORIFICO CASA BLANCA S.A.

6 - **Resolución 1.758/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COMPAÑIA ORIENTAL DE MINERALES S.A.

6 - **Resolución 1.759/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA DE FAENA CANELONES.

6 - **Resolución 1.760/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA AGRARIA E INDUSTRIAL DEL NORTE R.S.

6 - **Resolución 1.761/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ADEMAR H. SOLER S.A.

6 - **Resolución 1.762/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ELBIO PEREZ RODRIGUEZ S.A.

6 - **Resolución 1.763/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma WINSERTEX S.A.

6 - **Resolución 1.764/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma T.R.I.N.S.A.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concedió la solicitud de registro de la marca "IZATIC", Acta Nº 287.183

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se consideró abandonada la solicitud de registro de la marca "KB KIM BASSING LINGERIE" (etiqueta), Acta Nº 297.621.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "OROFAR", Acta Nº 269.673.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que concedió el registro de la marca "SILFIL", Acta Nº 292.820.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "BONALFA", Acta Nº 292.334.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "POPULAR", Acta Nº 277.354.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "COESTER", Acta Nº 273.863.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "JEAN" (Etiqueta), Acta Nº 294.417.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "TAKIKAMI" (Etq.), Acta Nº 274.245.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "LENOMAX", Acta Nº 280.186.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "AROMATHERAPY", Acta Nº 277.659.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "TERMOLABEL", Acta Nº 309.854.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "MOVITEL", Acta Nº 270.409.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concedió el registro de la marca "IMPRESSION 2000" (etq.), Acta Nº 308.727.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "BABY PANTS" (etiqueta), Acta Nº 271.608.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "OXATIN", Acta Nº 282.063.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "NOSOTRAS BORDES SUAVES", Acta Nº 307.408.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "MARTIN" (etiqueta), Acta Nº 282.482.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "IMPRESSION PLUS" (Etq.), Acta Nº 308.728.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "CEBOLLITAS", Acta Nº 292.015.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "KOALA GOLD", Acta Nº 294.988.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "ATOPIC", Acta Nº 290.104.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "CLUB DE LECTORES" (etq.), Acta Nº 255.998.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se denegó el registro de la marca "AMTEX", Acta Nº 295.476.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se denegó el registro de la marca "MENSAJES", Acta Nº 297.540.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "RES-Q", Acta Nº 286.502.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "TERMOTICKET", Acta Nº 309.855.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "CLAIROL HERBAL ESSENCES", Acta Nº 292.441.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "VIAFIL", Acta Nº 292.819.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "BECK´ S", (etiqueta), Acta Nº 253.361.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que denegó la acción de anulación contra el registro de la marca "UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO - UM (ETQ.)", Acta Nº 234.545.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "SOFFY", (etiqueta), Acta Nº 290.860.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "BUTODUAL", Acta Nº 289.414.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "EAU THERMALE AVENE", (etq.), Acta Nº 288.502.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concedió el registro de la marca "WATERCOLORS BY H20 PLUS" (etq.), Acta Nº 277.002.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la que se concede el registro de la marca "PENNSYLVANIA", Acta Nº 264.266.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "CLINICAMENTE COMPROBADO NO IRRITA LOS OJOS" (etiqueta).

11 - **Decreto 481/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Amplíase en hasta la suma que se determina, el monto de la emisión dispuesta por Decreto 440 001 denominada "Bono Global Registrado Serie A (2001)". (Publicado en Sección Ultimo Momento).

11 - **Circular 1.768**. (Banco Central del Uruguay). Incorpórase al Artículo 26 de la Recopilación de Normas de Operaciones una Disposición Circunstancial referente a ampliación de plazos en el régimen de financiamiento de exportaciones.

11 - **Acordada 7441**. (Suprema Corte de Justicia). Créase la Oficina Central de Notificaciones de la Ciudad de la Costa.

11 - **Acordada 7442**. (Suprema Corte de Justicia). Amplíase el territorio jurisdiccional de la Ciudad de la Costa.

11 - **Acordada 7443**. (Suprema Corte de Justicia). Fíjanse los nuevos territorios jurisdiccionales de los Juzgados Letrados de Pando y Ciudad de la Costa.

11 - **Resolución 13.755/001**. (Intendencia Municipal de Flores). Promúlgase el Decreto Departamental 413 001por el cual se modifica el Artículo 12 del Decreto Departamental 153 relativo a aquellos contribuyentes a quienes se les han retenido las chapas de matrículas adjudicadas a su vehículo.

12 - **Fe de Erratas.** Correspondiente al Decreto 481 001 de fecha 7 de diciembre de 2001 publicada el 11 de diciembre de 2001.

12 - **Decreto 3.111/001**. (Intendencia Municipal de Rivera). Promúlgase la Resolución 2.948 001 de la Junta Departamental, por la cual se designa con el nombre de Victor Salomón Ruiz Diaz, la calle perteneciente al Barrio Mandubí, que se determina.

13 - **Decreto 472/001**. (Ministerio del Interior). Modifícase el Decreto 309 995, con respecto a quienes son usuarios de la Dirección Nacional de Sanidad Policial.

13 - **Decreto 473/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Derógase el literal c) del Artículo 2º del Decreto 134 000, por el cual se autorizó a la Armada Nacional a través de la Escuela Naval, a implementar un curso de capacitación para obtener el título de Tercer Oficial de Cubierta, destinado a los Radiotelegrafistas.

13 - **Decreto 474/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Exceptúase al Personal Militar del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, del cumplimiento del requisito que se determina.

13 - **Decreto 475/001**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase al Director Nacional de Televisión del SODRE, al Ing. Juan Carlos Doyenart, como ordenador secundario de gastos conforme al Artículo 29, literal b) del TOCAF 1996.

13 - **Decreto 476/001**. (Ministerio de Salud Pública). Modifícase en el Capítulo 19 - ALIMENTOS AZUCARADOS - Sección 3 del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315 994), los artículos que se determinan.

13 - **Decreto 477/001**. (Consejo de Ministros). Establécese el horario que regirá para los funcionarios de la Administración Central, en el período comprendido entre el 10 de diciembre de 2001 y el 8 de marzo de 2002 inclusive.

13 - **Decreto 478/001**. (Consejo de Ministros). Dispónese que el Reglamento de Condiciones Especiales para la Concesión de obra Pública por Iniciativa Privada, será de aplicación en lo pertinente a la contratación de servicios cuya explotación por terceros sea jurídicamente procedente.

13 - **Decreto 479/001**. (Consejo de Ministros). Deróganse y modifícanse normas vigentes que imponen trabas no justificadas a la libre competencia entre particulares.

13 - **Decreto 480/001**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Establécese el monto máximo de viático diario -de naturaleza indemnizatoria- que no constituye materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social, que las Empresas Transportistas abonen a sus choferes por servicios prestados en el exterior del país.

13 - **Resolución 1.790/001**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social.

13 - **Resolución 1.791/001**. (Ministerio del Interior). Declárase de Interés Nacional la realización de las XI Jornadas de Informática de la Administración Pública JIAP' 2002 a llevarse a cabo en el lugar y fecha que se determinan.

13 - **Resolución 1.792/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Prorrógase hasta el 19 de enero de 2002 la aplicación de las medidas antidumping provisionales fijadas por la Resolución del Poder Ejecutivo 949 001, respecto a las operaciones de exportaciones hacia Uruguay de aceite comestible de origen vegetal.

13 - **Resolución 1.793/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo 810 998 y autorízase a la sociedad "MILENIUM S.R.L.", el uso de la frecuencia 92.1 Mhz CX 221, de la localidad de Bella Unión, Departamento de Artigas.

13 - **Resolución 1.794/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase a la empresa "Trinidad Video Cable S.A.", a sustituir el sistema inalámbrico denominado "Televisión Satelital Directa al Hogar", por el sistema "cable" para suministrar el Servicio de Televisión para Abonados en las localidades del Departamento de Flores que se determinan.

13 - **Resolución 1.795/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 132 000 por la cual se autorizó a la empresa ATLAS AIR INC. a explotar los servicios de transporte aéreo público no regular internacional de carga pura desde puntos de Norte América, vía Sud América y desde la República Oriental del Uruguay.

13 - **Resolución 1.796/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 62 001 por la cual se autoriza a los transportadores aéreos a otorgar un descuento en los pasajes entre las ciudades de Montevideo (República Oriental del Uruguay) y Miami (U.S.A.) a las personas que se determinan.

13 - **Resolución 1.797/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la Resolución de la Dirección General de Aviación Civil 15 001 por la cual se autoriza provisoriamente a la empresa argentina Aerorutas S.A. a operar servicios de transporte aéreo público no regular de pasajeros en la modalidad de taxi aéreo entre Aeropuertos de la República Argentina y Aeropuertos de Uruguay y viceversa.

13 - **Resolución 1.798/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo 156 999 por la cual se autorizó a la sociedad "GRUPO VIDA SRL" permisionaria de CW 121 "RADIO LIBERTADOR" de la ciudad de Vergara, Departamento de Treinta y Tres, un aumento de potencia.

13 - **Resolución 1.799/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Revócase la Resolución del Poder Ejecutivo 366 998 por la cual se autorizó al señor Jorge Urcelay Moreyra permisionario de CX 261 "EMISORA SANTA ISABEL" de la ciudad de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, un aumento de potencia.

13 - **Resolución 1.800/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase a la empresa "BROCCO S.R.L." titular de la frecuencia 101.7 Mhz. en que opera la estación radiodifusora CX 269 de la ciudad de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, un aumento de potencia.

13 - **Resolución 1.801/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Desígnanse a dos Escribanos Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, a los efectos de intervenir en el "Procedimiento Competitivo para asignar derechos de uso del espectro para nuevos operadores de telecomunicaciones móviles de segunda y tercera generación".

13 - **Resolución 1.802/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Declárase de Interés Nacional la realización de la "1ra. Conferencia Regional de Búsqueda y Salvamento de la International Lifeboat Federation", a efectuarse en el lugar y fecha que se determinan.

13 - **Resolución 1.803/001**. (Ministerio de Salud Pública). Desígnase al Doctor JUAN LOPEZ JORDI como representante del Gobierno ante el Comité de Enlace del CLAP con el País Huésped.

13 - **Resolución 2.652/001**. (Intendencia Municipal de Rocha). Promúlgase el Decreto 11 001 de la Junta Departamental por el cual se suspende el otorgamiento de permisos de construcción tanto de viviendas como de cualquier tipo de obras, de los padrones que se determinan del Balneario de La Paloma.

14 - **Ley 17.427**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase la incorporación de la República Oriental del Uruguay a la Corporación Andina de Fomento (CAF).

14 - **Decreto 482/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Extiéndase hasta el 31 de marzo de 2002 el plazo para que las unidades ejecutoras de los Incisos incluidos en el Presupuesto Nacional, presenten el detalle de sus economías presupuestarias, determinadas al amparo de lo dispuesto en la Ley 16.736.

14 - **Decreto 483/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en el planillado anexo a la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296.

14 - **Decreto 484/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en el planillado anexo a la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296.

14 - **Decreto 485/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase en los términos que se determinan, el Artículo 1º del Decreto 39 001, de la Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto", del Inciso 02 "Presidencia de la República".

14 - **Decreto 486/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Adécuase la reglamentación relativa a las obligaciones a cargo de las sociedades anónimas, así como las sanciones que corresponde aplicar por los incumplimientos y omisiones en que incurran las mismas, sus directores, o encargados de su control interno.

14 - **Decreto 487/001**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Créase la Comisión Nacional de Apoyo al Eje Mercosur-Chile y determínase su integración.

14 - **Decreto 488/001**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Establécese una veda para toda la actividad de pesca con carácter comercial, así como la prohibición de uso de redes en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2001 y el 15 de marzo de 2002, en las áreas acuáticas que se determinan.

14 - **Decreto 489/001**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Fíjase una veda para la pesca comercial en las aguas jurisdiccionales de la República que se determinan.

14 - **Resolución 1.804/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Amplíase la Zona Franca Montevideo, con la incorporación de los predios que se determinan.

14 - **Resolución 1.805/001**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la ampliación de la habilitación otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la empresa ACLER S.A. para prestar los servicios que se determinan en el Puerto de Colonia.

14 - **Resolución 1.806/001**. (Ministerio de Turismo). Amplíase el listado de los bienes descritos en el numeral 3º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 15 de marzo de 2001 por la que se aprobó el proyecto de inversión de la empresa UDEMAN S.A.

14 - **Resolución 1.807/001**. (Ministerio de Turismo). Declárase promovido, el proyecto de inversión presentado por la empresa VALENZIR S.A.

14 - **Resolución 1.808/001**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase la habilitación otorgada por la Administración Nacional de Puertos a la empresa TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A., para prestar Servicios Portuarios en la Terminal de Contenedores del Puerto de Montevideo.

14 - **Resolución 4.492/001**. (Intendencia Municipal de Maldonado). Cúmplase el Decreto 3.756 de la Junta Departamental por el cual se dispone extender a la manzana 48 de Punta del Este, los códigos, normas constructivas y parámetros, correspondientes a la zona comercial 1.1.1.

14 - **Resolución 4.878/001**. (Intendencia Municipal de Maldonado). Cúmplase la modificación presupuestal dispuesta por Decreto 3.759 001 de la Junta Departamental.

14 - **Resolución 4.879/001**. (Intendencia Municipal de Maldonado). Cúmplase el Decreto 3.758 001 de la Junta Departamental por la cual se dispone que por el lapso que se determina, el empadronamiento de vehículos 0 (cero) kilómetro o el reempadronamiento de cualquier vehículo tendrá como único y exclusivo costo el pago del Impuesto de Patente de Rodados que corresponda.

17 - **Circular 1.769**. (Banco Central del Uruguay). Sustitúyense los Artículos 26 y 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones referentes a modificación de tasas y plazos del régimen de financiamiento de exportaciones.

17 - **Resolución S/n**. (Intendencia Municipal de Florida). Cúmplase el Decreto 31 001 de la Junta Departamental por el cual se establece que no se aplicará multa por mora y se reducirán los recargos generados, a los contribuyentes del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural que se determinan.

17 - **Resolución 3.162/001**. (Intendencia Municipal de Paysandú). Cúmplase el Decreto 4.105 001 por el cual se concede anuencia a la Intendencia Municipal para modificar el Literal c) del Artículo 41 del Decreto Departamental 9.064 81.

17 - **Resolución 1.055/001**. (Intendencia Municipal de Rivera). Prohíbese el estacionamiento de todo tipo de vehículos en la acera Este de la calle Ansina entre Presidente Viera y Wilson Ferreira Aldunate.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "PUNTAPINARES" (etq.), Acta Nº 285.565.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "MENTOS" (etq.), Acta Nº 295.141.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se denegó el registro de la marca "BP" (etq.), Acta Nº 299.279.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "MAXIMA" (etq.), Acta Nº 297.220.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "GACEL", Acta Nº 279.254..

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "FRUKI" (etq.), Acta Nº 281.294.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se denegó el registro de la marca "GELOL", Acta Nº 289.852.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "CAREY", Acta Nº 295.390.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "MINOCLAN", Acta Nº 293.959.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que concede el registro de la marca "DANONE BREAK UP" (etq.), Acta Nº 310.534.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se denegó el registro de la marca "GOLF", Acta Nº 280.340.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se denegó la solicitud de registro de la marca "G.PATRICK" (etq.), Acta Nº 298.892.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "CREATIVE TECHNOLOGY LTD", Acta Nº 287.328.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima el registro de la marca "FOSFOSTIMOL", Acta Nº 278.610.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concedió el registro de la marca "ADALIR", Acta Nº 282.582.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "HIPOIMOVIL", Acta Nº 270.937.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "EXPRESS WORLD BRAND", Acta Nº 311.668.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "DRIFEN", Acta Nº 295.208.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en lo referente a la denegatoria del registro de la marca "KNOCKOUT" (etq.), Acta Nº 282.272.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "ENTERPRISE INTERNATIONAL GROUPE OF FUNDS", Acta Nº 279.154.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concedió el registro de la marca "SUMIR", Acta Nº 278.709.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que concede el registro de la marca "SUPER MOVIL HD S 1", Acta Nº 270.938.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concedió el registro de la marca "NEVADA LIGHTS, CALIDAD A", Acta Nº 305.344.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se denegó el registro de la marca "LF" (etiqueta), Acta Nº 295.076.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que concedió el registro de la marca "CLOFENE", Acta Nº 291.965.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concedió el registro de la marca "FRUITY BEAR FACTORY" (Etq.), Acta Nº 307.973.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca emblemática (diseño de frasco) formulada por JOHNSON & JOHNSON, bajo Acta Nº 282.727.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "ETERNICILS", Acta Nº 281.054.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "CLINICAMENTE COMPROBADO PROTECCION CONTRA LA HUMEDAD (Etq.)", Acta Nº 278.050.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, que no hace lugar a la acción de anulación presentada contra el registro de la marca "MORTON" concedido bajo Acta Nº 243.233.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "ENTERPRISE INTERNATIONAL ADVISORS", Acta Nº 273.525.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "DELIVERY.COM.UY", Acta Nº 318.379.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se considera abandonada la solicitud de registro de la marca "CONDOR", Acta Nº 298.200.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "CALAGUA", Acta Nº 294.204.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se desestima la solicitud de registro de la marca "PAN Y BIZCOCHO" "(etq.), Acta Nº 298.132.

18 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, por la cual se concede el registro de la marca "SUISS", Acta Nº 291.222.

18 - **Resolución 721/001**. (Suprema Corte de Justicia). Declárase que a partir del día 10 de diciembre del año en curso comienzan a correr nuevamente los plazos procesales que fueran suspendidos por Resolución 677.

19 - **Ley 17.428**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnase con el nombre de "Brigadier General Fructuoso Rivera" a la Escuela Nº 64, Rural, de Villa Militar del Departamento de Maldonado.

19 - **Ley 17.429**. (Ministerio de Salud Pública). Desígnase al Centro Auxiliar de Salud Pública de la ciudad de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, con el nombre de "Dr. Ruben Simón Curi".

19 - **Ley 17.430**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Autorízase al Banco Hipotecario del Uruguay a enajenar, a título gratuito y sin otro requisito más que el otorgamiento de la respectiva escritura pública, a la Intendencia Municipal de Río Negro, la fracción de terreno y sus construcciones que se determinan.

19 - **Ley 17.431**. (Ministerio de Educación y Cultura). Concédese una pensión graciable, a la señora Rosario Gandós Caravia.

19 - **Ley 17.432**. (Ministerio de Educación y Cultura). Concédese una pensión graciable, a la señora Olga Hernández Barreto.

19 - **Decreto 490/001**. (Ministerio del Interior). SUSTITUYESE el Artículo 12 del Decreto 229 974, por el cual se regulan los cursos que se dictan en la Escuela Policial de Estudios Superiores.

19 - **Decreto 491/001**. (Ministerio del Interior). Actualízanse los planes de estudio y normas de ingreso a los Cursos de Pasaje de Grado en la Escuela Nacional de Policía.

19 - **Decreto 492/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en el planillado anexo a la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296.

19 - **Decreto 493/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Efectúanse correcciones de los errores y omisiones que se comprobaron en el planillado anexo a la Ley de Presupuesto Nacional, Ley 17.296.

19 - **Decreto 494/001**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébanse las tarifas a regir desde el 1º de octubre de 2001 para el suministro de gas natural por redes correspondiente a la ciudad de Paysandú por parte de la empresa CONECTA S.A.

19 - **Resolución 1.809/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TERCAN S.A.

19 - **Resolución 1.810/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ASTILAN S.A.

19 - **Resolución 1.811/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ARQ. SALGUEIRO LTDA.

19 - **Resolución 1.812/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma WASHINGTON ARAMBILLETE S.R.L.

19 - **Resolución 1.813/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FORNITURE LTDA.

19 - **Resolución 1.814/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INTERLANERA S.A.

19 - **Resolución 1.815/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MERINCO S.A.

19 - **Resolución 1.816/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HISUD S.A.

19 - **Resolución 1.817/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma EVERSUR S.A.

19 - **Resolución 1.818/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DIALUR S.A.

19 - **Resolución 1.819/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA MEDICA CENTRAL.

19 - **Resolución 1.820/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DAUSOL S.A.

19 - **Resolución 1.821/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA DE VIVIENDAS QUEGUAY.

19 - **Resolución 1.822/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PRODAR S.A.

19 - **Resolución 1.823/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FUNSA TITAN.

19 - **Resolución 1.824/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LORDIX S.A.

19 - **Resolución 1.825/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa TRAMIL S.A.

19 - **Resolución 1.826/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SUDAMTEX S.A.

19 - **Resolución 1.827/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PERLOX S.A.

19 - **Resolución 1.828/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma GALPONEROS UNIDOS S.R.L.

19 - **Resolución 1.829/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INCARPA S.A.

19 - **Resolución 1.830/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma VIERMOND S.A.

19 - **Resolución 1.831/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DINTEL LTDA.

19 - **Resolución 1.832/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HERNAN PALAY S.A.

19 - **Resolución 1.833/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PRESIL S.A.

19 - **Resolución 1.834/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SIRSIL S.A.

19 - **Resolución 1.835/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FILSO S.A.

19 - **Resolución 1.836/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CONTROL LTDA.

19 - **Resolución 1.837/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PEDRO GUTMAN S.A.

19 - **Resolución 1.838/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FRIGORIFICO SAN JACINTO NIREA S.A.

19 - **Resolución 1.839/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma NORDEX S.A.

19 - **Resolución 1.840/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CONSTRUTEX S.A.

19 - **Resolución 1.841/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MAXI S.A.

19 - **Resolución 1.842/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ARCONYL S.A.

19 - **Resolución 1.843/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa unipersonal JULIO VALLINI.

19 - **Resolución 1.844/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma VILESTAR S.A.

19 - **Resolución 1.845/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CARTONERA Y PAPELERA PANDO S.A.

19 - **Resolución 1.846/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo 345 999, por la cual se autorizó a la empresa Integration Communications International Inc., la instalación y operación con carácter comercial de una red inalámbrica de banda ancha en la ciudad de Montevideo, para la prestación del servicio de transmisión de datos.

19 - **Resolución 1.847/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Créase una Comisión de Estudio para analizar la viabilidad de la creación de Juzgados Letrados de Primera Instancia especializados en la materia tributaria.

19 - **Resolución 1.848/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Llámase a Licitación Pública Internacional para la concesión de la explotación de juegos de azar en un Casino a instalarse en un Hotel que se deberá construir con las características que se determinan.

19 - **Resolución 1.849/001**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Otórgase a la empresa EXPRESO CHAGO LTDA., la concesión definitiva para la explotación del servicio regular de transporte de pasajeros por ómnibus, en la línea nacional de larga distancia Montevideo - Chuy, por las Rutas que se determinan.

19 - **Resolución 1.850/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa ONISUL S.A.

19 - **Resolución 1.851/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa HENIL S.A.

19 - **Resolución 1.852/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa STILER S.A.

19 - **Resolución 1.853/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíese por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa M. FELD S.A.

19 - **Resolución 1.854/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma POLIMEROS URUGUAYOS S.A.

19 - **Resolución 1.855/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ETCHEVERRY Y CIA. S.A.

19 - **Resolución 1.856/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma LYCON S.A.

19 - **Resolución 1.857/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HECTOR DE ABREU LTDA.

19 - **Resolución 1.858/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DELIFAR S.A.

19 - **Resolución 1.859/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DISTRILAN LTDA.

19 - **Resolución 1.860/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase el num. 1º de la Resolución 1.312 001 por la cual se amplía por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma COOPERATIVA MEDICA URUGUAY ESPAÑA.

19 - **Resolución 1.861/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Modifícase el num. 1º de la Resolución 1.320 001 por la cual se amplía por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU.

19 - **Resolución 1.862/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FARAUT HNOS. S.A.

19 - **Resolución 1.863/001**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional el espectáculo "El amor brujo", que se llevará a cabo en el lugar y fecha que se determinan.

19 - **Resolución 1.864/001**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por FORT - MASIS S.A.

19 - **Resolución 1.865/001**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2001, el plazo establecido por el numeral 3º de la Resolución 1.423 000.

20 - **Acordada 7.444**. (Suprema Corte de Justicia). Créase el Juzgado Letrado de Primera Instancia de la Ciudad de la Costa de 3er. Turno y transfórmase un cargo de Juez Letrado Suplente del Interior en Juez Letrado del Interior.

20 - **Acordada 7.445**. (Suprema Corte de Justicia). Dispónese que en las diligencias que se presenten ante la Sección Alguacilatos de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos, no se adjuntarán documentos originales.

20 - **Acordada 7.446**. (Suprema Corte de Justicia). Créanse a partir del 1º de febrero de 2002, cuatro Juzgados con la denominación de "Juzgados de conciliación" que funcionarán en una única oficina y suprímese el actual Juzgado de Faltas de Tercer Turno.

20 - **Resolución S/n**. (Tribunal de Cuentas de la República). Dispónese la promoción que se determina, en el Escalafón Técnico (A) del Cargo de Contador Auditor Grado 12.

20 - **Resolución S/n**. (Tribunal de Cuentas de la República). Dispónese la promoción que se determina, en el Escalafón Administrativo (C) del Cargo de Oficial Grado 09.

20 - **Resolución S/n**. (Intendencia Municipal de Cerro Largo). Cúmplase lo dispuesto por el Decreto 31 001 de la Junta Departa-

mental por el cual se declara de Interés Departamental el Aeródromo privado del Sr. Juan Zerpa, ubicado en el Departamento de Cerro Largo, cerca del Balneario Lago Merín.

20 - **Resolución S/n**. (Intendencia Municipal de Cerro Largo). Cúmplase lo dispuesto por el Decreto 32 001 de la Junta Departamental por el cual se declaran de Interés Departamental las actividades desarrolladas por la ONG, PROINCE (Programa Interdisciplinario Centurión), que se lleva a cabo en el lugar que se determina.

20 - **Resolución S/n**. (Intendencia Municipal de Cerro Largo). Cúmplase lo dispuesto por el Decreto 33 001 de la Junta Departamental por el cual se reglamenta la instalación de Plantas Industriales.

20 - **Resolución 1.057/001**. (Intendencia Municipal de Río Negro). Cúmplase el Decreto 63 001 de la Junta Departamental por el cual se modifica el Régimen de Licencias por Enfermedad para los funcionarios municipales (Art. 38 al 54 del Estatuto del Funcionario Municipal).

21 - **Resolución 617/001**. (Dirección General Impositiva). Fíjanse los plazos de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos que administra la Dirección General Impositiva.

21 - **Resolución 399/001**. (Intendencia Municipal de Colonia). Cúmplase la Resolución de la Junta Departamental por la cual se sanciona definitivamente el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal para el ejercicio 2001-2005.

21 - **Resolución 3.331/001**. (Intendencia Municipal de Paysandú). Cúmplase el Decreto 4.115 001 de la Junta Departamental por el cual se dispone modificar el Decreto Departamental 8.927.

24 - **Resolución 646/001**. (Dirección General Impositiva). Prorrógase el plazo para que los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias paguen el saldo de dicho impuesto y el Impuesto al valor Agregado del ejercicio cerrado al 30 de junio de 2001.

24 - **Resolución 5.994/001**. (Intendencia Municipal de Canelones). Dispónese el fiel cumplimiento del Decreto 2.866 989 por el cual se aprobó la Ordenanza para campamentos de turismo o camping organizados, en el Departamento de Canelones.

26 - **Resolución 652/001**. (Dirección General Impositiva). Inclúyense en la nómina de bienes exonerados del IVA que establece el numeral 1° de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 305 979 los anclajes de tornillar para espalderas en viñedos, taladros hidráulicos para colocación de anclajes tornillados de acople al control remoto del tractor y rampas protectoras para la aplicación de pesticidas de uso exclusivamente agrícola.

26 - **Resolución 23.712/001**. (Intendencia Municipal de Durazno). Cúmplase el Decreto 1.664 001 de la Junta Departamental con las modificaciones que se determinan, por el cual se aprueba el Presupuesto Quinquenal 2001-2005.

26 - **Decreto 10.839/001**. (Intendencia Municipal de Rivera). Declárase a la cuenca superior del Arroyo Lunarejo como Reserva Departamental con el nombre de PARQUE NATURAL REGIONAL VALLE DEL LUNAREJO.

26 - **Resolución 896/001**. (Intendencia Municipal de San José). Promúlgase el Decreto 2.924 001, aprobado por la Junta Departamental por Resolución 1.020 01 por el cual se aprueba la Ordenanza sobre Transporte Colectivo de Escolares.

27 - **Circular 1.770**. (Banco Central del Uruguay). Incorpórase a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero un Artículo referente a tasas máximas de interés de Empresas de Intermediación Financiera y Administradoras de Crédito.

28 - **Ley 17.433**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese que los gastos en que incurran las empresas para obtener la certificación bajo las normas de calidad internacionalmente admitidas, podrán computarse por una vez y media su monto real, a los efectos del IRIC, con la condición que se determina.

28 - **Ley 17.434**. (Ministerio de Defensa Nacional). Amplíase la participación de efectivos del Ejército Nacional en la Operación de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, cuya salida del país fuera autorizada por la Ley 17.299.

28 - **Ley 17.435**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica, Tecnológica y Logística en Materia Antártica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República del Perú, suscrito en Lima el 5 de mayo de 1998.

28 - **Ley 17.436**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese que aquellos contribuyentes que hayan iniciado o inicien actividades a partir del 1° de enero de 2001, y cuyos emprendimientos sean categorizados como microempresas, en cuanto a personal ocupado y volumen de ventas anuales netas, tributarán el Impuesto creado por el Artículo 642 de la Ley 16.170 según la escala que se determina.

28 - **Decreto 495/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del beneficio del Seguro por Desempleo, al personal de la empresa POLIMEROS URUGUAYOS S.A.

28 - **Decreto 496/001**. (Consejo de Ministros). Dispónese que los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 27 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones percibirán el sueldo anual complementario correspondiente al período comprendido entre el 1° de junio al 30 de noviembre de 2001, a partir del 19 de diciembre.

28 - **Decreto 497/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Reconócese a la Escuela Naval el rango de Institución Académica de Primer Nivel, equivalente al de las instituciones universitarias reconocidas de conformidad con el Decreto 308 995

28 - **Resolución 1.866/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Apruébase la modificación del Contrato de Concesión de Obra Pública suscrito el 9 de diciembre de 1993, para la Remodelación, Ampliación, Mantenimiento y Explotación parcial de los servicios del Aeropuerto Internacional C C Carlos A. Curbelo (Laguna del Sauce-Departamento de Maldonado).

28 - **Resolución 1.867/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Interviénese con carácter provisorio la Zona Franca de Rivera, disponiéndose hasta nueva Resolución, el cese transitorio de la actual explotadora.

28 - **Resolución 1.868/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la firma de los documentos que se detallan, a suscribirse entre el Gobierno Italiano y el Ministerio de Defensa Nacional-Comando General de la Fuerza Aérea, por el cual se establecen los requisitos de admisión de militares uruguayos, para frecuentar el curso de Instructores de Aeronaves que se determina.

28 - **Resolución 1.869/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase a la empresa "LASCANO TV CABLE S.A." a

transferir el permiso de televisión para abonados en la localidad de Velázquez del Departamento de Rocha a la empresa "VELAGREEN S.A.".

28 - **Resolución 1.870/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Modifícase el numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 010 001 por la cual se autorizó a "BISOL LTDA", la provisión del servicio comercial de Direccionamiento de Comunicaciones e Información de Aeronaves (ACARS) en el espacio aéreo uruguayo.

28 - **Resolución 1.871/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Deniégase al señor Gonzalo Ariel Hernández Pérez la prórroga solicitada a efectos de la instalación y puesta en funcionamiento del servicio de Televisión para abonados en las localidades de Colón y Pirarajá del Departamento de Lavalleja.

28 - **Resolución 1.872/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Revócase la autorización otorgada, por la Resolución del Poder Ejecutivo 235 995, a "Zona Franca Rivera Telefhone Company S.A." para la instalación en la Zona Franca de Rivera de una estación terrena con el objeto de prestar servicios de telecomunicaciones, a los usuarios de dicha zona.

28 - **Resolución 1.873/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la transferencia de titularidad solicitada por el señor Hebert Ciro Pinto Piccinillo, que opera en la frecuencia 730 Khz., Radio Continente de Montevideo, a favor de "DIFUSORA PINTO S.A.".

28 - **Resolución 1.874/001**. (Ministerio de Defensa Nacional). Autorízase la transferencia de la titularidad de la Difusora de FM que opera en la frecuencia 90.1 Mhz., Canal 211, de su actual titular a favor de la sociedad "TURUL S.A."

28 - **Resolución 1.875/001**. (Ministerio de Educación y Cultura). Declárase de Interés Nacional en el marco de su primer siglo de vida en el mes de diciembre de 2001 a la revista "La Propaganda Rural".

28 - **Resolución 1.876/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma NOLTIS S.A.

28 - **Resolución 1.877/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa unipersonal APARICIO MARTINEZ.

28 - **Resolución 1.878/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa AGRO - INDUSTRIAL MONTEVIDEO S.C.

28 - **Resolución 1.879/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PEREZ MACKINNON Y MARTINELLI S.A.

28 - **Resolución 1.880/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma DELMAX S.A.

28 - **Resolución 1.881/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HERIX S.A.

28 - **Resolución 1.882/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ALTONIL S.A.

28 - **Resolución 1.883/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SIDEX S.A.

28 - **Resolución 1.884/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma CALZA HNOS S.A.

28 - **Resolución 1.885/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PUERTOSUR S.A.

28 - **Resolución 1.886/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la empresa ORLIN S.A.

28 - **Resolución 1.887/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TIRAPU S.A.

28 - **Resolución 1.888/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma VIDRIERIA BIA S.A.

28 - **Resolución 1.889/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma MONT - RAGO LTDA.

28 - **Resolución 1.890/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma ANZATEX LTDA.

28 - **Resolución 1.891/001**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Otórgase por el plazo que se determina, el beneficio del Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma PAMER S.A.

28 - **Resolución 550/001**. (Intendencia Municipal de Tacuarembó). Apruébanse las liquidaciones de impuestos por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana que se detallan, intimándose el pago de las sumas adeudadas más los recargos correspondientes dentro de los plazos legales y reglamentarios.

31 - **Decreto 510/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Increméntase en los términos que se determinan, el Arancel Externo Común del Mercosur y ajústanse las tasas globales arancelarias para las importaciones de extrazona.

31 - **Decreto 511/001**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse en los términos que se determinan, la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común vigentes.

31 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese en los términos que se determinan, la nomenclatura estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DECIMO TURNO

VICENTE NICOLETTI DE SIMONE, (Ficha: 733 2001).
A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor.
Montevideo, 20 de diciembre de 2001.
ESC. OSCAR BALBI ROSTAGNO, Actuario.
01) $ 886 10/p 41400 Ene 02- Ene 15

DECIMOSEGUNDO TURNO

MORATORIO FARIAS, RUBEN ELIAS, (Ficha: 288 95 A).
Se habilita feria judicial mayor.
Montevideo, 18 de diciembre de 2001.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 41182 Dic 26- Ene 09

VIGESIMOCTAVO TURNO

CARMEN DERMA DENDI MARTINEZ, (Ficha: 654 2001 S).
SE CONCEDIO HABILITACION DE FERIA.
Montevideo, 18 de diciembre de 2001.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 41138 Dic 24- Ene 08

ANASTASIO o ANASTASIOS POLITIS ARNAUTIS, (Ficha: 743 2001 S).
SE CONCEDIO HABILITACION DE FERIA A LOS EFECTOS DE LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.
Montevideo, 28 de diciembre de 2001.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) $ 886 10/p 41432 Ene 03- Ene 16

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

ARTIGAS
JUZGADO LETRADO DE BELLA UNION

CARMEN o MARIA DEL CARMEN CAPRILE o CAPRILLE DE PETITTI, (Ficha: B 635 2001).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor a efectos de su publicación.
Bella Unión, 21 de diciembre de 2001.
Esc. Pablo J. Somacal Correa, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41386 Ene 02- Ene 15

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

BRUNO MORUZZI o MARUZZI DE ZAN y REYNA o REINA DOTTI CETTI, (Ficha: B 924 2001).
HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MAYOR PARA LA PUBLICACION DE EDICTOS.
Colonia, 21 de diciembre de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 41379 Ene 02- Ene 15

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS
SEGUNDO TURNO

MAIDANA PRICOLI ARKEL ALEXIS, (Ficha: 847 2001).
Habilitándose la Feria Judicial Mayor para realizar las publicaciones.
Fray Bentos, 11 de diciembre de 2001.
Esc. Sergio Gustavo Cabrera, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41285 Dic 28- Ene 11

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

JULIAN DENIS ALEGRETTE o ALEGRETTI, (Ficha: 788 2001).
HABILITESE A LOS EFECTOS DE LAS PUBLICACIONES Y DEL EMPLAZAMIENTO LA FERIA MAYOR ENTRANTE.
San José, 20 de diciembre de 2001.
MARIA PERCAZ FREIRE, ABOGADA Act Adj.
01) $ 886 10/p 41411 Ene 03- Ene 16

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

JOSE MARIA SENANDEZ, CORNELIA OLIVERA, DORINDA PURA e IRIS PERLA SENANDEZ OLIVERA, (Ficha: 749 2001).
Habilítase la Feria Mayor solamente a los efectos del emplazamiento dispuesto.
Tacuarembó, 20 de diciembre de 2001.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, ACTUARIO.
01) $ 886 10/p 41242 Dic 28- Ene 11

TARIFAS
Resolución 1.527/000 de fecha 28 de diciembre de 2000

Avisos Judiciales
centímetro .... $ 22,14 (*)
Avisos Estatales y Particulares
centímetro .... $ 51,66 (*)
Balances por línea de 14 ciceros o equivalentes .... $ 38,90 (*)
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas
centímetro .... $ 303,81 (*)
Edicto de matrimonio ... $ 156,21 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas:
50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística:
50% sobre tarifa particular.
Patentes de invención:
25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad: Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas: Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES
Retirando los ejemplares en IM.P.O., mensual .... $ 435,00
Reparto al Interior, mensual .... $ 491,00
Exterior, mensual .... $ 1.044,00
Retirando los ejemplares en IM.P.O., semestral .... $ 2.447,00
Reparto al Interior, semestral .... $ 2.763,00
Exterior, semestral .... $ 6.036,00
Retirando ejemplares en IM.P.O., anual .... $ 4.782,00
Reparto al Interior, anual $ 5.400,00
Exterior, anual .... $ 11.796,00

Si en el transcurso del semestre se viera modificada la forma de distribución en el Interior los precios se incrementarán en un 15%.

PRECIOS EJEMPLARES
Del día .... $ 22,00
Atrasados .... $ 29,00
De más de 15 días ..... $ 35,00
De más de un año ...... $ 68,00
Fotocopias la página . $ 19,68 (*)
Precio de consulta de información en el Banco de Datos (Leyes, Decretos y Resoluciones) desde el año 1975 a la fecha.
El minuto .... $ 5,66 (*)
Consulte nuestros precios de ediciones impresas y en Disco Compacto.

(*) Precios I.V.A. incluido



INMOBILIARIA AUREA S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Sres. socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de Enero de 2002, en el local del Edificio "Hotel La Floresta".-
Registro Acciones 8:30 hs.
1ª. Convocatoria 9:30 hs.
2ª. Convocatoria 10:00 hs.

Orden del Día

1.- Consideración del balance correspondiente al ejercicio cerrado al 30.09.01.
2.- Elección de nuevo directorio.-
Recordamos a los Sres. Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán registrar las acciones o en su defecto certificado bancario o fotocopia certificada de las mismas.
El Directorio.
03) $ 775 3/p 41409 Ene 03- Ene 07

SANTA CRUZ S.A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SE CONVOCA A LOS SRES. ACCIONISTAS DE SANTA CRUZ S.A. A LA ASAMBLEA ORDINARIA QUE TENDRA LUGAR EL DIA VIERNES 25 DE ENERO DE 2002 A LAS 18:30 HORAS EN PRIMER LLAMADO, Y 19:00 HORAS EN SEGUNDO LLAMADO, EN EL EDIFICIO GOLF PALACE, CALLE 22 entre CALLE 1 y RAMBLA COSTANERA -ATLANTIDA- A LOS EFECTOS DE TRATAR EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1) Lectura del Acta de la Asamblea del día 28 01 2001
2) Consideración de Memoria y Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados por el ejercicio finalizado al 30 11 2001.-
3) Estado de cuentas personales de los Señores Accionistas.-
4) Designación de 2 Asambleístas para redactar y firmar el Acta.-
5) Elección de Autoridades.-
6) Asuntos Varios
EL DIRECTORIO.
03) $ 1240 3/p 41410 Ene 03- Ene 07

SOCIEDAD ANONIMA EMISORA DE TELEVISION Y ANEXOS S.A.E.T.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de Sociedad Anónima Emisora de Televisión y Anexos (S.A.E.T.A.), convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Montevideo, en la sede social de la calle Dr. Lorenzo Carnelli 1234, el día 23 de enero de 2002, a las 11:30 horas para considerar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la designación de un Síndico y su remuneración.
2) Consideración de las Remuneraciones de los Directores.
3) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta. (Artículo 23º del Estatuto Social).
Se transcribe el Artículo 18º del Estatuto de la Sociedad:
"Sólo podrán formar parte de la Asamblea de Accionistas poseedores de acciones totalmente integradas, a cuyo efecto los accionistas o quienes legalmente les representen, deberán presentarse a inscribir en el Registro de la materia por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación respecto de la fecha señalada para la Asamblea".
El Directorio.
03) $ 1550 3/p 41431 Ene 03- Ene 07

DIRECCION
DE NECROPOLIS

CANELONES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REGISTROS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REGISTROS
DIVISION NECROPOLIS
BIENES FUNERARIOS EN TRAMITE DE RETROVERSION

Emplázase a cualquier interesado o titular de lo sepulcros que a continuación se detallan:
Nicho Nº 6 Sect. A - En frente luce "Ferreira Leandro Suc."
Nicho Nº 15 Sect. A - En frente luce "Sinforiana Gonzalez"
Nicho Nº 65 Sect. A - En frente luce "Dolores Dutra de Laureyro"
Nicho Nº 26 Sect. B - En frente luce "Suc. Domingo Rosales"
Nicho Nº 30 Sect. B - En frente luce "Ricardo Denis"
Nicho Nº 7 Sect. C - En frente luce "Francisca Ferández de Santos"
Nicho Nº 11 Sect. C - En frente luce "Jacinto Reyes"
Nicho Nº 19 Sect. C - En frente luce "Ramón G. Colombo"
Nicho Nº 32 Sect. C - En frente luce "Suc. Vinent"
Nicho Nº 8 Sect. D - En frente luce "Teodoro García"
Nicho Nº 12 Sect. D - En frente luce "Suc. Adon Flores"
Panteón Nº 90 Sect. D - En frente luce "Lino Lucas Peña"
del cementerio de la ciudad de Tala, bajo apercibimiento de caducidad de derechos.-
Presentarse en la Junta Local de Tala (expte. A252.733) dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (resol. 937 89 y 2735 90).
04) (Cta. Cte.) 10/p 55847 Dic 20- Ene 04

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

GERENCIA SECTOR REGISTROS

DIVISION NECROPOLIS

BIENES FUNERARIOS RUINOSOS EN TRAMITE DE RETROVERSION

Emplázase a cualquier interesados o titular de los sepulcros que a continuación se detallan:

Nicho Nº 61 Sector A - En frente luce "Manuel Martínez"

Nicho Nº 57 Sector D - En frente luce "Gregorio Visoso" del cementerio de la ciudad de Tala, bajo apercibimiento de caducidad de derechos.-

Presentarse en la Junta Local de Tala (expte. A252.733) dentro de los 90 días contados a partir de la presente publicación (art. 12 y 13 de Ordenanza de Necrópolis 2763 80).-

04) (Cta. Cte.) 10/p 55848 Dic 20- Ene 04

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
GERENCIA SECTOR REGISTROS
DIVISION NECROPOLIS

BIEN FUNERARIO RUINOSO EN TRAMITE DE RETROVERSION.-
Emplázase a cualquier interesado o titular del panteón identificado con el Nº 65, sector A, del cementerio de la ciudad de Santa Lucía, bajo apercibimiento de caducidad de dichos derechos.-
Presentarse en Junta Local de Santa Lucía (exp. A253.176) dentro de lo 90 días contados a partir de la presente publicación (art. 12 y 13 de Ordenanza de Necrópolis 2763 80).
04) (Cta. Cte.) 10/p 55961 Dic 28- Ene 11

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO



INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL DIVISION PLANIFICACION TERRITORIAL UNIDAD DE EXPROPIACIONES SECCION ADMINISTRACION DOCUMENTAL Y ARCHIVO CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios, de que a) el bien inmueble empadronado con el Nº 117786, ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución Nº 76 99 de la Unidad Central de Planificación Municipal, de fecha 12 de mayo de 1999, con destino al ensanche del Bulevar José Batlle y Ordóñez en el tramo comprendido entre las Avenidas Gral. Eugenio Garzón y Sayago.- El Expediente Nº 6402-001413-99 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, Piso 10º, Sector Soriano por el término de 8 (ocho) días. Ingra. Agrim. SARA MAGANO, JEFE DE SECCION EXPROPIACIONES UNIDAD DE EXPROPIACIONES.
09) (Cta. Cte.) 8/p 55974 Dic 31- Ene 10

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

E D I C T O:

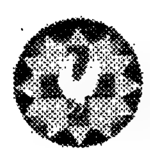
Por disposición de la Sra. Juez Ltdo. de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en los autos caratulados: "DE LEON AMENDOLA, DANIEL OMAR.- INFORMACION DE VIDA Y COSTUMBRES" Ficha A 185 2001, se hace saber que ante este Juzgado se presentó DANIEL OMAR DE LEON AMENDOLA solicitando información de vida y costumbres ofreciendo las declaraciones de los testigos Eusebio Miguel Palomeque, Carlos María Mawad y Angel María Gargano Molinari y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Paysandú, diecisiete de diciembre de dos mil uno.- Con habilitación de la Feria Judicial Mayor.- ESC. AZUCENA LORENZI. ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1107 10/p 41378 Ene 02- Ene 15



MONTEVIDEO

MINISTERIOS

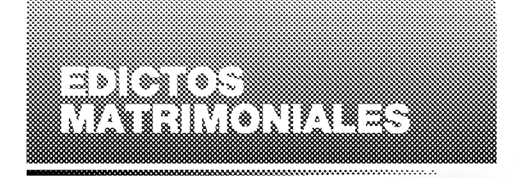
MINISTERIO DEL INTERIOR



POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS HOSPITAL POLICIAL TELEFAX: 508.72.26

La Dirección Nacional de Sanidad Policial, llama a Licitación Pública Nº 24 02 para la adquisición de gases líquidos para Mantenimiento de la Dirección Nacional de Sanidad Policial. Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros -Licitaciones- de la Dirección Nacional (Bvar. José Batlle y Ordoñez 3574 Piso 4to.), en el horario de 8:00 a 15:30 horas. Costo del Pliego $ 500,oo.
FECHA DE APERTURA: 25 01 02 HORA: 9:30
EL JEFE DEL DPTO. DE SUMINISTROS, COMISARIO HORACIO G. ZAUGG.
12) (Cta. Cte.) 3/p 55999 Ene 02- Ene 04



Montevideo, enero 3 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RAUL ALVAREZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timote 5551 y ELIDA ELIZABET CABALLERO, 50 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Timote 5551.
14) $ 156 3/p 6571 Ene 03- Ene 07

JULIO CESAR ACOSTA, 36 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Calderón de la Barca 1754 y TERESITA LASAN FARIAS, 36 años, divorciada, tisanera, oriental, domiciliada en Cno Vidiella 5315.
14) $ 156 3/p 6576 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 3

JORGE ENRIQUE CRUZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fco. Magariños 5313 3 y CRISTINA AROCENA, 37 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Fco. Magariños 5313 3.
14) $ 156 3/p 6574 Ene 03- Ene 07

ERNESTO PABLO CARBALLO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en César mayo Gutierrez 2425 y CECILIA FAILACHE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Lorenzo 3233.
14) $ 156 3/p 6575 Ene 03- Ene 07

HUGO ENRIQUE CURCHO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Rosales 00 3 bis y MARIA YOVANA ECHAVARRIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Los Rosales oo3 bis.
14) $ 156 3/p 6579 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 5

CARLOS NORBERTO HERNANDEZ, 66 años, divorc., médico, oriental, domiciliado en Cambay 2543 y MYRIAM NAIR DIAZ, 51 años, viuda, contadora, oriental, domiciliada en Sepee 1739.
14) $ 156 3/p 6572 Ene 03- Ene 07

OMAR RYNER GARCIA, 51 años, divorc., periodista, oriental, domiciliado en Batlle y Ordóñez 2121=2 y ANA MARIA SIMONE, 48 años, divorc., empleada, oriental, domiciliada en Batlle y Ordóñez 2121=2.
14) $ 156 3/p 6583 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 6

LEONEL MARTINEZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ucrania 3717 y NANCY dEL CARMEN SAES, 44 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en José Revuelta 3649.
14) $ 156 3/p 6578 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 7

HERNAN ARIEL PEREZ, 29 años, soltero,

empleado, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1375 22 y NATALIA KARIN ZAJAROFF, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 4668 301.
14) $ 156 3/p 6570 Ene 03- Ene 07

JUAN JOSE PEREZ, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fco Miranda 4468 1 y LETICIA ANDREA CODINA, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Fco Miranda 4468 1.
14) $ 156 3/p 6573 Ene 03- Ene 07

PABLO JAVIER PALACIOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 2173 y CARINA SILVA Y FERRER, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Colonia 970 403.
14) $ 156 3/p 6580 Ene 03- Ene 07

VICTOR HUGO PEREZ, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Carlos M. Ramírez 1834 y VALERIA BONAVOGLIA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Italia 3851 22.
14) $ 156 3/p 6581 Ene 03- Ene 07

OFICINA No. 8

LEONARDO NORBERTO ZACHEO, 37 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Franzini 873 701 y MARIA ALEJANDRA D'ANGELO, 33 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Franzini 873 701.
14) $ 156 3/p 6577 Ene 03- Ene 07

ALBERTO ESTEBAN RANCEL, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Fulton 1455 y ADRIANA PIÑEIRO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Fulton 1455.
14) $ 156 3/p 6582 Ene 03- Ene 07

Montevideo, enero 2 de 2002
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

DIEGO CARLOS DANERI, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Dr. Blanco Acevedo 6286 y JUANA ALEJANDRA CONSIGLIO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Br. Artigas 3510.
14) $ 156 3/p 6535 Ene 02- Ene 04

GONZALO MANUEL ALDECOSEA, 28 años, soltero, transportista, oriental, domiciliado en Humaitá 2771 3 y SILVIA BEATRIZ LOBELCHO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yí 1878 4.
14) $ 156 3/p 6541 Ene 02- Ene 04

CLAUDIO de los SANTOS, 30 años, soltero, diseñador gráfico, oriental, domiciliado en San José 871 110 y MARIA LAURA MARQUEZ, 36 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en San José 871 110.
14) $ 156 3/p 6544 Ene 02- Ene 04

GONZALO DOMINGUEZ, 29 años, soltero, rematador, oriental, domiciliado en Vazquez 1524 23 y SARA VIRGINIA GONZALEZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vázquez 1524 23.
14) $ 156 3/p 6553 Ene 02- Ene 04

JHONNY WINTER DA SILVA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Paysandú 1571 1 y FANNY MABEL MORALES, 27 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Paysandú 1571 1.
14) $ 156 3/p 6556 Ene 02- Ene 04

LIVIO DI GIOVANNI, 70 años, viudo, arquitecto, oriental, domiciliado en Alejandro Gallinal 1627 101 y JULIA ESTHER FANTONI, 56 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sambucetti 1965.
14) $ 156 3/p 6558 Ene 02- Ene 04

ENRIQUE UBERFIL DELBENE, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo De Orgas 512 903 y ELBA NOEL OROSA, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gonzalo De Orgas 512 501.
14) $ 156 3/p 6559 Ene 02- Ene 04

PETER PUYA ABOLFATHI, 26 años, soltero, ingeniero bioquímico, iraní c australiano, domiciliado en Sidney - Australia y LORENA RESSANO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pérez Gomar 4236 4.
14) $ 156 3/p 6562 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 2

LUIS DANIEL BERRUTTI, 29 años, divorciado, procurador, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1825 402 y ANA KARINA CARAMESO, 30 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1825 402.
14) $ 156 3/p 6542 Ene 02- Ene 04

MARCELO NELSON BARREIRO, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Benito Blanco 3354 103 y MARIA TERESA GONCALVES, 43 años, soltera, fisioterapeuta, oriental, domiciliada en Rbla Rep de Chile 4629 602.
14) $ 156 3/p 6549 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 3

ADOLFO ALEJANDRO CABRERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Purificación 3879 1 y ANDREA MARIS PEPE, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda Italia 2909 801.
14) $ 156 3/p 6533 Ene 02- Ene 04

GONZALO CASTELGRANDE, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Acropolis 3540 y VERONICA LAURA TEJERA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alicia Goyena 1927 10.
14) $ 156 3/p 6536 Ene 02- Ene 04

GUSTAVO CLAVERIE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Los Lirios 2730 y MARY GABRIELA PAULA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Los Lirios 2730.
14) $ 156 3/p 6551 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 5

JOSE LUIS GARCIA, 69 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Atanasio Lapido 2878 y ANTONIA KATIA TAGLIABUE, 60 años, soltera, jubilada, oriental, domiciliada en Euskal Erría 71.
14) $ 156 3/p 6538 Ene 02- Ene 04

DAVID HAZAN, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3206=101 y BETINA ALEJANDRA FARBER, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Rbla Gandhi 463=401.
14) $ 156 3/p 6540 Ene 02- Ene 04

EDUARDO FRANCISCO GARCIA, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Turquía 3832 y ANGELA MARIA ROMAN, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos M. Ramírez 2103.
14) $ 156 3/p 6550 Ene 02- Ene 04

JOSE LUIS HERNANDEZ, 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inocencio Arrosa 960 A y GRACIELA ROSA SASIAS, 46 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Inocencio Arrosa 960 A.
14) $ 156 3/p 6552 Ene 02- Ene 04

ANGEL ALEXIS GIRATE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vera 2537 y NOELIA YANET POMMERENCK, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Vera 2537.
14) $ 156 3/p 6554 Ene 02- Ene 04

GONZALO JAVIER HIRIGOYEN, 28 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Sancho Panza 3228 A-1 y ALICIA MARIELA VIDAL, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Sancho Panza 3228 A-1.
14) $ 156 3/p 6557 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 6

JULIO CESAR MOREIRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estrella del Sur 1561 y KAREN LILIAN VOLPE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en María Orticochea 4262.
14) $ 156 3/p 6545 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 7

JUAN RAMON PEREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Víctor Rabu 7811 y MONICA FABIANA ALVEZ, 34 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Cno del Andaluz 1630.
14) $ 156 3/p 6543 Ene 02- Ene 04

MARIANO PAULLIER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rbla Rep. del Peru 1395 1001 y ANDREA FABIANA MONTEVERDI, 28 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Bernardina F. de Rivera 1428.
14) $ 156 3/p 6547 Ene 02- Ene 04

GREGORIO ALBERTO PEREIRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sofía Alzarello 5287 y ALEJANDRA NOEMI MELO, 32 años, soltero, empleada, oriental, domiciliada en Sofia Alzarello 5287.
14) $ 156 3/p 6548 Ene 02- Ene 04

EMILIANO POMBO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Requena 1365 bis _501 y MARIA NOEL UMPIERREZ, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Requena 1365 bis 501.
14) $ 156 3/p 6555 Ene 02- Ene 04

CLAUDIO DANIEL PODESTA, 31 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Mariano Uriarte 6309 y ANA CLAUDIA SILVEIRA, 33 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Pimienta 987 205.
14) $ 156 3/p 6565 Ene 02- Ene 04

CLAUDIO ALEJANDRO PIRIZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Candelaria 1734 y GABRIELA MOLLA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acevedo Diaz 1500.
14) $ 156 3/p 6567 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 8

ALEJANDRO WITTEMANN, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Sarandi 690 506 y MARIA PAOLA CAETANO, 29 años, soltera, odontologa, oriental, domiciliada en 9 de Abril 1608.
14) $ 156 3/p 6534 Ene 02- Ene 04

PABLO RODRIGO, 25 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Constituyente 1943 401 y CLAUDIA NOEL GENTILE, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Constituyente 1943 401.
14) $ 156 3/p 6560 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 9

JORGE JAVIER SOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jorge Manrique No. 2544 y CLAUDIA MARIA MARTINEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manrique No. 2544.
14) $ 156 3/p 6564 Ene 02- Ene 04

PABLO NICOLAS SUMER, 23 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado en San Martín No. 4494 y NATALIA ESTEFANIA CAAMAÑO, 22 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en San Martín 4494.
14) $ 156 3/p 6566 Ene 02- Ene 04

OFICINA No. 10

GABRIEL FRANCISCO VASTAKAS, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Domingo Arena 4582 y ANA MARIA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, auxiliar contable, oriental, domiciliada en Cno. Corrales 2876.
14) $ 156 3/p 6537 Ene 02- Ene 04

DANIEL NEMETH, 38 años, soltero, psicólogo, oriental, domiciliado en Santiago Gadea 3278 202 y BEATRIZ ALICIA LAMAS, 36 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Santiago Gadea 3278 202.
14) $ 156 3/p 6539 Ene 02- Ene 04

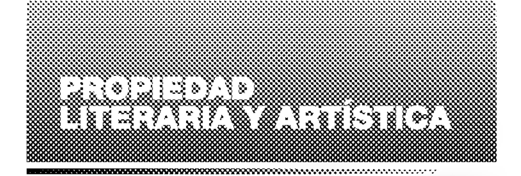
JUAN MARTIN TROISI, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Gral. Thibeaut 1777 bis y NATALIA PAULA BENAVIDES, 21 años, soltera, militar, oriental, domiciliada en Colorado 2326 901.
14) $ 156 3/p 6546 Ene 02- Ene 04

YAMANDU VALENTIN, 55 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en José Llupes 5824 y AMANDA MARGARITA GONZALEZ, 65 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Llupes 5824.
14) $ 156 3/p 6561 Ene 02- Ene 04

JOSE ROOSEVELT TANCREDI, 60 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Dr. Piera 1841 704 y BLANCA DORA ARBIZA, 53 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Luis Piera 1841 704.
14) $ 156 3/p 6563 Ene 02- Ene 04

ROBERTO VIÑA, 39 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Asencio 1154 102 y ANDREA SAMPIETRO, 27 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Asencio 1154 102.
14) $ 156 3/p 6568 Ene 02- Ene 04

GUSTAVO ALEJANDRO OBISPO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan José Quesada 3786 y SANDRA BEATRIZ GIGIREY, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Vidal y Fuentes 3081 apto. 101.
14) $ 156 3/p 6569 Ene 02- Ene 04



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

OSCAR PRIETO y BEATRIZ BUSTAMANTE, solicitan la inscripción de la obra titulada "CONSTRUCCIONES INDIGENAS", de la cual son autores. Montevideo 17 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 40900 Dic 20- Ene 04

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO PAZ CARLSON solicita la inscripción de Albumes musicales 1.- "CUERPOS SONOROS" y 2.- "CAJA DE SONIDOS", de su autoria. Montevideo 17 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 40908 Dic 20- Ene 04

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MARCOS JESUS VAZQUEZ solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "TEROS" Versión 2.1 (SISTEMA INFORMATICO PARA REALIZAR GESTIONES INTEGRALES DE EMPRESAS), de su autoria. Montevideo 18 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 40941 Dic 20- Ene 04

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

KAMMERMANN LEONARDO solicita la inscripción del Tema musical titulado "NEGRO SATEN" de su autoria y el tema musical titulado "NO PUEDO ESPERAR" coautoria ESTEBAN KLISICH. Montevideo 20 de noviembre de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 40978 Dic 20- Ene 04

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

LILIANA PAYSSE solicita la inscripción de la obra titulada "LA MISTICA DIVINA DE LA CARNE", de su autoria. Montevideo 04 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41007 Dic 21- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

VALENTINA MORANDI y ELIANA CARVIDON, solicitan la inscripción de la obra titulada "EL ROL DEL BIBLIOTECOLOGO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE MONTEVIDEO", de la cual son autoras. MONTEVIDEO 19 de diciembre del 2001 Sr. Raul Ricardo Vallarino, Director General.
17) $ 517 10/p 41016 Dic 21- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Sergio Angeloro, Nyl Sylvia Federico, Noemi Márquez y Maribel Fernández - TEST OF PROFICIENCY IN ENGLISH FROM BASIC TO ADVANCED LEVEL - libro
Idolia Pérez Alsina - MUGRE EN MONTEVIDEO - texto
María Raquel Sánchez - CARNAVAL DE LOS CINCUENTA - ALMA DE CHAJA - letras.
Glenia Eyherabide - EL RECUERDO ES TRAMA DEL AIRE - novela.
Miguel Angel Amarelle Marabotto - ESQUINAS DE MONTEVIDEO 1 - audiovisual.
María Verónica Pérez Fallabrino - LA VERONICA - ensayo.
NOMBRE SEUDONIMO
Washington Aparicio Taramasco López - APARICIO TARAMASCO
José Luis Albornoz Aguirre - EL SALTEÑO
Marita Perdomo (120 25) - CUARTETO - tema musical.
José Lissidini y Javier Devitta - LA VUELTA DE SANTIAGO - tema musical.
Armando N. Tirelli Moreno y Sebastian De María Sueiro - BARCA DE LOS SUEÑOS - álbum musical.
Fernando Virriel - NO TE PERDONO MI AMOR - álbum musical.
Alejandro Lerman - TIEMPOS PLATEADOS PARTE 1 - álbum musical.
Alejandro Lerman - TIEMPOS PLATEADOS PARTE 2 - álbum musical.
Eduardo Gonzalez y Carlos Alvaro López - CUESTION DE AZAR - álbum musical.
Alejandro Castenoble - VIBRACIONES RIO PLATENSE - álbum musical.
Alfredo Swier Montero - MONTEVIDEO 2001 - álbum musical.
Luis Gerardo Pedrozo - BOLICHE VIEJO - álbum musical. Montevideo 19 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 2583 10/p 41037 Dic 21- Ene 07

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GIOVANNI DI SANO MORI solicita la inscripción de Cuadros al Oleo denominados 1.- GAUCHO TORREANO y 2.- FAMILIA FUTURISTA, de su autoria. Montevideo 20 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41125 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

DIEGO GARRIDO, ANDRES ALGALARRONDA Y RODRIGO

LARRIQUE solicitan la inscripción del Album Musical titulado "HEBEFRENIA" de su autoria. Montevideo 3 diciembre de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41139 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos de Autor

ANA MARIA EGUIA solicita la inscripción de la obra titulada "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS TECNICOS BASICOS DE ENFERMERIA", de la cual se declaró autora, y de la que es propietaria la División de Enfermería del Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela.- Montevideo, 23 de octubre de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
17) $ 775 10/p 41163 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
Derechos deAutor
EDELVEYS MENDEZ, MARIA BORBA Y ANA MARIA EGUIA solicitan la inscripción de la obra "MANUAL DE ENFERMERIA EN RADIOLOGIA" de la cual se declaran autoras, y de la que es propietaria la División Enfermería del Hospital de Clínicas Dr. Manuel Quintela.- Montevideo, 23 de octubre de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.
17) $ 775 10/p 41164 Dic 24- Ene 08

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FABIAN MAZZEO SENA solicita la inscripción de la Obra titulada "AUTOMEDICACION" de su autoría. Montevideo 14 de diciembre de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41181 Dic 26- Ene 09

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ROMERO SUM solicita la inscripción de la Obra titulada "ESCRITOS PROHIBIDOS" de su autoria. Montevideo 13 de diciembre de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41231 Dic 27- Ene 10

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR solicita la inscripción de las siguientes obras: 1.- "PLAN NACIONAL DE CARTOGRAFIA URBANA" 1era parte, 2.- "PLAN CARTOGRAFICO NACIONAL A ESCALA 1 250.000" 2da parte, 3.- "PLAN CARTOGRAFICO NACIONAL" a escalas: 1 50.000 (CARTAS TOPOGRAFICAS) DE LA R.O.U) 2da parte actualización parcial., 4.- 1 25.000 (CARTAS DE MONTEVIDEO CANELONES) 2da parte actualización parcial. de las cuales son editores y propietarios. Montevideo 19 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 1033 10/p 41251 Dic 28- Ene 11

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MILTON BUZETA, solicita la inscripción de la obra titulada "LIBRO AGENDA PARA EL ESTUDIANTE", de su autoria. Montevideo 27 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41332 Dic 31- Ene 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

SUSANA GIL LOSADA, solicita la inscripción de las siguientes obras: 1.- "CONFIDENCIA Y OTROS CUENTOS" y 2.- "COSAS DE NIÑOS Y OTROS CUENTOS", de su autoria. Montevideo 27 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 41344 Dic 31- Ene 14

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

BRISA RODRIGUEZ DE PEREIRO, solicita la inscripción de la obra titulada "MI COSECHA", de su autoria. Montevideo 04 de diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41373 Ene 02- Ene 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

MARIANA ARBIZA COSTA, solicita la inscripción de la obra titulada ¿POR QUE LAS ROSAS TIENEN ESPINAS?, de su autoria. Montevideo 20 de Diciembre del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 517 10/p 41384 Ene 02- Ene 15

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ESTUDIO 3000 S.A. solicita la inscripción de la Obra titulada "COLECCION 1 REMATE POR PANTALLA" (CATALOGOS - COMPILACION DE DATOS) EDITORA - PROPIETARIA siendo los autores: MANUEL COSTA, GUZMAN TELECHEA Y GERARDO GARCIA PINTOS. Montevideo, 27 de diciembre de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 775 10/p 41395 Ene 02- Ene 15

VENTA DE COMERCIOS

LEY 2.904 - DAVENALI SRL prometió vender con fecha 1 12 01 a TONIMAR SRL Farmacia "ABOIRE", ruc 214147450015; domicilio: Isidoro de María 1699.- Acreedores presentarse en Bvar. España 2127 of. 702.
25) $ 2066 20/p 39836 Dic 06- Ene 04

LEY 26 DE SETIEMBRE DE 1904.- YVONNE O IVONNE ESTHER ALTIERI TAPPA PROMETIO VENDER A JERO S.R.L. FARMACIA CON NOMBRE "FARMACIA ALTIERI", UBICADA EN SARANDI 518 SAN JOSE DE MAYO.- ACREEDORES EN SARANDI Nº 518.
25) $ 2066 20/p 40162 Dic 11- Ene 09

"Ley 26.9.04: PFIZER CORPORATION S.A. Sucursal Uruguay prometió vender a WARNER-LAMBERT DEL URUGUAY S.A., comercio "PFIZER" ramo especialidades faramaceúticas-, sede: Gerónimo Piccioli Nº 2992 (Montevideo). Acreedores: Pza. Cagancha 1335 701 - Montevideo.".
25) $ 2066 20/p 40802 Dic 19- Ene 17

Venta de Comercio
Ley 26/9/1904

Manuel Pérez García; María Jesús, Manuel, José Luis y Daniel Pérez Collazo prometieron vender a PANTIAL S.A., carnicería de Sitio Grande 1271. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 41076 Dic 21- Ene 21



MONTEVIDEO

ENTES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

AVISO A LOS FUNCIONARIOS
DE ANTEL
La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe de Unidad Proyecto de Redes de Transporte, clase 2.08.B0, con destino División ANTELDATA
REQUISITOS:
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
2.08.A0
- Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
- Calificación mínima último período calificado:
Grado 4 en cada factor.
SELECCION:
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 15.01.01
- El personal del interior se comunicará por el Teléfono 409.69.99 o por Fax 400.45.24.
27) (Cta. Cte.) 3/p 56017 Ene 03- Ene 07

OSE

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS
SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVI-

DUMBRE. Se hace público y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto, con destino a la Tubería de Aducción a San Carlos, en el Departamento de Maldonado, la fracción de terreno ubicada sobre el inmueble sito en la 1ª. Sección Catastral del Departamento del mismo nombre, Padrón N° 22.563 rural, (antes padrón 5.148 rural), propiedad del Sr. CHRISTIAN HAMEU y CORINNE ALTMAN y que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Alvaro Lanfranconi, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de Maldonado), el 22 de junio de 2001, con el N° 6.229, tiene una superficie afectada de 998 m2 79 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noroeste: 111 m 57 linda con padrón 22.563 parte; al Este: 10 m 92 linda con padrón 22.550 parte (servidumbre 41ª); al Sureste: 88 m 18 linda con padrón 22.563 parte; al Sur: 21 m 48 de frente a camino vecinal.
Tasado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de U.R. 72,8671. Indemnización por perjuicios, U.R. 20,4997. Monto Total a percibir: U.R. 93,3668.
El Expediente N° 811 01 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo N° 1275, 5° piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
Montevideo, 20 de diciembre de 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55988 Ene 02- Ene 04

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 14.859 se ha de constituir una Servidumbre de Acueducto, con destino a Tubería de Aducción a San Carlos, en el Departamento de Maldonado, la fracción de terreno ubicada sobre el inmueble sito en la 1ª. Sección Catastral del Departamento del mismo nombre, Padrón N° 22.507 propiedad del Sr. CRISTIAN HAMEAU y CORINNE ALTMAN y que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Alvaro Lanfranconi, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional (Oficina Delegada de Maldonado), el 12 de mayo de 2000, con el N° 5.878, tiene una superficie afectada de 7 m2 56 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noroeste: 6 m 08 linda con padrón 22.507; al Este: linda con padrón 22.508 (serv. N° 34b); al Sur: 5 m 38 linda con padrón 6.360 parte (serv. N° 33).
Tasado por la Dirección General del Catastro Nacional en la suma de U.R. 0,5060, Indemnización por perjuicios: U.R. 0,2844. Monto Total a percibir: U.R. 0,7904.
El Expediente N° 1635 00 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo N° 1275, 5° piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.
Montevideo, 20 de diciembre de 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 55989 Ene 02- Ene 04

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

Montevideo, 21 de diciembre de 2001.

De acuerdo con las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período **1º** al **15 de diciembre de 2001**, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la clausura hasta el **15 de diciembre de 2002** de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Comunicación Nro.: 1248

Documentación	Nombre	Inicio	Final.
213773420015	ACTILAN S.A	15/12/01	15/12/02
2501081-6	ALTEZ MORENO, ORLANDO BENITO	15/12/01	15/12/02
3910498-2	ASENCIO BAEZA GUSTAVO	15/12/01	15/12/02
214132340014	AÑASCO VOLPI, INGRID LILIANA	15/12/01	15/12/02
2829911-4	AÑASCO VOLPI, INGRID LILIANA	15/12/01	15/12/02
1956166-7	BARCIA GIL FABIAN	15/12/01	15/12/02
100127190011	BELEDO DUTRA, CARLOS LEANDRO	15/12/01	15/12/02
1331174-7	BENHAYON BENAMOU, STANLEY	15/12/01	15/12/02
2845256-6	BIDART RODRIGUEZ, GERMAN	15/12/01	15/12/02
1781865-8	BORRAS FERNANDEZ, ANDRES	15/12/01	15/12/02
1942082-9	BRANDON ESTEVEZ DIEGO MARCEL	15/12/01	15/12/02
211663290013	C & C LTDA.	15/12/01	15/12/02
1139043-8	CABALLERO LOPEZ JUAN PEDRO	15/12/01	15/12/02
100202860015	CAPACITACION SRL	15/12/01	15/12/02
170111880014	CASSIA SENA, MARIA RITA	15/12/01	15/12/02
1105143-4	CASSIA SENA, MARíA RITA	15/12/01	15/12/02
3458412-7	CEDRES COTRO, LUIS FERNANDO	15/12/01	15/12/02
1934678-6	CHOLAQUIDES AMADO LUIS ALEJANDRO	15/12/01	15/12/02
214350940013	CIUDADANO S.R.L.	15/12/01	15/12/02
Sin ident.	COM. ADMINISTRADORA CH 66- LA TEJA	15/12/01	15/12/02
212727300012	COOPERATIVA DE TAXIMETROS DEL CERRO	15/12/01	15/12/02
2897322-1	CORREA DIAZ, JORGE DANIEL	15/12/01	15/12/02
0743581-6	CORSINO TRIMBOLI, JULIO CESAR	15/12/01	15/12/02
Sin ident.	CORTES DEPETRIS, OSCAR	15/12/01	15/12/02
3607169-1	CUÑA BRASIL OSVALDO	15/12/01	15/12/02
1891399-6	DEL PINO PEREZ, MIGUEL	15/12/01	15/12/02
212426740013	DENGA S.A.	15/12/01	15/12/02
2981567-8	DIAZ ASCARATE, HORACIO FERMIN	15/12/01	15/12/02
3054979-5	DIAZ PEREZ, JUAN CARLOS	15/12/01	15/12/02
1866689-0	ECHAVARRIA GONZALEZ FREDY ENRIQUE	15/12/01	15/12/02
2624481-6	ESPIÑEIRA PAZOS MARIA CAROLINA	15/12/01	15/12/02
1155412-9	FERNANDEZ RUSCH RICARDO DANIEL	15/12/01	15/12/02
212064090015	FRAMAR SRL.	15/12/01	15/12/02
1939031-7	GUTMAN WEINSTOCK, JORGE LUIS	15/12/01	15/12/02
1858440-4	HONIGSBERG WEISZ, MARCEL	15/12/01	15/12/02
2802708-6	LAMADRID CASURIAGA, NELLY DIONOR	15/12/01	15/12/02
1439187-7	LAMANNA ACEVEDO MARIO N.	15/12/01	15/12/02
212131800015	LAMANNA ACEVEDO, MARIO NELSON	15/12/01	15/12/02
1262757-3	LAURA RENEE MILAN PEREIRA	15/12/01	15/12/02
3244460-4	LOPEZ RODRIGUEZ ELIANA	15/12/01	15/12/02
3252094-9	LUGANO GUADALUPE GUSTAVO LUIS	15/12/01	15/12/02
3656672-3	MAGALLANES GONZALEZ, EDGARD ROBERTO	15/12/01	15/12/02
1125128-4	MARQUES LEITES, ANTONIO	15/12/01	15/12/02
1346275-4	MARTINEZ FILGUEIRA, RUBEN	15/12/01	15/12/02
508500-9	MAZAC ALEJANDRO	15/12/01	15/12/02
1701533-7	NATALE GADEA EDUARDO ROQUE	15/12/01	15/12/02
2014612-3	NICOLAS EDUARDO CASAL TOMASCO	15/12/01	15/12/02
3368627-3	NIELLO, ALBERTO GUIDO	15/12/01	15/12/02
1807268-5	OSORES MACEIRAS, FERNANDO	15/12/01	15/12/02
210457750014	PEDRO GUTMAN S.A.	15/12/01	15/12/02
2551694-5	PEREZ, LUIS	15/12/01	15/12/02
1740520-7	PINTOR PEREIRA SANDRA LILIANA	15/12/01	15/12/02
1297162-7	POLLA PERALTA, HECTOR ARIEL	15/12/01	15/12/02
3567561-0	QUIROGA CEVA, EFRAIN	15/12/01	15/12/02
5055265-5	RAFAEL BELICH CAMPOS	15/12/01	15/12/02
3893096-8	RODRIGUEZ GONZALEZ, JOSE PABLO	15/12/01	15/12/02
3663732-2	RODRIGUEZ, JAVIER HERNAN	15/12/01	15/12/02
742224-7	SABATES NUÑEZ, TULIO ELBIO	15/12/01	15/12/02

Aviso Nº 55986 continúa en página 46-C

3978661-3	SAENS DE TEJADA, FERNANDO JORGE	15 12 01	15 12 02
2966640-7	SALDAIN ESPEL, FERNANDO DARIO	15 12 01	15 12 02
1903989-2	SISIASVILI AIZEN, NICOLASA RUTH	15 12 01	15 12 02
1311436-9	SONIA D DERGAZARIAN BADAGIAN	15 12 01	15 12 02
3376546-3	SOTO PORCARO MANUEL	15 12 01	15 12 02
966435-6	STEFAN LOBLOWITZ ERNST	15 12 01	15 12 02
3033648-9	TEJERA BRAGUNDE, HéCTOR WALDEMAR	15 12 01	15 12 02
213717150016	TEMAR S.R.L.	15 12 01	15 12 02
210776750011	TERLYN S.A.	15 12 01	15 12 02
3521792-9	TIRONI CARPANESSI LITHE	15 12 01	15 12 02
3091366-5	TORRES, JULIO ANTONIO	15 12 01	15 12 02
1401446-5	TRINIDAD CABRERA, URUGUAY CESAR	15 12 01	15 12 02
1796821-3	UMPIERREZ, RODOLFO	15 12 01	15 12 02
110103020016	UMPIERREZ, RODOLFO	15 12 01	15 12 02
1536535-8	VEGA MIER RAUL EDGARDO	15 12 01	15 12 02

Montevideo, 21 de diciembre de 2001.

De acuerdo con las disposiciones en vigor y procesada la información correspondiente al período **1º** al **15 de diciembre de 2001**, se notifica por este medio a los cuentacorrentistas detallados a continuación, la extensión a dos años de la clausura de sus respectivas cuentas corrientes en todo el sistema bancario:

Comunicación Nro.: 1249

Documentación	Nombre	Final.
0750552-4	BERRUTTI MOSQUERA, IRENE	15 07 03
2856453-1	CARLOS MICON ISMAEL	15 07 03
214289250016	CROMATIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAD	15 08 03
2721139-9	DIAZ SALVETTI, ANTONIO	31 08 03
2872573-1	FLEITAS BERTEIS, MARCELO	15 05 03
2958036-6	FLORENSA CASELLA, MARIA FERNAN	30 09 03
1494118-1	GOMEZ GONZALEZ GUSTAVO ISMAEL	15 09 03
3885114-8	MASCAREÑA CARLOS	30 06 03
1528334-8	RIVADAVIA GONZALEZ, JOSE PEDRO	15 08 03
1736442-5	FAVARO CARBAJAL EDUARDO JORGE	31 08 03

Montevideo, 21 de diciembre de 2001.

Se notifica por este medio la revocación de la clausura de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

Comunicación Nro.: 1250

No hay revocaciones de clausuras al 20 12 01

----- o -----

27) (Cta. Cte.) 3/p 55986 Ene 02- Ene 04

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS MERCADERIAS EN ABANDONO INTIMACION

De acuerdo con lo dispuesto por lo Art. 236 y 238 de la Ley 700 del 13 de Marzo de 1862 y por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 534 93 Capítulo 1 Numeral 2.2, se Intima a los propietarios, consignatarios o a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías y demás bienes depositados que tuvieren almacenajes vencidos al 30 11 2001, en los Puertos dependientes de la Administración Nacional de Puertos, sea que se encuentren almacenados en los mismos o para ser exportados, o que hubieran llegado al País en Tránsito o para ser Importados, a que procedan a retirarlos de la Zona Portuaria, previo pago de los precios adeudados dentro del término de 8 (ocho) días contados desde la última publicación de este aviso, bajo apercibimiento de declararlos abandonados y de disponer su inmediata subasta pública.

27) (Cta. Cte.) 5/p 55944 Dic 28- Ene 04

A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA



CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº 70 de fecha 5 de diciembre de 2001, resuelve: Convalidar la sanción impuesta por la Dirección del Liceo Departamental de Canelones que se establece:
"Inhabilitar a la Sra. Lilián HORMINOGUEZ DIAZ para realizar cualquier trámite ante las Oficinas de Educación Secundaria por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución".

27) (Cta. Cte.) 3/p 55992 Ene 02- Ene 04

VARIOS

BIEN DE FAMILIA.

Constituyente: Liliam Galup Bastos.
Beneficiarios: Liliam Galup Bastos; Alcibiades Maciera Dal'Lago; Lilian Maciera Galup; y Gabriela Lilian Maciera Galup.
Escribano: Fabio Sungurlian.
Fecha de la escritura: 5 de diciembre de 2001.
Datos del bien: Padron 1308, solar 1, manzana 45, Brio. Marindia, 18a. Localidad Catastral (antes 7a. S.J.) de Canelones.
Inscripcion: En el Registro de la Propiedad Inmueble No. 6851, el 6 12 01.
Tasación BHU: U.R. 1870.

27) (Cta. Cte.) 10/p 55896 Dic 24- Ene 08

BIEN DE FAMILIA

Escritura: 7 de noviembre 2001
Inscripción: Nº 41010 el 9 11 2001
Escribano autorizante: Rosario Zóccola Ubilla
Constituyentes: Orestes Carlos PIOVANO PAREDES y Blanca Luz VILA GONZALEZ
Beneficiarios: los mismos
Padrón 40366 localidad catastral Montevideo
Calle Ñanguirú 4557.

27) (Cta. Cte.) 10/p 55953 Dic 28- Ene 11

FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES AVISO Nº 114/2001 EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a los herederos o sucesores a cualquier título de MANUEL SALCEDO y JOSEFA LUNA DE SALCEDO a concurrir a la Asesoría Letrada de la Intendencia Municipal de Flores, por el término de noventa días a partir de la primera publicación a fin de notificarse de las actuaciones cumplidas en el Expediente administrativo 011059. Salida del dominio municipal de los solares 3 y 5 manzana nº 213 del padrón 1468.

27) (Cta. Cte.) 10/p 55851 Dic 20- Ene 04

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

PAYLANA S.A.

Convocatoria
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede Social de Rincón 487 p. 9 - Montevideo, el día 24 de enero de 2002, a las 12 horas, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos accionistas y del Secretario de la Asamblea.
2) Memoria Ejercicio 2000 2001.
3) Balance General, Proyecto de Distribución de Utilidades al 30 de setiembre de 2001.
4) Informe de la Sindicatura.
5) Elección de Directorio y Suplentes. Determinación de su remuneración.
6) Elección del Síndico y Suplentes.
7) Responsabilidades de los Directores y del Síndico.
Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, para asistir y tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sede de la compañía con 48 horas de anticipación al inicio del acto.
Montevideo, diciembre de 2001
EL DIRECTORIO.
03) $ 1395 3/p 10021 Ene 04- Ene 08 (0001)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

KENNEL CLUB URUGUAYO convoca a todos los asociados para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 15 de enero de 2002 a las 19 horas en primera convocatoria y 19:15 en segunda convocatoria, en la sede del Kennel Club Uruguayo, Carlos Quijano 1333, Of. 103.

Orden del día:

Modificaciones al Reglamento de Exposiciones por adecuación a las nuevas normas de FCI y SICALAM y otros Reglamentos.
03) $ 207 1/p 10022 Ene 04- Ene 04 (0002)

MONROPAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El directorio de MONROPAR S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de Enero de 2002 en su sede social de Galicia 1277 a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda convocatoria con el proposito de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades para el ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2001.
2) Elección de Directorio.
3) Designación de Accionistas para firmar el acta de asamblea.
En el mismo dia se canjearan las nuevas acciones segun art. 288 de la Ley 16.060.
03) $ 930 3/p 10044 Ene 04- Ene 08 (0003)

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS DEL CERRO S.A.
(en liquidación)

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 21 de Enero de 2002, a las 14.00 horas, en Haití 1606, local "La Estancia", a fin de considerar la siguiente Orden del Día:
1º- Consideración del Balance al 30 de Setiembre de 2001
2º- Informe sobre el estado de la Liquidación.
3º- Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, para participar en la asamblea deberán depositar sus acciones y o certificados provisorios o certificados bancarios que acrediten su depósito, en las oficinas de la Sociedad, Haití 1500, los días 11, 14 y 15 de Enero de 2002, de 10.00 a 14.00 horas.
Se recuerda, asimismo, a los señores accionistas que la asamblea, de acuerdo con lo establecido por el articulo 19º de los Estatutos Sociales, tendrá quorum para sesionar y adoptar resoluciones con la presencia del 51% del capital integrado y que, si transcurrida la media hora no se hubiera obtenido dicho quorum, la asamblea podrá sesionar y adoptar resoluciones igualmente válidas, con el número de accionistas presentes, cualquiera sea el capital que representen.
COMISION LIQUIDADORA
Montevideo, diciembre de 2001.
03) $ 1705 3/p 41346 Ene 04- Ene 08 (0004)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ENTES

U T E
LICITACION PUBLICA P25813
PLAZA
OBJETO:
TRABAJOS DE TENDIDO DE CABLE SUBTERRANEO EN EL AMBITO DE LA GERENCIA DE SECTOR DISTRIBUCION NORTE

Esta Administración comunica la Apertura de la licitación de referencia para la siguiente fecha:
FECHA DE APERTURA: 20 DE FEBRERO DE 2002, HORA 13:00
a realizarse en la Sala de Apertura de Licitaciones, Paraguay 2431, Palacio de la Luz, planta baja.
Precio del Ejemplar: $ 1850
Retirar pliegos en el Dpto. de Atención Personalizada a Proveedores (Palacio de la Luz, Planta Baja), en el horario de 9:30 a 15:30 a partir del 03 01 02.
Las empresas no radicadas en Montevideo, interesadas en adquirir el Pliego, deberán comunicarse al telefax 0598-2-208 34 28 o E-MAIL: UTEABAST@0UTE.COM.UY
Montevideo, 31 de diciembre de 2001.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50000 Ene 04- Ene 04 (0005)

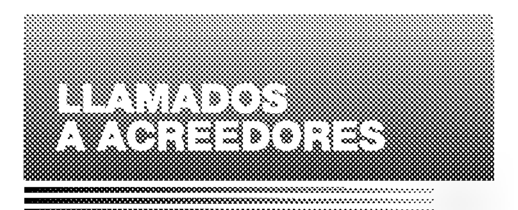
A.N.E.P. ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA



Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central
PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA EDUCACION MEDIA Y LA FORMACION DOCENTE
MEMFOD

Se invita a empresas pertenecientes a países miembros del Banco Interamericano del Desarrollo (B.I.D), a presentarse en la
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 03 2001
Objeto: Adquisición de Fotocopiadoras y aparatos Fascímiles para Centros de Educación Media y Formación Docente.

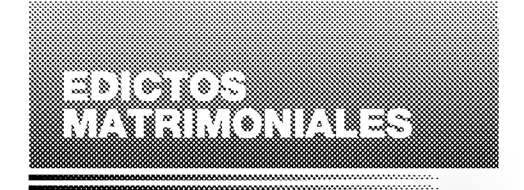
Venta del Pliego: Desde el 4 01 02 Hasta el 1 02 02 - Horario de 10:00 a 15:00 hs..
Costo del Pliego: U$S 100 (cien dólares americanos)
Consulta y retiro de Pliegos: Convención 1367 - Piso 10 - Montevideo, Telefax (598 2) 901.49.33 - 901.48.00 - 901.72.98 - 902.29.62.
Apertura: El día 13 02 02, a la hora 14:00, en Convención 1363 Planta Baja - Montevideo.
Plazo de Ejecución: 90 días calendario
Dado que el Objeto de esta Licitación será financiado con recursos del Contrato de Préstamo B.I.D. Nº 1361 OC UR, el procedimiento de adquisición se sujetará a las disposiciones de dicho contrato y la adjudicación será resuelta por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.
SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS.
12) (Cta. Cte.) 1/p 50005 Ene 04- Ene 04 (0006)



SORIANO

LLAMADO A ACREEDORES

MAPERIL S.A. cita y emplaza a acreedores del establecimiento comercial que explota en JOAQUIN SUAREZ y ROGELIO SOSA de la ciudad de CARDONA, Departamento de SORIANO, bajo el nombre fantasía SUPER CINCO a que se presenten a efectos de percibir el importe de sus creditos en un plazo de 30 días a MANUEL ORIBE 128 de la ciudad de MERCEDES, conforme a lo ordenado por el art. 1º de la Ley 2.904.
13) $ 2066 10/p 10040 Ene 04- Ene 17 (0007)



Montevideo, enero 4 de 2002

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOHANN PAUL ADOLPH, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda Brasil 2815 1001 y XIMENA OUTERELO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bemito Blanco 1053 102.
14) $ 156 3/p 1 Ene 04- Ene 08 (0008)

ANGEL GUSTAVO ALVARADO, 36 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado en Cornelio Guerra 1793 3 y MARY BEATRIZ SANTOS, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cornelio Guerra 1793 3.
14) $ 156 3/p 12 Ene 04- Ene 08 (0009)

OFICINA No. 2

PABLO BACCAREZZA, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Corrales 3460 y NOELIA MARIA DEL HUERTO ANDRADE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Corrales 3460.
14) $ 156 3/p 5 Ene 04- Ene 08 (0010)

OFICINA No. 3

GONZALO BIAGIO COSTA, 21 años, soltero, carpintero, español, domiciliado en José E. Rodó 2293 y CLAUDIA VERONICA BUSTELO, 18 años, soltera, emleada, oriental, domiciliada en Aurelia R. de Segarra 4628.
14) $ 156 3/p 3 Ene 04- Ene 08 (0011)

GINO ANGEL CASTAGNA, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Br. Batlle y Ordoñez 2808 y FRANCISCA ISABEL SUAREZ, 36 años, soltera, juez de paz, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordoñez 2808.
14) $ 156 3/p 4 Ene 04- Ene 08 (0012)

SERGIO DARIO CHAGAS, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lima 1878 y MONICA JANET LARROSA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pagola 1738 apto 3.
14) $ 156 3/p 11 Ene 04- Ene 08 (0013)

OFICINA No. 4

JOSE PEDRO FERRANDO, 76 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1279 407 y SONIA AYALA, 46 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pablo de Maria 1279 407.
14) $ 156 3/p 6 Ene 04- Ene 08 (0014)

OMAR LENCINA, 59 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Estrlla del Norte 1832 5 y NIDIA MABEL CAQUIA, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Estrella del Norte 1832 5.
14) $ 156 3/p 8 Ene 04- Ene 08 (0015)

JUAN LACROIX, 79 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado en La Boyada 2188 y GLADYS FARIA, 63 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en La Boyada 2188.
14) $ 156 3/p 9 Ene 04- Ene 08 (0016)

OFICINA No. 6

JUAN MANUEL MOISES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Spikerman 2272 y ANA MARIA BACIGALUPE, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Spikerman 2272.
14) $ 156 3/p 2 Ene 04- Ene 08 (0017)

OFICINA No. 7

ALFRED CHRISTIAN PETRONE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Euskal Erría 70 001 y DIANA ANDREA ACOSTA, 27 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Euskal Erría 70 001.
14) $ 156 3/p 10 Ene 04- Ene 08 (0018)

MARTIN PANIZZA, 31 años, soltero, ing. agronomo, oriental, domiciliado en Soriano 1510 y MIRNA GUADALUPE, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Soriano 1510.
14) $ 156 3/p 13 Ene 04- Ene 08 (0019)

GABRIEL LIBER QUARTINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Asturias 1469 y LILIAN JACQUELINE AROCENA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Paraguay 1011 1108.
14) $ 156 3/p 15 Ene 04- Ene 08 (0020)

OFICINA No. 9

SAMUEL CONRADO SABORNIN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Repetto No. 4051 ap. 3 y NATALIA KARINA CASTILLO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Azarola Gil No. 4776.
14) $ 156 3/p 14 Ene 04- Ene 08 (0021)

OFICINA No. 10

PABLO ANDRES VELAZQUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Democracia 2008 4 y ALBA LILA CLAVIJO, 47 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Democracia 2008 4.
14) $ 156 3/p 7 Ene 04- Ene 08 (0022)



"VIA-VA LTDA."

Fernando Morales Grosskopf: 10 cuotas
Adelina Otero Gomez: 10 cuotas.
Capital: $ 20.000. cuota $ 1.000 cada una.
Objeto: Quiosco con venta de golosinas, fotocopias, diarios, etc. y en general todo lo concerniente a tal actividad.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Salto.
Inscripción: 3 de febrero de 2.001. nro. 1872.
22) $ 911 1/p 10003 Ene 04- Ene 04 (0023)

AKITA LIMITADA
CESION DE CUOTAS

CONTRATO: 3.12.01
INSCRIPCION: Nº 13.214 - 31.12.01
CEDENTE: ALFONSO STIRLING
CESIONARIOS: DANIEL BRESESTI (23 CUOTAS), FABIOLA BRESESTI (5 CUOTAS), FLORENCIA BRESESTI (5 CUOTAS)
ADMINISTRACION: DANIEL BRESESTI.
22) $ 608 1/p 10019 Ene 04- Ene 04 (0024)

NIZA S.R.L.
CESION DE CUOTAS

CONTRATO: 3.12.01
INSCRIPCION: Nº 13.213 - 31.12.01
CEDENTE: ALFONSO STIRLING
CESIONARIOS: DANIEL BRESESTI (23 CUOTAS), FABIOLA BRESESTI (5 CUOTAS), FLORENCIA BRESESTI (5 CUOTAS)
ADMINISTRACION: FABIOLA BRESESTI.
22) $ 608 1/p 10020 Ene 04- Ene 04 (0025)

TRANSPORTES SOUZA SRL

CONTRATO: 9 DE NOVIEMBRE DE 2001
INSCRIPCION: 12.417
SOCIOS: JUAN CARLOS SOUZA MEDEIROS (75 cuotas), ANDREA MELINA SOUZA (5 cuotas)
OBJETO: transporte nacional e internacional de mercaderías y bienes; comercialización, industrialización de materias primas, mercaderías, bienes y servicios, importación y exportación.
CAPITAL: $ 80.000
PLAZO: 2 años, prórrogas anuales automáticas.
DOMICILIO: Villa Aceguá.
22) $ 1215 1/p 10023 Ene 04- Ene 04 (0026)

MATADERO MERCEDES LTDA
CESION DE CUOTAS

CONTRATO: 30 11 01
CEDENTES: Luis Aire Finochio y María Alicia Cresci
CESIONARIA: Gloria Berger Caratte
INSCRIPCION: Registro Nacional de Comercio
Número 12534.
22) $ 608 1/p 10039 Ene 04- Ene 04 (0027)

EVERSYSTEMS INFORMATICA, COMERCIO, REPRESENTAÇAO, IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA.
(Art. 193 Ley 16.060)

Objeto: a) la explotación del ramo de investigación, desarrollo, producción y comercialización de programas de computación; b) investigación, desarrollo, integración de partes y piezas industrializadas por terceros; c) comercialización de productos técnicos y equipos electrónicos digitales de automatización industrial, comercial y de oficinas en general; d) importación y exportación de programas de computación, equipos, partes y componentes para la automatización industrial, comercial y de oficinas en general; e) prestación de servicios de asesoramiento técnico y de consultoría en la fabricación e instalación de máquinas, equipos y dispositivos, industriales y de automatización y asesoramiento técnico en la instalación u operación de programación de computadores (SOFTWARE); f) prestación de servicios, de proyectos, planificación, construcción e instalación de equipos y dispositivos electrónicos y de automatización industrial y de oficina y proyecto, planificación e implementación de programas de computación de cualquier porte (MICROCOMPUTADORES o MAINFRAMES); g) participación en otras sociedades industriales, comerciales y civiles, en el país y en el exterior en calidad de socio por cuotas o accionista, en negocios nacionales o internacionales en el área de programas de computación, sistemas avanzados de tecnología y de automatización industrial y comercial, máquinas y equipos.
Domicilio: Montevideo.
Montevideo REGISTRO: 13 12 01 Nº 12787.
22) $ 3342 1/p 10043 Ene 04- Ene 04 (0028)

VALENIC S.R.L.

Contrato: 19 Setiembre 2001
Inscripción: Nº 9963 el 24 9 2001
Socios: GABRIEL ALEJANDRO PINO MARTINEZ (90 cuotas)
CARLOS ALBERTO PINO INSUA (10 cuotas)
Capital: $ 16.000.-
Objeto: Transporte marítimo y fluvial de personas y cosas; salvatajes y asistencia en accidentes marítimos; deportes subacuáticos.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: indistintamente.
22) $ 911 1/p 10045 Ene 04- Ene 04 (0029)

"CARNES EL CENTRO LIMITADA"

Contrato: 22 Noviembre 2001.
Inscripción: Nº 12106 el 27 11 2001.
Socios: JOSE CARLOS SALGUEIRO PONTE (60 cuotas)
GERARDO SALGUEIRO PONTE (60 cuotas)
Capital: $ 120.000.-
Objeto: Comercialización de productos cárnicos, de granja, fiambrería, alimentos para mascotas, productos lácteos, sus derivados y afines.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Conjunta o indistintamente.
22) $ 911 1/p 10046 Ene 04- Ene 04 (0030)

HARDTEL S.R.L.
Partición

Contrato: 6 Diciembre 2001.
Inscripción: Nº 12668 10 12 2001
Copartientes: LUIS EDUARDO LIBERATI o LIBERATTI MORALES y
YANET BEATRIZ BENTANCOR CABRERA
Adjudicatario: Luis Eduardo Liberati o Liberatti Morales (12 cuotas).
22) $ 608 1/p 10048 Ene 04- Ene 04 (0031)

GERARDO S.R.L.

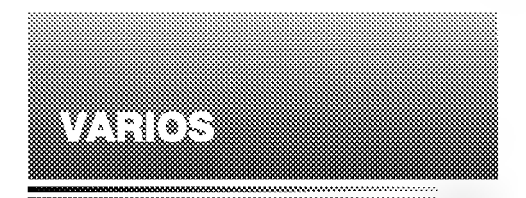
Fallecimiento socia Crelia Susana Larrosa Chavez
Participación: 30 cuotas (mitad de Capital Social)
Fecha fallecimiento: 16 11 00.
Inscripción Certificado Resultancias de Autos: Nro. 12.290 el 30 11 01.
Heredera: CRELIA CHAVEZ SANTOS

Rescisión Parcial

Documento del 16 11 01.
Heredera: CRELIA CHAVEZ SANTOS
Reducción de Capital a: $ 6.000.-
Socio que queda: Alberto Oberdan Gentilini Mustari
Inscripción Registro de Comercio Nro. 12.291

Reactivación de Sociedad

Documento del 16 11 01.
Nueva Socia: Maria Graciela Clavijo Garcia.
Nuevo Capital: $ 14.000.-
Alberto Oberdan Gentilini Mustari 68 cuotas de $ 200 c u
Maria Graciela Clavijo Garcia 2 cuotas de $ 200 c u
Administración, indistinta de ambos socios.
Inscripción: Nro. 12.292.
22) $ 1823 1/p 10049 Ene 04- Ene 04 (0032)



MONTEVIDEO
MINISTERIOS
MINISTERIO DE TURISMO

EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

1) Dispónese la clausura de la empresa Frilan S.A., propietaria de Inmobiliaria Morada del Este, con domicilio en Torre Gorlero Local 59, Punta del Este - Maldonado.
2) Aplícase una multa de 20 UR (unidades reajustables veinte) que será aumentada a 30 UR (unidades reajustables treinta), si renovaren la garantía de funcionamiento con posterioridad al 30 de noviembre de 2001.
Según Exp. 2001 01836-4, Resolución Nº 1003 01 de fecha 22 11 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50006 Ene 04- Ene 08 (0033)

EL MINISTRO DE TURISMO
RESUELVE:

1) Dispónese la clausura de la empresa Pablo Albiñana Schipper, propietaria de Inmobiliaria Pablo Albiñana Schipper, con domicilio en Calle 20 Nº 890, apto. 002, Punta del Este, Departamento de Maldonado.
2) Aplícase una multa de 20 UR (unidades reajustables veinte) que será aumentada a 30 UR (unidades reajustables treinta), si renovaren la garantía de funcionamiento con posterioridad al 30 de noviembre de 2001.
Según Exp. 2001 01850-5, Resolución Nº 982 01 de fecha 15 11 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50007 Ene 04- Ene 08 (0034)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Rincón 422, piso 4º), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 435 994 del 21 de setiembre de 1994) a partir de la fecha de la publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por NATOL S A, respecto del proyecto RECEPCION Y PROCESAMIENTO DE SUBPRODUCTOS DE VINIFICACION (ORUJOS Y BORRAS), a localizarse en los padrones rurales Nº 13.495 y 1.273, de la 6ta Sección Judicial departamento de CANELONES, Camino Franco s n a 350 mts de Ruta Nacional Nº 6 Km. 33.500. Localidad SAUCE. 14 de Diciembre de 2001.
27) $ 413 1/p 10012 Ene 04- Ene 04 (0035)

BANCOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 31 de diciembre de 2001

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
MERCADO DE CAMBIOS				
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300		2,196600
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		0,999000
BRASIL	REAL	1000		2,309000
ESPAÑA	PESETA	2100		186,870000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		7,367000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,454600
ITALIA	LIRA	3500		2.174,610000
JAPON	YEN	3600		130,850000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,660600

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,500	10,500
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	6,025	6,075
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	14,768	14,769
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	14,768	14,769
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	14,768	14,769

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844
27) (Cta. Cte.) 1/p 50004 Ene 04- Ene 04 (0036)

CONVOCATORIAS

CLUB DE LOS BALLENEROS
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 (duodécimo) del Estatuto, se convoca a los socios para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 26 de enero de 2002 a las 11:00 horas en el local social de Punta Ballena (departamento de Maldonado) a fin de considerar el siguiente Orden del Día;
1) Consideración de la Memoria y los Estados Contables por el período finalizado el 31 de Agosto de 2001 para su aprobación.
2) Renovación de autoridades.
3) Comentarios generales.
4) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
Recordamos a los estimados socios que una vez transcurridos treinta minutos de la primera convocatoria, la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria con el número de asistentes presentes.
LA COMISION DIRECTIVA.
27) $ 723 2/p 10041 Ene 04- Ene 07 (0037)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

PUERTO DIEZ
SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
$ 1.500.000.-
100 años
Montevideo.
Inscripción: 17-12-2001 No. 12.862.
28) $ 2127 1/p 10007 Ene 04- Ene 04 (0038)

PUERTO CLARO
SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores

mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
$ 1.500.000.-
100 años
Montevideo.
Inscripción: 17-12-2001 No. 12.863.
28) $ 2127 1/p 10008 Ene 04- Ene 04 (0039)

EAST PORT SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
$ 1.500.000.-
100 años
Montevideo.
Inscripción: 17-12-2001 No. 12.864.
28) $ 2127 1/p 10009 Ene 04- Ene 04 (0040)

TIAGE SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
$ 1.500.000.-
100 años
Montevideo.
Inscripción: 17-12-2001 No. 12.866.
28) $ 2127 1/p 10010 Ene 04- Ene 04 (0041)

BENISSIMO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.-
$ 1.500.000.-
100 años
Montevideo.
Inscripción: 17-12-2001 No. 12.865.
28) $ 2127 1/p 10011 Ene 04- Ene 04 (0042)

STERIMED URUGUAY S. A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 700.000.oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 13 12 01, 12760.
28) $ 2127 1/p 10014 Ene 04- Ene 04 (0043)

MIARCA MADEIRAS S. A.

U$S 100.000.oo
Objeto: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años
Montevideo
Inscripción: 17 12 01, 12921.
28) $ 1823 1/p 10015 Ene 04- Ene 04 (0044)

FYRELUK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 50.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 29 11 01, Nº 12231.
28) $ 1519 1/p 10025 Ene 04- Ene 04 (0045)

KORYWEST SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 50.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 29 11 01, Nº 12256.
28) $ 1519 1/p 10026 Ene 04- Ene 04 (0046)

DESINBAK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 50.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 29 11 01, Nº 11219.
28) $ 1519 1/p 10027 Ene 04- Ene 04 (0047)

BAMYKUR SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras,

fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 05 12 01, Nº 12516.
28) $ 1519 1/p 10028 Ene 04- Ene 04 (0048)

CEMYNAL SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 05 12 01, Nº 12517.
28) $ 1519 1/p 10029 Ene 04- Ene 04 (0049)

DABIRAX SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 05 12 01, Nº 12518.
28) $ 1519 1/p 10030 Ene 04- Ene 04 (0050)

COPEGRAK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 07 12 01, Nº 12642.
28) $ 1519 1/p 10031 Ene 04- Ene 04 (0051)

GLETYK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 07 12 01, Nº 12631.
28) $ 1519 1/p 10032 Ene 04- Ene 04 (0052)

LEBEFAK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 07 12 01, Nº 12637.
28) $ 1519 1/p 10033 Ene 04- Ene 04 (0053)

LEVEKAL SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 07 12 01, Nº 12632.
28) $ 1519 1/p 10034 Ene 04- Ene 04 (0054)

MYKOLAK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 07 12 01, Nº 12636.
28) $ 1519 1/p 10035 Ene 04- Ene 04 (0055)

FONDO DE SOLIDARIDAD LEY 16524

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

ACTIVO	**$**
Disponible	12,205,889
Inversiones temporarias	36,157,955
Créditos	83,251,153
Bienes de Uso	275,213
TOTAL DE ACTIVO	**131,890,210**
PASIVO	
Deudas Diversas	459,032
TOTAL DE PASIVO	**459,032**
PATRIMONIO	
Reserva art. 5 ley 16524	34,377,949
Reserva Rev. Bs. Uso	15,489
Resultados acumulados	97,037,740
TOTAL DE PATRIMONIO	**131,431,178**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**131,890,210**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 01/01/2000 AL 31/12/2000

INGRESOS	**$**
Recaudación	75,148,181
Ingresos Financieros	5,272,663
TOTAL DE INGRESOS	**80,420,844**
EGRESOS	
Becas Otorgadas	70,706,156
Comisiones administración	719,864
Devoluciones	35,752
Ajuste res. ej. anteriores	830,369
Gastos Administración	1,017,688
TOTAL EGRESOS	**73,309,829**
RESULTADO NETO	**7,111,015**

"Verificada por el Tribunal de cuentas de la República, la concordancia numérica de los presentes Estados con los registros respectivos"

28) $ 1137 1/p 10051 Ene 04- Ene 04 (0056)

SYPAREK SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 07 12 01, Nº 12638.
28) $ 1519 1/p 10036 Ene 04- Ene 04 (0057)

TELAXIL SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 100.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 07 12 01, Nº 12630.
28) $ 1519 1/p 10037 Ene 04- Ene 04 (0058)

MYKATEL SOCIEDAD ANONIMA

En el exterior realizará: inversiones en títulos, bonos, acciones, partes sociales, debentures, monedas, documentos análogos; operaciones con bienes inmuebles, agropecuarias, financieras, fiduciarias, comerciales, industriales en ramos de alimentación, electrónica, espectáculos, comunicaciones, productos naturales y sintéticos, turismo, textil, transporte, informática, seguros, reaseguros, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, servicios profesionales, construcciones, subsidiarias; explotación de marcas, bienes incorporales análogos; participación, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados.- En el país, actividades permitidas por Ley 11.073.-
U$S 300.000
100 AÑOS;
MONTEVIDEO.
REGISTRO: 05 12 01, Nº 12526.
28) $ 1519 1/p 10038 Ene 04- Ene 04 (0059)

GRANTEX INVEST INSURANCE SOCIEDAD ANONIMA

DOLARES 100.000
OBJETO. En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, maquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. 100 AÑOS. Montevideo INSC. 26.12.2001 Nº 013127.
28) $ 1823 1/p 10042 Ene 04- Ene 04 (0060)

REFORMAS

RAMON C. ALVAREZ S. A.
Reforma de Estatutos -
Aumento de Capital

Asamblea: 12 11 01
Capital Actual: $ 70.000.000.oo
Modifica artículo 4º
Inscripción: 17 12 01, Nº 12922.
28) $ 608 1/p 10016 Ene 04- Ene 04 (0061)

PRODUCTORES INDEPENDIENTES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA (P.I.A.S.A.)
Reforma

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de Noviembre de 2001 resolvió reformar el Art. 3º aumentando el capital social a $ 11:200.000.-
Inscripción: Nº 12595 el 7 12 01.
28) $ 911 1/p 10047 Ene 04- Ene 04 (0062)

ROBERTO J. ZERBINO GANADERA S.A.
Reforma de Estatutos

Las Asambleas Generales Extraordinaria de Accionistas celebradas los días 26 11 99 y 30 11 00 aprobaron un nuevo Texto Estatutario compuesto por 18 Artículos. De acuerdo con el Art. 361 de la Ley Nº 16.060 se establece: Capital: $ 30.000.000.- acciones ordinarias al portador.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: La Sociedad tiene por objeto la explotación agropecuaria en todas sus formas y la realización de cualquier clase de negocios y operaciones rurales, pudiendo desarrollar todas estas actividades, con bienes propios o ajenos y por cuenta propia o de terceros. A tal fin podrán celebrarse todos los actos jurídicos y contratos que se relacionen con el objeto social, en tanto no estén prohibidos por las leyes. En consecuencia y sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna, para el cumplimiento del objeto premencionado, la Sociedad está facultada para: A) Explotar los nogocios de estancia, cabaña, granja, lechería, cremería, quesería, agricultura, colonización, locales ferias, barracas de frutos del país, curtiembre, lavadero de lanas, tala de montes y aserradero. B) Adquirir y enajenar por cualquiera de los títulos y modos legales, en el país o en el extranjero, bienes y derechos vinculados con los negocios mencionados en el literal anterior, darlos y tomarlos en arrendamiento, anticresis, préstamo y consignación, hipotecarlos y darlos en prenda y constituir sobre los mismos toda clase de gravámenes en ganantía de operaciones propias o de terceros. C) Importar, exportar, industrializar y comercializar animales, frutos del país, productos, subproductos agropecuarios, máquinas y herramientas, y cualquier otra clase de bienes relacionados con el giro social. D) Participar en otras empresas de igual o similar naturaleza, nacionales o extranjeras.
Inscripción: Nº 13079 el 21 12 01 (provisoria) y 28 12 01 (definitiva).
28) $ 4557 1/p 10050 Ene 04- Ene 04 (0063)

ULTIMO MOMENTO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de enero de 2002

VISTO: la necesidad de adecuar las tarifas del Servicio de Automóviles con Taxímetro en todo el país, en función de los incrementos de costos;

RESULTANDO: que los precios vigentes rigen desde junio de 2000;

CONSIDERANDO: I) que la regulación de la actividad lleva a que la entrada de nuevos oferentes sea limitada y por lo tanto también lo es la competencia;

II) que esta situación hace conveniente la fijación del precio a cobrar por el servicio;

III) que la práctica hasta el momento ha consistido en actualizar los valores de acuerdo a paramétricas que aseguren la cobertura de los costos y la obtención de una utilidad razonable por la explotación del negocio;

IV) el resultado de los estudios realizados acerca de la incidencia que tienen en las tarifas los incrementos producidos en los costos;

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Macroeconómica y Financiera, Area Económico Financiera y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13 993, de 12 de enero de 1993;

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Fijar las siguientes tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro:

A) DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

		$
a)	Bajada de bandera con 600 m. de recorrido	13,44
b)	Fichas cada 140 m. de recorrido subsiguiente	0,771
c)	Hora de espera	119,75
d)	Tarifa nocturna (de 22 hs. a 6 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna;	
e)	Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna;	
f)	Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30 un máximo de	5,50

B) AEROPUERTO INTERNACIONAL DE CARRASCO

		$
a)	Bajada de bandera con 700 m. de recorrido	12,68
b)	Fichas cada 110 m. de recorrido subsiguiente	2,111
c)	Hora de espera	117,98
d)	Tarifa nocturna (de 22 hs. a 6 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna;	
e)	Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna;	
f)	Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30 un máximo de	5,40

C) INTERIOR

		$
a)	Bajada de bandera con 700 m. de recorrido	15,24
b)	Fichas cada 140 m. de recorrido subsiguiente	2,163
c)	Hora de espera	117,87
d)	Tarifa nocturna (de 22 hs. a 6 hs.) recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna;	
e)	Tarifa domingos y feriados, recargo máximo: 20% (veinte por ciento) sobre la tarifa diurna;	
f)	Valijas: una sin cargo, cada valija adicional de más de 0.90 x 0.40 x 0.30 un máximo de	5,40

2º.- Mantener vigentes las disposiciones referidas al Servicio de Automóviles con Taxímetro en todo el país, sancionadas oportunamente por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos, en cuanto no se opongan a lo establecido en el numeral 1º precedente.-

3º.- Las tarifas referidas en el numeral 1º se aplicarán a partir de la hora cero del tercer día de entrada en vigencia de esta Resolución.-

4º.- El valor del viaje comprende bajada de bandera y total por fichas.- Se redondeará a $ 0,50 (cincuenta centésimos de Pesos Uruguayos). A tales efectos las fracciones superiores a $ 0.50 (cincuenta centésimos de Peso Uruguayo) se tomarán como $ 1,00 (un Peso Uruguayo).-

5º.- Comuníquese a las Intendencias Departamentales a los efectos de la determinación de los aspectos necesarios para la correcta aplicación de las nuevas tarifas dispuestas.-

6º.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-
ALBERTO BENSION.

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de enero de 2002

VISTO: el Decreto de 28 de diciembre de 2001, que prorroga hasta el 31 de marzo de 2002 la vigencia de los derechos de importación específicos establecidos por el Decreto Nº 394 000, de 27 de diciembre de 2000 y prorrogados por el Nº 248 001, de 29 de junio de 2001 para determinados productos textiles.-

RESULTANDO: I) que a partir del 1º de enero de 2002 rige una nueva nomenclatura arancelaria ajustada a la 3ª Enmienda del Sistema Armonizado.-

II) que por resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 2001, se ajustó la nomenclatura estructurada a diez dígitos vigente durante el año 2001 a la nueva nomenclatura a que se refiere el Resultando anterior.-

CONSIDERANDO: necesario establecer la correlación de algunos de los ítem arancelarios detallados en el anexo del Decreto Nº 394 000, de 27 de diciembre de 2000 y los correspondientes de la nomenclatura arancelaria establecida por la mencionada Resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 2001, a efectos de mantener inalterado el conjunto de productos textiles cuya importación se encuentra alcanzada por los derechos de importación específicos prorrogados hasta el 31 de marzo de 2002.-

ATENTO: A lo expuesto.-

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESUELVE:

1º.- A efectos de la aplicación de los derechos de importación específicos prorrogados por el Decreto de 28 de diciembre de 2001, establécese la correlación entre algunos de los item incluidos en el anexo del Decreto Nº 394 000, de 27 de diciembre de 2002 y los correspondientes de la nomenclatura arancelaria establecida por la Resolución de este Ministerio de 26 de diciembre de 2001 mencionada, según detalle que consta en el anexo que forma parte de la presente Resolución.-

2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
ALBERTO BENSION.

ANEXO

NCM 2001	NCM 2002
6002.30.20.90	6004.10.20.90 y 6004.90.20.00
6002.92.00.00	6006.21.00.00, 6006.22.00.00 y 6006.23.00.00
6002.93.00.00	6006.31.00.00, 6006.32.00.00, 6006.33.00.00, 6006.41.00.00, 6006.42.00.00 y 6006.43.00.00
6110.10.00.00	6110.11.00.00, 6110.12.00.00 y 6110.19.00.00

---o---

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 de diciembre de 2001

VISTO: lo dispuesto por el artículo 180º de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, al artículo 95º y siguientes del Código Aduanero y a los Decretos Nº 199 990, de 3 de mayo de 1990 y Nº 331 992, de 16 de julio de 1992.-

RESULTANDO: I) que a pesar del carácter restringido de esta normativa, se constata la existencia de un importante número de depósitos aduaneros cuya regulación resulta actualmente insuficiente e imprecisa.-

II) que los citados depósitos son empleados con variedad de fines incluso como espacios físicos conexos a centros de recepción y de distribución de mercaderías.-

CONSIDERANDO: I) conveniente que dichos depósitos aduaneros posean un régimen jurídico propio y especial que contemple su situación, bajo una disciplina clara y uniforme que delimite su instalación y funcionamiento.-

II) que es también conveniente consagrar normas que reglamenten de manera adecuada el régimen aduanero a que queda sometida la mercadería almacenada en depósitos aduaneros de acuerdo a la ley y al sistema de autorización bajo el cual se otorga la franquicia territorial.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:
DE LOS DEPOSITOS ADUANEROS PARTICULARES Y EL REGIMEN DE SUS MERCADERIAS

CAPITULO I

Definiciones

ARTICULO 1º.- (Depósitos Aduaneros Particulares). Son depósitos aduaneros particulares los espacios en administración privada, que conforme a la ley (artículo 95º del Código Aduanero) y al presente reglamento han sido debidamente autorizados para almacenamiento de mercaderías en tránsito.-

ARTICULO 2º.- (Régimen de las Mercaderías). Las mercaderías almacenadas en dichos depósitos, se encuentran en régimen de franquicia territorial aduanera (artículo 91º del Código Aduanero), bajo la denominación "régimen de depósito aduanero".-

ARTICULO 3º.- (Autoridad). La Dirección Nacional de Aduanas tendrá a su cargo la autorización, control, supervisión y vigilancia aduanera de los depósitos aduaneros y de las mercaderías existentes y que ingresen y egresen de los depósitos aduaneros.-

CAPITULO II

De los Depósitos Particulares

ARTICULO 4º.- (Autorización). Sólo podrán operar como depósitos aduaneros particulares los autorizados de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto. Para obtener autorización es necesario el permiso y la habilitación correspondiente.-

ARTICULO 5º.- (Permiso). La administración de un depósito aduanero particular será realizada bajo régimen de permiso, y la resolución que lo otorga, hará referencia expresa al depósito al que se extiende (modalidad, lugar físico de ubicación, y demás detalles que individualicen al mismo).-

Los permisos son discrecionales, e intransferibles y serán otorgados con una duración que no excederá de los 5 años. No obstante, aún durante la vigencia del plazo, los permisos podrán revocarse en caso de infracciones aduaneras de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11º del presente Decreto.-

En todo caso, la Autoridad podrá negar el permiso por razones de mérito, oportunidad o conveniencia.-

Las sociedades con capital accionario sólo podrán ser titulares de un permiso cuando la totalidad de las acciones sean nominativas y sus titulares personas físicas. En caso de sociedades personales las cuotas sociales deberán constituirse con personas físicas. No obstante tratándose de corporaciones de reconocida trayectoria y antecedentes, que operen a través de sociedades constituidas o reconocidas en el país, de la misma o diferente razón social pero con mayoría del capital accionario, podrá autorizarse la simple nominatividad a nombre de la citada corporación.-

La transferencia total o parcial del capital accionario, así como la cesión de las cuotas sociales de los demás tipos societarios, deberán ser autorizadas de manera previa siguiendo el trámite de los artículos que siguen.-

En caso que se procediera a efectuar la transferencia o cesión sin la autorización previa, el permiso caducará de pleno derecho desde el momento de la respectiva enajenación, sin necesidad de acto o hecho alguno de la Autoridad Aduanera.-

ARTICULO 6º.- (Solicitud). El permiso para administrar un depósito aduanero particular, así como las transferencias de acciones y cuotas sociales a que refiere el artículo precedente, deberá solicitarse acompañado del Proyecto correspondiente, ante la Dirección Nacional de Aduanas bajo los requisitos y exigencias que esta autoridad determine.-

La Dirección Nacional de Aduanas, sólo podrá otorgar el permiso referido, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. A estos efectos, la solicitud se elevará con todos los antecedentes, en los cuales se expondrán de manera fundada, las necesidades de comercio exterior a ser satisfechas con el depósito aduanero, con previsión o estimación anual del valor total de las mercaderías que se almacenarán en el mismo, y la inversión prevista en infraestructura del depósito.-

Igualmente se dará cuenta de los antecedentes e idoneidad profesional del solicitante. Si fuere persona jurídica, deberá informarse respecto de las personas físicas que componen su directorio y nombre de los socios y/o accionistas. No se dará curso a la petición, cuando alguna de las personas referidas tenga antecedentes por la comisión de cualquier infracción aduanera, o de naturaleza penal vinculados con operaciones aduaneras en los últimos cinco años.-

Los permisos se otorgan siempre bajo la responsabilidad a que refiere el artículo 14º del presente Decreto.-

ARTICULO 7º.- (Habilitación: Garantía). Obtenido el permiso, la Dirección Nacional de Aduanas procederá a la habilitación del depósito aduanero el cual deberá reunir los requisitos que la Dirección Nacional disponga en materia edilicia y de seguridad.-

Sin perjuicio del cumplimiento de tales exigencias para otorgar dicha habilitación, el permisario deberá constituir en forma previa, una garantía que en ningún caso podrá ser inferior a U$S 300.000,oo (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América), la que será determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas previo informe de la Dirección Nacional de Aduanas en consideración a la previsión anual del valor total de las mercaderías y al espacio o superficie del depósito. Esta garantía podrá ser ajustada anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta fundada de la Dirección Nacional de Aduanas a las existencias en ese período.-

La garantía será constituida en dinero, en seguros, aval bancario a primera demanda, o en valores públicos depositados a favor de la Dirección Nacional de Aduanas. Dicha garantía queda afectada al pago de los tributos y sanciones que puedan derivarse del incumplimiento de las normas aduaneras.-

ARTICULO 8º.- (Mantenimiento de garantía). La garantía a que refiere el inciso precedente, será mantenida durante el tiempo de la habilitación y sólo será liberada con el cese definitivo de la habilitación y una vez acreditado que no existen posibles rubros pendientes a los cuales la garantía sirve.-

ARTICULO 9º.- (Excepción). Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta de la Dirección Nacional de Aduanas a exonerar los montos de la garantía dispuesta en el artículo 7º a los depósitos transitorios y los que almacenen exclusivamente las mercaderías a que refiere el inciso tercero del artículo 21º de este Decreto.-

ARTICULO 10º.- (Renovación del Permiso). El permiso a que refiere el artículo 5º del presente Decreto podrá renovarse. Para ello deberá solicitarse por el permisario antes de los 90 días del vencimiento del plazo, la solicitud correspondiente, bajo los requisitos referidos en los artículos anteriores. La Dirección Nacional de Aduanas, verificará y revisará si se mantienen las circunstancias que motivaron el permiso. En caso afirmativo elevará los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas para su pronunciamiento. En caso negativo se tendrá por agotado el permiso al término de su vencimiento, comunicándose al Ministerio de Economía y Finanzas dicha situación. Si la Autoridad aduanera no se pronunciara definitivamente antes del vencimiento del plazo, se entenderá que el permiso continúa sin término y podrá ser revocado en cualquier momento con un preaviso de seis meses. Si el permisario no renovara la solicitud, el permiso quedará sin efecto alguno a partir de la fecha de su vencimiento.-

ARTICULO 11º.- (Revocación y Vencimiento). En caso de infracciones aduaneras reiteradas, o graves a juicio de la Dirección Nacional de Aduanas, podrá ésta revocar el permiso aun cuando el plazo de la autorización se encuentre vigente.-

En caso de revocación o vencimiento del permiso, cesará al mismo instante el régimen de depósito aduanero, debiéndose conferir nuevo destino aduanero a la mercadería en un plazo no mayor a los 30 días, bajo apercibimiento de incurrir en violación a los requisitos esenciales para la importación o exportación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 253º de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964.-

ARTICULO 12º.- (Inventario y contabilidad). Todo depósito aduanero deberá llevar un inventario contable de existencias, informatizado y en tiempo real, de todas las mercaderías incluidas en el régimen de depósito aduanero, en la forma exigida por la Dirección Nacional de Aduanas y en conexión permanente con ésta. El soporte informático deberá ser aprobado por dicho Organismo, de manera previa a la habilitación del depósito.-

ARTICULO 13º.- (Colaboración). El permisario de un depósito aduanero, incluyendo el personal a su servicio, deberá colaborar en la forma más amplia y efectiva posible con las autoridades aduaneras en el control y vigilancia de las mercaderías, así como el correcto funcionamiento y aplicación de las normas aduaneras. En todo caso deberá dar estricto cumplimiento a las ordenanzas dictadas por la Dirección Nacional de Aduanas y a los términos en que se otorgue el permiso y la habilitación.-

Los depósitos que no ofrezcan las debidas garantías en materia operativa, de seguridad edilicia o general de funcionamiento; o la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, provocará la suspensión transitoria o el retiro definitivo de la habilitación para funcionar según la gravedad del caso, con la clausura del depósito. Cuando la clausura del depósito se extienda por un plazo mayor a los 60 días hábiles, la mercadería almacenada deberá recibir nuevo destino aduanero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11º.-

ARTICULO 14º.- (Responsabilidad). La administración de un depósito aduanero particular será siempre ejercida bajo responsabilidad directa, indelegable e intransferible del permisario, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran concurrir en cada caso.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el permisario de un depósito aduanero será siempre responsable del pago de las obligaciones tributarias y sanciones de índole pecuniaria por cualquier infracción aduanera que se verifique desde el ingreso hasta el egreso de la mercadería de la que es depositario, incluso las que deriven del deterioro, pérdidas o faltantes de las mercaderías depositadas, salvo prueba en contrario.-

El monto de la obligación tributaria, se calculará teniendo en cuenta las normas vigentes en el momento de la inclusión de la mercadería en el régimen de depósito aduanero.-

CAPITULO III

De las Mercaderías

ARTICULO 15º.- (Destino Aduanero). El depósito aduanero es uno de los destinos aduaneros de las mercaderías en tránsito. Durante su permanencia en los mismos, las mercaderías podrán ser objeto de las operaciones que la ley autoriza según el régimen de cada depósito (artículo 96º depósitos especiales, artículo 98º depósitos comerciales, artículo 99º depósitos francos, artículo 100º depósitos industriales y artículo 101º depósitos temporarios).-

ARTICULO 16º.- (Inclusión y Cancelación en el Régimen). La inclusión de mercaderías en depósito aduanero o su cancelación, requiere de autorización previa de la oficina aduanera de control. La Dirección Nacional de Aduanas determinará la declaración aduanera exigible.-

Sólo pueden requerir la inclusión o cancelación de mercaderías en este régimen, los que tengan la disponibilidad jurídica de las mismas conforme las exigencias y requisitos que determine la autoridad aduanera.-

La Dirección Nacional de Aduanas procurará la racionalización de

los trámites relativos a todas las mercaderías en tránsito, mediante la uniformización global de los procedimientos, bajo los principios de simplicidad, igualdad y responsabilidad.-

ARTICULO 17º.- (Mercaderías Autorizadas y Prohibiciones). En los depósitos aduaneros particulares, sólo podrán almacenarse mercaderías que se encuentren en régimen de depósito aduanero conforme la especificidad del permiso (artículo 5º) y de las que además, el permisario sea su propietario o su depositario.-

No podrán ser incluidas en el régimen de depósito aduanero las mercaderías afectadas por prohibiciones de carácter temporal o permanente basadas en razones de orden público, protección a la salud humana, animal o vegetal, o relativas al medio ambiente y en general todas aquéllas fundadas en la existencia de peligros y riesgos a bienes y personas. Las mercaderías afectadas por prohibiciones o restricciones de normas dictadas con posterioridad a su inclusión en el régimen de depósito, deberán tener otro destino aduanero en un plazo no mayor a quince días hábiles de la vigencia de la prohibición.-

ARTICULO 18º.- (Depositarios). Sólo pueden operar como depositarios particulares de mercaderías en régimen de depósito aduanero, las personas a quienes se les concede el permiso para administrar un depósito aduanero particular conforme el artículo 4º y siguientes del presente reglamento y bajo la responsabilidad indicada en el artículo 14º.-

ARTICULO 19º.- (Depositantes). Sólo pueden ser depositantes en el régimen que se reglamenta quienes hayan incluido las mercaderías en el mismo, o quienes les sucedan en sus derechos. Los derechos y obligaciones derivadas de la inclusión de una mercadería en el régimen de depósito aduanero (depositante) podrán ser cedidos previo conocimiento de la autoridad aduanera y bajo el cumplimiento de los requisitos que ésta determine. No podrán ser sucesores quienes no tengan la disponibilidad jurídica de la mercadería. La cesión no implicará en caso alguno, un nuevo cómputo del término previsto en el artículo 21º del presente Decreto ni mayor plazo de permanencia en el régimen, para mercaderías ya incluidas en el mismo.-

ARTICULO 20º.- (Responsabilidad). Todo depositante será solidariamente responsable con el depositario, por el pago de las obligaciones tributarias y sanciones pecuniarias de infracciones aduaneras relativas a mercaderías por él depositadas.-

ARTICULO 21º.- (Plazo de Permanencia). Las mercaderías no podrán permanecer en régimen de depósito aduanero por un plazo mayor a los 180 días. Vencido dicho término, caducará de manera automática y definitiva el régimen de su almacenamiento y las mercaderías que en tiempo y forma no hubieran recibido otro destino aduanero, salvo infracción previa, incurrirán en violación de los requisitos esenciales para la importación o exportación de acuerdo a lo previsto en el artículo 253º de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964. El traslado de un depósito aduanero a otro, no extenderá el plazo referido.-

El depositario podrá exonerarse de responsabilidad a que refiere el artículo 14º de este Decreto, si antes de las 72 horas al vencimiento del plazo máximo de permanencia de la mercadería, intima por telegrama colacionado al depositante el retiro de la misma, debiendo en el mismo plazo comunicar del hecho, a la Dirección Nacional de Aduanas.-

Exceptúase del plazo dispuesto en este artículo, a las mercaderías propias del permisario del depósito que son utilizadas exclusivamente como materias primas e insumos en procesos de industrialización dentro o fuera de su depósito, incluidos los combustibles, aceites, etc.. Exceptúase asimismo a los equipos y suministros para la navegación, la seguridad y salvamento náutico, la pesca y las reparaciones de buques.-

CAPITULO IV

De los Regímenes Extraordinarios

ARTICULO 22º.- (Del Depósito Fiscal Unico). El Depósito Fiscal Unico, es un depósito aduanero, habilitado a los solos efectos del control aduanero de las mercaderías destinadas a su comercialización en las tiendas libres (Free Shop) de las ciudades de Rivera y Chuy, conforme el régimen dispuesto por el Decreto 367/995, de 4 de octubre de 1995 y lo dispuesto por el presente Decreto.-

El permiso de su explotación será adjudicado por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de licitación pública. Dichos permisos serán onerosos debiéndose abonar un canon anual que tendrá relación con el monto de los ingresos producidos. Los permisos, tendrán una duración de cinco años, los que podrán ser renovados de conformidad de partes por un período de igual duración, momento en el cual se podrá ajustar el canon anual establecido. Si no se renovara, o al vencimiento de la renovación en su caso, deberá procederse nuevamente con el llamado licitatorio.-

ARTICULO 23º.- (De los Recintos Aduaneros y Depósitos Particulares en los Centros Logísticos de Acondicionamiento, Distribución y Transporte de Mercaderías). En los centros logísticos para acondicionamiento, distribución y transporte de mercaderías, podrán operar depósitos aduaneros propios o de terceros, autorizados de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, en superficie separadas y debidamente cercadas, las cuales deberán contar con recintos aduaneros habilitados al efecto.-

Los centros logísticos que otorguen estas facilidades operativas, estarán sometidos a las disposiciones especiales de que dicte la Dirección Nacional de Aduanas en materia de seguridad y control.-

ARTICULO 24º.- (Depósitos transitorios). Los permisos para depósitos aduaneros transitorios a que se refiere el artículo 101º del Código Aduanero, serán otorgados directamente por la Dirección Nacional de Aduanas, sin necesidad de conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas, a quien sólo se le comunicará e informará de los permisos que aquélla otorgue.-

ARTICULO 25º.- (Exclusión de los Depósitos Portuarios). El almacenamiento de mercaderías y los depósitos en los recintos portuarios habilitados para operar en régimen libre, quedan excluidos en las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 26º.- (Disposiciones transitorias).-

26.1 - Las autorizaciones vigentes para administrar depósitos aduaneros particulares incluidos los correspondientes a playas de contenedores o terminales extraportuarias, que no tengan plazo o se encuentren vencidos a la fecha de vigencia del presente Decreto, caducarán de manera automática y de pleno derecho dentro de 90 días. Los interesados en obtener un nuevo permiso podrán promover los trámites a que se refiere el artículo 4º y siguientes, a partir de la vigencia del presente Decreto y hasta la expiración del plazo indicado.-

Queda exceptuada de lo expuesto precedentemente la autorización de los Depósitos Fiscales Unicos, que continuarán en funcionamiento hasta que se habilite al adjudicatario de los derechos de explotación según proceso licitatorio (artículo 22º).-

El Ministerio de Economía y Finanzas llamará a licitación para adjudicar el permiso de los Depósitos Fiscales Unicos en un plazo no mayor de un año desde la vigencia de este Decreto.-

26.2 - Los depósitos aduaneros particulares, incluidos los correspondientes a playa de contenedores o terminales extraportuarias, que tengan plazo vigente, dispondrán de 90 días a partir de la vigencia de este Decreto, para constituir la garantía a que se refiere el artículo 27º y acreditar -sin perjuicio, en caso de reformas estatutarias- el nombre de los socios, accionistas y directores.-

26.3 - Los depósitos aduaneros particulares, incluidos los correspondientes a playa de contendores o terminales extraportuarias, cuyos plazos se encuentren vigentes pero venzan dentro de 90 días, se considerarán prorrogados automáticamente por dicho término, contado desde la vigencia de este Decreto, pudiendo en dicho plazo, promover la nueva solicitud bajo lo dispuesto en el artículo 10º.-

ARTICULO 27º.- Para los depósitos a que se refiere el artículo anterior, salvo los Depósitos Fiscales Unicos, la garantía que refiere el artículo 7º será de U$S 100.000,oo (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) durante el primer año contado a partir de la vigencia de este Decreto, debiendo completar las sumas que corresponda (artículo 7º) dentro de los treinta primeros días del comienzo del segundo año.-

ARTICULO 28º.- (Cómputo del plazo de permanencia para mercaderías almacenadas a la fecha de vigencia). Las mercaderías actualmente almacenadas en los depósitos aduaneros particulares incluidos los correspondientes a playas de contenedores o terminales extraportuarias, computarán el plazo de permanencia a que refiere el artículo 21º a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto, cualquiera sea la fecha de su almacenamiento.-

ARTICULO 29º.- (Depósitos Fiscales). Los actuales depósitos fiscales caducarán de manera automática y de pleno derecho a los seis meses de vigencia del presente Decreto, Exceptúase los otorgados en beneficio exclusivo de los entes estatales para el cumplimiento de sus cometidos.-

ARTICULO 30º.- (Derogaciones). Deróganse los Decretos Nº 199/990, de 3 de mayo de 1990, Nº 331/992, de 16 de julio de 1992 y toda otra disposición que directa o indirectamente se oponga a lo dispuesto en el presente reglamento.-

ARTICULO 31º.- (Vigencia) El presente Decreto tendrá vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.-

ARTICULO 32º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.